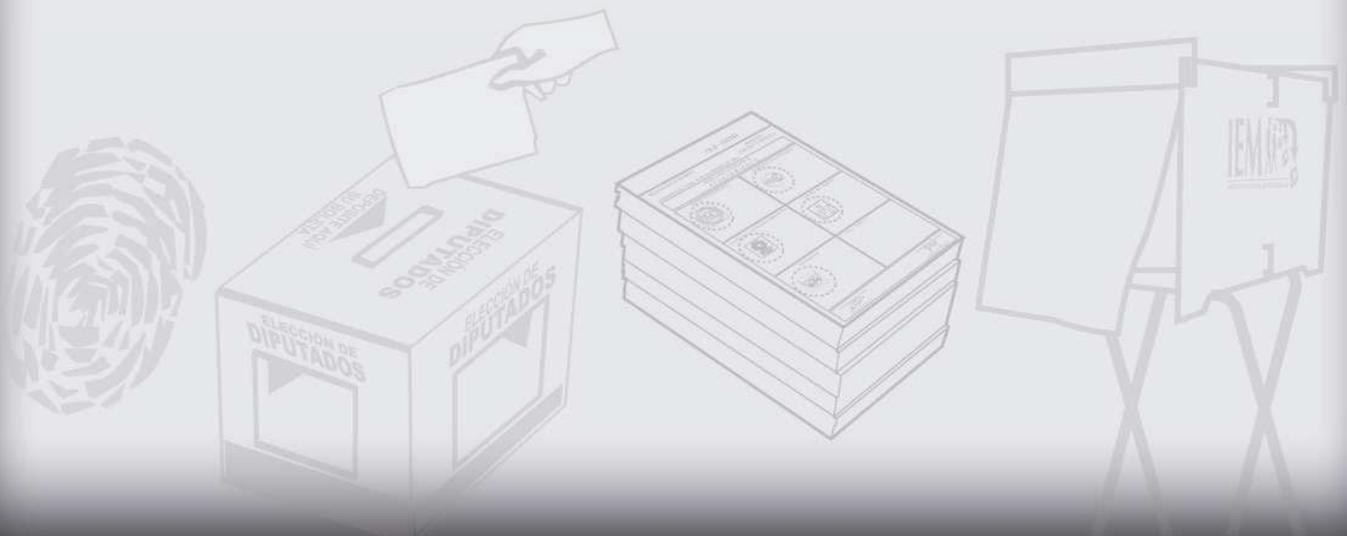


Órgano: Consejo General

Documento: Dictamen consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presentaron los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, correspondientes a los candidatos postulados en común a integrar ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2011.

Fecha: 05 de diciembre de 2012





INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE CAMPAÑA QUE PRESENTARON LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA AHORA MOVIMIENTO CIUDADANO, CORRESPONDIENTES A LOS CANDIDATOS POSTULADOS EN COMÚN A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011.

ÍNDICE

- 1. PRESENTACIÓN**
- 2. OBJETIVO**
- 3. ALCANCE**
- 4. MARCO LEGAL APLICADO**
- 5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LA REVISIÓN**
- 6. INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN POR CANDIDATO**
 - 6.1 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**
 - 6.2 PARTIDO DEL TRABAJO**
 - 6.3 PARTIDO CONVERGENCIA AHORA MOVIMIENTO CIUDADANO**
 - 6.4 CONSOLIDADO**
- 7. CANDIDATOS E INFORME SOBRE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA**
- 8. DICTAMEN**

1. PRESENTACIÓN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

En sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el 17 de mayo del año 2011, se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Ordinario 2011.

Que de conformidad con los artículos 51 y 154 del Código Electoral del Estado de Michoacán, los períodos de campaña para la elección ayuntamientos fueron las siguientes:

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	PERÍODOS DE CAMPAÑA		DURACIÓN
Ayuntamientos.	25 de septiembre de 2011.	09 de noviembre 2011.	46 días.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 51-A, fracción II, inciso c) del Código Electoral del Estado y en concordancia con los numerales 149 y 158 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como del “Acuerdo de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, por el que se establece la fecha de entrega de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas, que deberán presentar los Partidos Políticos o Coaliciones que hayan registrado candidatos para Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, del Proceso Electoral Ordinario 2011”, la fecha para la entrega de informes de campaña de los diversos cargos, lo fue para ayuntamientos, la siguiente:

Cargo	Toma de posesión	Entrega de Informes
Ayuntamientos	01 de enero de 2012	15 de abril de 2012

En relación con los candidatos registrados por los **Partidos Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia ahora Movimiento Ciudadano** para la elección de candidatos a integrar Ayuntamientos, los informes detallados del origen de los recursos y de los gastos realizados en actos y propaganda de campaña se presentaron el 15 quince de abril de 2012 dos mil doce.

Conforme lo anterior y en cumplimiento a los artículos 162 y 163, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, la Comisión de Administración,



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Prerrogativas y Fiscalización integra el presente Dictamen, como resultado de la revisión efectuada de los informes de campaña (IRCA), correspondiente a los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, para la campaña de sus candidatos a integrar Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011, que presentó ante esta autoridad electoral, en los términos de lo establecido en los artículos 51-A, fracción II, inciso c) del Código Electoral del Estado, así como 149 y 158 del Reglamento de Fiscalización .

La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, a fin de cumplir con el punto 13 del Programa Anual de Fiscalización a los partidos políticos para el año 2012, implementó, a través de la Unidad de Fiscalización, una revisión específica a los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos para las campañas de los candidatos a integrar Ayuntamientos, asimismo a la documentación comprobatoria presentada por los órganos internos de los institutos políticos en mención, así como la revisión de los ingresos totales obtenidos por los candidatos y su aplicación.

El presente Dictamen contiene, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 51-B, del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como de los artículos 158 y 162, del Reglamento de Fiscalización, lo siguiente: el Objetivo de la revisión (Apartado 2), Alcance (Apartado 3), Marco legal aplicado (Apartado 4), los Procedimientos de auditoría aplicados en la revisión (Apartado 5), Informe del resultado de la revisión (Apartado 6), Candidatos e informe sobre topes de gastos de campaña (Apartado 7) y Dictamen (Apartado 8).

2. OBJETIVO

Verificar que en materia de origen, monto y destino de los recursos en las campañas de candidatos a integrar Ayuntamientos durante el Proceso Electoral Ordinario 2011, los partidos políticos cumplan con lo establecido en el Código Electoral del Estado de Michoacán; el Reglamento de Fiscalización; los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, así como con las disposiciones fiscales a que están obligados.

3. ALCANCE



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Se determinó el alcance de la revisión de los recursos financieros, en la totalidad de las aportaciones en efectivo y en especie de los candidatos, así como de los militantes y simpatizantes y adherentes.

Se revisaron los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, plasmados en el formato IRCA, que para las campañas de candidatos a Presidente Municipal, presentaron los Partidos de la Revolución Democrática, el del Trabajo y Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, en candidatura común, para el Proceso Electoral Ordinario 2011.

Asimismo, se revisó la totalidad de la documentación correspondiente a la comprobación y justificación de los gastos de propaganda, gastos operativos de las campañas y gastos de propaganda en medios publicitarios impresos y electrónicos, de los datos arrojados por el informe de la empresa "Verificación y Monitoreo, S.A de C.V.", así como de la propaganda certificada por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, así como de diversos Secretarios de Comités Municipales correspondientes, dentro de los diversos Procedimientos Administrativos Sancionadores y de la cual se dio vista a esta autoridad.

Es importante señalar que con fecha 6 seis de marzo del año curso, el Maestro Ramón Hernández Reyes, Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, remitió el oficio SG-376/2012, por medio del cual hace del conocimiento a la Unidad de Fiscalización que con fecha 17 diecisiete de octubre del 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Resolución CG-329/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobada el 07 siete de octubre de 2011 dos mil once, dentro de la cual en los puntos de resolución PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO, se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del partido político nacional denominado Convergencia, así como su cambio de denominación para ostentarse como **Movimiento Ciudadano**; asimismo, en dicho acuerdo se aprobó el cambio de emblema y los colores que contiene el mismo; así mismo, el Coordinador de la Comisión Operativa Nacional del ahora partido Movimiento Ciudadano realizó los nombramientos de quienes fungirán como representantes ante el Instituto Electoral de Michoacán; razón por la cual el Instituto Electoral de Michoacán llevo a cabo la acreditación correspondiente.

Es preciso señalar que la Resolución CG-329/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en materia de fiscalización establece lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

“37. Que el cambio de denominación del partido político nacional “Convergencia” por el de “Movimiento Ciudadano” no implica una cancelación o supresión de las obligaciones y responsabilidades que derivan de su actuación contraídas durante el periodo que el instituto político conservó dicha denominación, por lo que deberá cumplir con todas las obligaciones derivadas del Código Federal Electoral, por el hecho de encontrarse registrado ante el Instituto Federal Electoral como partido político nacional, así como las laborales, civiles, mercantiles y fiscales, originadas por los actos de derecho privado, de conformidad con las disposiciones aplicables en cada materia.

Por lo que hace a sus obligaciones en materia de financiamiento y gasto previstas en la Constitución, Código Electoral y Reglamentos aplicables, las operaciones se entenderán igualmente realizadas cuando los comprobantes se emitan por o a favor de “Convergencia” o del “Movimiento Ciudadano” durante el ejercicio 2011.

A partir del 01 de enero de 2012 toda la documentación que soporte las operaciones, deberán realizarse exclusivamente por o a favor de “Movimiento Ciudadano” con los datos fiscales que el Servicio de Administración Tributaria otorgue con motivo del cambio de denominación, trámite que deberá realizar inmediatamente el instituto político.”

En vista de lo anterior, si bien es cierto la citada resolución se refiere al ámbito de fiscalización en materia federal, también lo es que, en el Estado de Michoacán, la notificación del cambio de nombre del partido político “Convergencia” por el de “Movimiento Ciudadano” tampoco implica una cancelación o supresión de las obligaciones y responsabilidades que derivan de su actuación contraídas durante el periodo que el instituto político conservó dicha denominación, como lo fue el proceso electoral ordinario 2011.

4. MARCO LEGAL APLICADO

4.1 De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 116, fracción IV, incisos h) y j), que establece lo siguiente:

“IV. Las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

- h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;*
- j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales...”*

4.2 De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, numeral 13, párrafos segundo, tercero, cuarto y sexto, que señala lo siguiente:

“Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Los partidos políticos tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

La Ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

recursos con que cuenten los partidos políticos; así como las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.”

Asimismo, el **Artículo 98**, que otorga al Instituto Electoral de Michoacán, entre otras, la función de organización de las elecciones y de atender lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos.

4.3 Del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Lo relativo a los derechos y obligaciones de los partidos políticos, cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los informes de campaña y del financiamiento de los partidos políticos, en sus artículos siguientes:

“Artículo 34. *Los partidos políticos tienen los siguientes derechos:*

- I. Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y en este Código, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*
- IV. Postular candidatos en las elecciones a las que se refiere el presente Código, por sí o en común con otros partidos políticos.*
- VI. Formar frentes, coaliciones y fusiones.*

Artículo 35. Los partidos políticos están obligados a:

- VIII. Cumplir los acuerdos tomados por los órganos del Instituto Electoral de Michoacán;*
- XIV. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*
- XV. Permitir en cualquier momento la práctica de auditorías y verificaciones que ordene el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán sobre el manejo de todos sus recursos;*
- XVI. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los*



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

gastos de procesos de selección de candidatos y de campaña, así como para realizar las actividades que señala este Código, las que deberán ser llevadas a cabo dentro del Estado de Michoacán;

XVIII. *Contar con un órgano interno responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de informes ante el Instituto Electoral de Michoacán. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine;*

XX. *Regular sus procesos de selección de candidatos, de acuerdo con lo dispuesto por este Código, en lo referente a órganos partidistas, tiempos de duración, tope de gastos, origen, monto, destino y fiscalización de los recursos y propaganda empleados.”*

Artículo 47. *Los partidos políticos tendrán derecho a financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que les otorgue este Código, de acuerdo con las disposiciones siguientes:*

II. Para la obtención del voto:

- a) En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará adicionalmente para gastos de campaña un monto equivalente al financiamiento que por actividades ordinarias les corresponda;*
- b) El financiamiento de actividades para la obtención del voto se entregará en ministraciones mensuales a partir de que el Consejo General declare iniciado el proceso electoral...*

Artículo 49. *Referente a qué debe de entenderse por campaña y actos de campaña, se establece:*

La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados para obtención del voto.

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general toda actividad en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirijan al electorado para promover sus candidaturas.

Artículo 49-Bis. *Respecto a los gastos de campaña de los partidos políticos, se señala:*



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

“Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no deberán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General...”

Sobre este punto concreto, en relación con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 16 dieciséis de mayo del año dos mil once, que en su artículo 130, especifica lo siguiente:

Artículo 130.- *Los gastos que realicen los partidos políticos en las actividades de campaña, invariablemente deberán respetar los topes de gasto que para cada una de las campañas acuerde el Consejo, cuyo monto, por ningún motivo deberá ser rebasado, de conformidad con lo dispuesto al artículo 49-BIS del Código; y,*

Por lo que se refiere al tope de gastos de campaña para coaliciones, el límite se fijará como si se tratara de un sólo partido político.

En ese sentido, el Consejo General del Instituto el 17 diecisiete de mayo del año 2011 dos mil once, mediante del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la aprobación de topes máximos de campaña, para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, a realizarse el 13 de noviembre del año 2011” (CG-06/2011), fijo los topes de gastos de campaña en los siguientes términos:

...Los Topes Máximos de Gastos de Campañas Electorales quedarán de la siguiente manera:

Para Ayuntamientos.- \$28'518,063.00 (VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SESENTA Y TRES PESOS 00/100 MN).”

Siendo que en lo que respecta para la elección de Ayuntamientos, los topes de campaña fueron los que a continuación se enlistan:

MUNICIPIO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA 2011
1	Acuitzio	\$143,375.59
2	Aguililla	187,511.40
3	Álvaro Obregón	187,697.96
4	Angamacutiro	172,460.45
5	Angangueo	143,255.23
6	Apatzingán	589,499.85



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

MUNICIPIO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA 2011
7	Áporo	113,430.17
8	Aguila	186,837.38
9	Ario	219,647.36
10	Arteaga	191,922.57
11	Briseñas	142,924.25
12	Buena Vista	264,752.05
13	Carácuaro	141,774.81
14	Coahuayana	158,432.56
15	Coalcomán de Vázquez Pallares	188,877.47
16	Coeneo	220,664.40
17	Contepec	210,319.51
18	Copándaro	141,678.53
19	Cotija	199,776.02
20	Cuitzeo	212,251.28
21	Charapan	148,250.15
22	Charo	178,779.32
23	Chavinda	155,080.55
24	Cherán	168,663.11
25	Chilchota	226,014.38
26	Chinicuila	126,880.33
27	Chucándiro	135,293.46
28	Churintzio	141,245.23
29	Churumuco	157,680.32
30	Ecuandureo	177,575.72
31	Epitacio Huerta	166,532.75
32	Erongarícuaro	160,593.01
33	Gabriel Zamora	184,719.05
34	Hidalgo	543,955.81
35	La Huacana	238,453.52
36	Huandacareo	156,970.19
37	Huaniqueo	151,385.51
38	Huetamo	286,687.57
39	Huiramba	128,854.23
40	Indaparapeo	170,540.72
41	Irimbo	154,346.35



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

MUNICIPIO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA 2011
42	Ixtlán	169,710.24
43	Jacona	328,813.37
44	Jiménez	174,915.78
45	Jiquilpan	277,510.15
46	José Sixto Verduzco	226,977.25
47	Juárez	153,925.10
48	Jungapeo	177,882.64
49	Lagunillas	126,392.88
50	Lázaro Cárdenas	802,132.83
51	Madero	167,531.73
52	Maravatío	381,855.76
53	Marcos Castellanos	153,828.81
54	Morelia	2,846,130.79
55	Morelos	150,591.14
56	Múgica	269,975.66
57	Nahuatzen	199,866.30
58	Nocupétaro	135,076.81
59	Nuevo Parangaricutiro	164,366.28
60	Nuevo Urecho	135,702.68
61	Numarán	148,683.44
62	Ocampo	168,308.05
63	Pajacuarán	190,351.88
64	Panindícuaro	182,263.72
65	Parácuaro	196,580.48
66	Paracho	229,865.88
67	Pátzcuaro	412,752.03
68	Penjamillo	197,519.29
69	Peribán	186,049.03
70	La Piedad	519,902.01
71	Purépero	174,416.30
72	Puruándiro	425,287.47
73	Queréndaro	161,965.10
74	Quiroga	208,141.00
75	Cojumatlán de Regules	147,076.65
76	Los Reyes	343,190.30



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

MUNICIPIO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA 2011
77	Sahuayo	368,868.98
78	San Lucas	187,505.38
79	Santa Ana Maya	165,599.96
80	Salvador Escalante	251,765.27
81	Senguio	172,701.17
82	Susupuato	137,333.55
83	Tacámbaro	348,462.04
84	Tancítaro	194,997.76
85	Tangamandapio	202,646.59
86	Tangancícuaro	244,958.95
87	Tanhuato	166,231.85
88	Taretan	157,710.40
89	Tarímbaro	265,101.11
90	Tepalcatepec	210,247.29
91	Tingambato	148,448.74
92	Tinguindín	161,050.38
93	Tiquicheo de Nicolás Romero	160,484.69
94	Tlalpujahuá	200,317.64
95	Tlazazalca	148,845.92
96	Tocumbo	157,138.70
97	Tumbiscatío	142,346.52
98	Turicato	229,486.74
99	Tuxpan	199,944.52
100	Tuzantla	177,190.57
101	Tzintzuntzan	153,413.58
102	Tzitzio	146,119.79
103	Uruapan	1,206,347.93
104	Venustiano Carranza	207,322.56
105	Villamar	196,622.60
106	Vista Hermosa	183,377.05
107	Yurécuaro	216,638.38
108	Zacapu	415,225.42
109	Zamora	823,532.73
110	Zináparo	124,015.78
111	Zinapécuaro	319,052.21



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

MUNICIPIO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA 2011
112	Ziracuaretiro	153,275.16
113	Zitácuaro	662,606.17
Total		\$28,518,063.03

Numerales 51 A, fracción II, incisos b) y c) y 9, referente a la obligación de rendir informes de campañas sobre el origen monto y destino de sus ingresos, que establece a la letra:

“Los partidos políticos deberán presentar ante el Consejo General los informes en que comprueben y justifiquen el origen y monto de los ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

II. Informes de campaña:

b) Tratándose de candidaturas comunes entre dos o más partidos, se establecerá desde el registro de la candidatura, cuál de ellos presentará el informe integrado de los gastos realizados por el candidato.

c) Serán presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes contados a partir del día en que concluya la etapa posterior a la elección...

Artículo 99. *La etapa posterior a la jornada, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos municipales, distritales y estatal, y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto o una vez resueltos en definitiva los medios de impugnación que se presenten.”*

Artículo 41, que dispone que sólo los partidos políticos y coaliciones podrán contratar tiempos y espacios en medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral y que dicha contratación se hará, exclusivamente, a través del Instituto Electoral de Michoacán y que en ningún caso, se permitirá la contratación de ésta a favor o en contra de algún partido político o candidato, por parte de terceros; para lo cual el Consejo General expidió las Bases de Contratación respectivas.

Artículo 61. *“Se entiende por candidatura común cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren al mismo candidato, formula o planilla de candidatos; sujetándose a las siguientes reglas:*



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

I. Solo podrán registrar candidatos en común los partidos políticos que no formen coalición en la demarcación electoral donde aquel será electo;

II. En caso de los ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la integración del ayuntamiento;

III. Tratándose de candidato a diputado por el principio de mayoría relativa, el registro se hará en fórmula idéntica de propietario y suplente;

IV. Las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes;

V. La aceptación o en su caso, rechazo de la solicitud de registro presentada por cada partido político no producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentadas por otro u otros partidos políticos respecto del mismo candidato; y,

VI. Los gastos de campaña de las candidaturas comunes, no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera uno solo.”

4.4 Del Reglamento de Fiscalización.

Artículos 142 y 149, se relacionan con el contenido y lineamientos para la presentación de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de las campañas.

Artículo 127, que señala lo que deberá ser reportado en los informes de campaña y quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña, de acuerdo con los siguientes:

- a) *“Gastos de propaganda, que comprenden los realizados en bardas, mantas, espectaculares, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares que tengan como propósito presentar ante la ciudadanía su oferta política;*
- b) *Gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, reconocimientos por actividades políticas, honorarios, compensaciones, gastos médicos, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, servicios, gastos de transporte de material y personal, viáticos, y otros similares, materiales, suministros y servicios generales, así como reuniones públicas, asambleas, todas las actividades en que los*



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

candidatos o voceros de los partidos políticos se dirijan al electorado para promover a sus candidatos;

- c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos que comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad cuando se trate de propaganda o inserción pagada; y,*
- d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, impresos e internet que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.”*

Artículo 140, que establece que el Instituto Electoral deberá realizar el monitoreo de la propaganda difundida en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, cines, así como de propaganda en medios impresos, y cualquier otro medio que posiciones al precandidato o candidato durante las precampañas o campañas electorales.

Artículo 145.- Los Partidos Políticos que postulen candidaturas en común entre dos o más partidos políticos, desde el registro de la candidatura deberán presentar el acuerdo por el que se establezca cuál de ellos presentará el informe consolidado de los gastos realizados por el candidato a que se refiere el artículo 51-A, fracción II inciso b), del Código.

Artículo 146.- Los Partidos Políticos que postulen candidaturas comunes, además de las disposiciones que establece el presente Reglamento, conservarán cada uno sus derechos, obligaciones y prerrogativas que les otorga el Código, sujetándose a su vez a las siguientes disposiciones:

- a) Llevarán en forma separada el registro contable de sus operaciones por cada una de las campañas en que participen, presentando un informe por separado para determinar el porcentaje de ingresos y egresos de cada partido, además de la presentación del informe consolidado por cada una de las campañas en que participen, que estará a cargo por el partido designado para ello en el Acuerdo respectivo;



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

- b) Presentarán a la Comisión el Acuerdo en el que se establezca el porcentaje de aportaciones y gastos que destinarán para tal efecto dentro de los quince días siguientes a la aprobación de la candidatura común por el Consejo; y,
- c) La documentación comprobatoria de sus gastos estará a nombre del partido político que realice la erogación;

Artículo 147.- Los gastos de campaña de las candidaturas comunes, no deberán exceder el tope que para elección establezca el Consejo como si fuera uno solo.

Artículo 148.- En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aporten a la campaña, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña.

En caso de que se trate de infracciones cometidas por dos o más partidos políticos que integran o integraron candidatura común, deberán ser sancionados de manera individual, atendiendo al grado de responsabilidad en relación al porcentaje de aportaciones y gastos que cada uno de dichos entes políticos acordó e hizo del conocimiento del Consejo, y/o a las reglas establecidas para tal efecto por el Consejo General, y a sus respectivas circunstancias y condiciones.

Los partidos políticos que participaron en la postulación de candidaturas comunes cuentan con un deber de garantes o vigilantes respecto de los actos de los institutos políticos con los que contendió al postular candidatos bajo dicha figura jurídica.

Artículo 158.- El procedimiento para la revisión de los informes de campaña que presenten los Partidos Políticos y/o coaliciones, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. “Dentro de los noventa días siguientes, contados a partir del día en que se concluya la etapa posterior a la jornada, los Partidos Políticos deberán presentar al Instituto los informes sobre origen, monto y destino de los recursos utilizados para las campañas, para lo cual utilizarán el formato IRCA, Informe Sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las campañas;

(...)



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

- II. Junto con los informes deberá presentarse la documentación, información y formatos a que hace referencia el presente Reglamento;
- III. Una vez recibidos los informes y la documentación, la Comisión contará hasta con ciento veinte días para su revisión;
- IV. Si durante el proceso de revisión se advierten errores u omisiones, al término del mismo, la Comisión le notificará oficialmente al partido y/o coalición, para que en un plazo de diez días, contados a partir de su fecha de notificación, presenten las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes o presente los documentos adicionales que a su derecho convenga; en el caso de no cumplir con tal requerimiento, se tendrá por precluído ese derecho y por aceptada la observación realizada, salvo prueba en contrario;
- V. Concluido el plazo a que se refiere la fracción que antecede, la Comisión contará con un plazo de veinte días para emitir el dictamen correspondiente, y, en su caso, elaborar el proyecto de resolución, en el que se propongan las sanciones que se consideren procedentes; y,
- VI. Inmediatamente después del vencimiento de los plazos establecidos con anterioridad, la Comisión remitirá el dictamen y el proyecto de resolución, al Secretario del Instituto, para que en la siguiente sesión, sean presentados al Consejo General para su discusión y aprobación, en su caso.”

Artículo 162, que establece el contenido del dictamen que derive de la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos, señalando que al menos deberá contener:

- “a) La precisión del lugar y la fecha en que se dicte, los nombres de los partidos políticos fiscalizados, así como la identificación del expediente que corresponda;*
- b) El establecimiento de resultados, expresados en forma clara y breve, señalando lo conducente a lo que se refiere el artículo 51-B, fracción IV, del Código;*
- c) El marco legal aplicable en la presentación, revisión y dictamen de los informes; aportando las razones y fundamentos legales que se estime procedentes, expresando la ley o lineamientos normativos aplicables al caso, ponderando los elementos que sirvieron para la emisión del informe;*



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

- d) *El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes correspondientes por cada partido, y de la documentación comprobatoria, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido después de haber sido notificado con ese fin;*
- e) *Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes;*
- f) *En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o detectadas con motivo de las revisiones o auditorías realizadas, así como su respectiva aclaración o rectificación;*
- g) *En su caso, la solicitud de informes adicionales, así como su contestación;*
- h) *En su caso, la fundamentación y motivación para el inicio de procedimientos oficiosos, que se vinculen con presuntas irregularidades del financiamiento; y,*
- j) *El proyecto de dictamen de precampañas y campañas se elaborarán por tipo de elección, Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos.”*

Artículo 163. La Comisión presentará en un mismo acto ante el Consejo, el Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución por el cual se propongan las sanciones que correspondan a los partidos políticos o coaliciones, con motivo de las irregularidades detectadas en sus informes sobre el origen, monto y destino de sus recursos relacionados con actividades ordinarias, específicas y de campaña o, en su caso, las que deriven de su falta de presentación, en los plazos y términos establecidos en este Reglamento.

4.5 Acuerdo No. CG-02/2011, a través del cual se determinan las bases para el acceso de los Partidos Políticos a Radio y Televisión, de conformidad a lo dispuesto en los apartados A y B de la Base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el acceso del Instituto Electoral de Michoacán a tiempos oficiales de esos medios, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral en sesión extraordinaria del día 16 dieciséis de marzo de 2011 dos mil once, que en la parte que corresponde, señala:

“1.- Los partidos políticos accederán a la radio y a la televisión, durante sus precampañas y campañas electorales, en el proceso electoral del año 2011,



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

conforme a las normas establecidas en los apartados A y B de la Base III, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Título Tercero del Libro Segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los reglamentos y acuerdos derivados de ellos, emitidos por el Instituto Federal Electoral, y en el presente Acuerdo.

2.- Como lo dispone la Constitución Federal, el Instituto Federal Electoral es el responsable de administrar los tiempos que corresponden al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura del estado de Michoacán.”

4.6 Acuerdo No. CG-05/2011 que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos durante el proceso electoral 2011, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral en sesión extraordinaria el día 17 diecisiete de mayo del año 2011 dos mil once.

4.7 Acuerdo No. CG-09/2011 que establece los lineamientos para el monitoreo de la propaganda electoral de los precandidatos, candidatos, partidos políticos y coaliciones durante el Proceso Electoral 2011, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral en sesión ordinaria del día 13 trece de junio del año 2011 dos mil once.

En cuanto a este punto se analizó y verificó la base de datos emitida por el monitoreo presentado por la empresa contratada por el Instituto Electoral de Michoacán para estos efectos, así como el monitoreo realizado por los Secretarios de los Comités Municipales del Estado de Michoacán, en base a los artículos 40, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, así como el artículo 140, del Reglamento de Fiscalización.

4.8 Acuerdo No. CG-16/2011, denominado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para reglamentar las disposiciones del Código Electoral del Estado, en materia de Candidaturas Comunes para el Proceso Electoral Ordinario 2011”, de fecha 21 de julio del año próximo pasado, en el cual en su parte *in fine*, lo que a continuación se cita:

“SÉPTIMO. Responsabilidad de los partidos políticos que postulen candidatos comunes. Los partidos políticos que postulen candidatos comunes serán responsables, cada uno, del origen de los recursos que aporten a la campaña, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

La proporción de la corresponsabilidad a que se refiere el párrafo anterior, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independientemente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña.

La proporción de la responsabilidad podrá variar si se acredita acuerdo entre los partidos políticos en relación al porcentaje de aportaciones y gastos, caso en el cual la responsabilidad será directamente proporcional a sus aportaciones y gastos.”

4.9 Acuerdo No. CG-63/2011, denominado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de planillas de candidatos en común a integrar ayuntamientos, presentada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, para la elección a realizarse el 13 de noviembre del año 2011” que registro dicha candidatura común en 11 once ayuntamientos, siendo estos: Acuitzio, Áporo, Briseñas, Coahuayana, Cuitzeo, Jacona, Lagunillas, Madero, Maravatío, Senguio y Ecuandureo. En este apartado es pertinente aclarar que cuando en el presente dictamen se mencione “el Código” o “el Código Electoral”, se entenderá hecha la referencia al “Código Electoral del Estado de Michoacán”; de igual forma cuando se mencione “el Reglamento de Fiscalización” o “el Reglamento de la materia”, se entenderá hecha la referencia al “Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”; asimismo, cuando se mencione a “la Comisión”, se referirá a la “Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización” y cuando se cite “la Unidad” se entenderá hecha la referencia a la “Unidad de Fiscalización a Partidos Políticos”.

5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LA REVISIÓN

5.1 Actividades previas al inicio de la revisión de los informes.

Como parte de las actividades previas al inicio del proceso de revisión de los Informes de campaña correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2011, para la renovación de los 113 Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo y en relación con las disposiciones de los párrafos tercero y cuarto del artículo 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y numerales 149 y 158 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, la Unidad de Fiscalización verificó que se hubieran presentado en tiempo y forma los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), por cada uno de los candidatos a



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Presidentes Municipales registrados en común por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia.

En ese tenor, el Partido de la Revolución Democrática con fecha 15 quince de abril de 2012 dos mil doce, mediante oficio sin número, suscrito por la Lic. Sandra Araceli Vivanco Morales Secretaria de Finanzas, ante el Instituto Electoral de Michoacán, presentó ante esta autoridad electoral los informes de campaña de sus candidatos a integrar Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Ordinario 2011.

Por su parte, el Partido del Trabajo el día 15 quince de abril del año en curso, mediante el oficio sin número, suscrito por C.P. Dulce María Vargas Ávila encargada de finanzas, presentó ante esta autoridad electoral los informes de campaña de sus candidatos a integrar Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Ordinario 2011.

Así mismo, el Partido Convergencia el día 15 quince de abril del presente año, mediante el oficio número SF/005-12, suscrito por C.P. Yaribet Bernal Ruíz en su calidad de Tesorera, presentó ante esta autoridad electoral los informes de campaña de sus candidatos a integrar Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Ordinario 2011.

Así también, y en cumplimiento a los artículos 145 y 146 del Reglamento de la materia, el Partido de la Revolución Democrática, presentó **11** Informes Consolidados de campaña correspondientes a la totalidad de candidatos que registró en común con el Partido del Trabajo y el Partido Convergencia.

5.2 Procedimiento de revisión de los Informes de campañas.

El procedimiento de revisión y dictamen de los Informes de campañas se realizó en cinco etapas:

- 1. En la primera etapa,** se verificó la documentación presentada ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por los representantes de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, referente al registro de candidatos a integrar Ayuntamientos, en cada uno de los diversos municipios del Estado, de conformidad con el artículo 153 del Código Electoral del Estado de Michoacán; documentación que fue remitida a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización por la Secretaría



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

General del Instituto Electoral de Michoacán.

2. **En la segunda etapa**, se realizó la revisión de la documentación presentada a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, el 15 quince de abril del año en curso, para verificar que hubieran sido presentados la totalidad de los informes de campaña correspondientes a los candidatos postulados por los representantes de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, al cargo de Presidente Municipal durante el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como la documentación requerida en el Reglamento de Fiscalización. De la misma forma se verificó que la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado por el partido político, fuera acorde a las técnicas y procedimientos de auditoría, así la compulsas que se realizó con los datos arrojados por la empresa “*verificación y monitoreo*” que contrató el Instituto Electoral de Michoacán para el multicitado proceso electoral. .
3. **En la tercera etapa**, se verificó que no se hubiesen rebasado los topes de gasto de campaña en cada uno de los municipios del Estado durante las respectivas campañas de los candidatos a integrar Ayuntamientos; además se revisó que el acceso o contratación de la propaganda electoral, se hubiese realizado acorde con las disposiciones relativas a la materia.
4. **En la cuarta etapa**, se determinaron los errores y omisiones de carácter técnico, para en consecuencia, emitir, si fuera el caso, las observaciones correspondientes solicitando al partido político las aclaraciones y rectificaciones pertinentes.
5. **En la quinta etapa**, se procedió a la elaboración del presente Dictamen a efecto de su presentación al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en los términos establecidos por la normatividad aplicable.

El procedimiento señalado se ajustó a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, al marco legal antes expuesto, así como las Normas de Información Financiera de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de Fiscalización.

5.2.1 Primera etapa



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Se verificó la documentación relativa a la notificación del registro de las candidaturas a integrar Ayuntamientos proporcionada por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el Acuerdo número SG-63/2011, de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, derivada de los informes presentados por los Partidos de la Revolución democrática, del Trabajo y Convergencia.

5.2.2 Segunda etapa

La presente etapa se desarrolló durante el período comprendido del 15 quince de abril al 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, dentro de la cual, el personal de la Unidad de Fiscalización efectuó la recepción, revisión y análisis de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), así como los Informes Consolidados presentados por el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, al verificar a través de las pruebas de auditoría que la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos presentada por el instituto político para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes correspondientes, se determinó que se presentaron los siguientes informes de candidatos registrados:

Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas presentados por el Partido de la Revolución Democrática:

- I. **Con movimientos.** Se presentaron por parte del partido político, un total de 9 nueve informes de campaña con movimientos, los cuales fueron:

Informes con movimientos			
No.	No. de Municipio	Municipio	Nombre del candidato
1	7	ÁPORO	PEDRO GUZMÁN GONZÁLEZ
2	11	BRISEÑAS	JUAN GARCÍA NAVARRO
3	14	COAHUAYANA	MIGUEL ACEVEDO ESCAREÑO
4	43	JACONA	ESPINOZA FERNÁNDEZ MIGUEL
5	49	LAGUNILLAS	PEDRO GARCÍA CHÁVEZ



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Informes con movimientos			
6	51	MADERO	FLORIBERTO ÁVILA HERNÁNDEZ
7	52	MARAVATÍO	JOSÉ JAIME HINOJOSA CAMPA
8	80	SALVADOR ESCALANTE	ALEJANDRO MENDOZA OLVERA
9	81	SENGUIO	MATEO CORIA CASTRO

Asimismo, derivado de la observación realizada al partido político respecto de los informes no presentados, mediante oficio SAF/253/2012, el día 27 veintisiete de septiembre de 2012 dos mil doce, no presentó 2 dos informes de campaña de los siguientes Ayuntamientos:

Informes no presentados			
No.	No. de Municipio	Municipio	Nombre del candidato
1	1	ACUITZIO	CECILIO GÓMEZ GARCÍA
2	20	CUITZEO	LEODEGARIO LOEZA ORTIZ

Por tanto, fueron exhibidos por parte del Partido de la Revolución Democrática **un total de 9 nueve informes de campaña** de sus candidatos registrados para el cargo de Presidente Municipal durante el Proceso Electoral Ordinario de 2011.

Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas presentados por el Partido del Trabajo:

- I. **En ceros.** De acuerdo a la información proporcionada por el partido político se presentaron un total de 8 ocho informes de campaña de candidatos a integrar Ayuntamientos sin movimientos, mismos que se detallan a continuación:

Informes en Ceros			
No.	No. de Municipio	Municipio	Nombre del candidato
1	1	ACUITZIO	CECILIO GÓMEZ GARCÍA
2	7	ÁPORO	PEDRO GUZMÁN GONZÁLEZ
3	14	COAHUAYANA	MIGUEL ACEVEDO ESCAREÑO
4	20	CUITZEO	LEOGEGARIO LOEZA ORTIZ
5	49	LAGUNILLAS	PEDRO GARCÍA CHÁVEZ



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Informes en Ceros			
No.	No. de Municipio	Municipio	Nombre del candidato
6	51	MADERO	FLORIBERTO ÁVILA HERNÁNDEZ
7	52	MARAVATÍO	JOSÉ JAIME HINOJOSA CAMPA
8	81	SENGUIO	MATEO CORIA CASTRO

- II. **Con movimientos.** Se presentaron por parte del partido político, un total de 3 tres informes de campaña con movimientos, los cuales fueron:

Informes con movimientos			
No.	No. de Municipio	Municipio	Nombre del candidato
1	11	BRISEÑAS	JUAN GARCÍA NAVARRO
2	25	JACONA	JOSÉ ALFREDO RUBIO MORENO
3	80	SALVADOR ESCALANTE	ALEJANDRO MENDOZA OLVERA

Por tanto, fueron exhibidos por parte del Partido del Trabajo **un total de 11 once informes de campaña** de sus candidatos registrados para el cargo de Presidente Municipal durante el Proceso Electoral Ordinario de 2011.

Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas presentados por el Partido Convergencia.

- I. **En ceros.** De acuerdo a la información proporcionada por el partido político se presentaron un total de 11 once informes de campaña de candidatos a integrar Ayuntamientos sin movimientos, mismos que se detallan a continuación:

Informes en Ceros			
No.	No. de Municipio	Municipio	Nombre del candidato
1	1	ACUITZIO	CECILIO GÓMEZ GARCÍA
2	7	ÁPORO	PEDRO GUZMÁN GONZÁLEZ
3	11	BRISEÑAS	JUAN GARCÍA NAVARRO
4	14	COAHUAYANA	MIGUEL ACEVEDO ESCAREÑO
5	20	CUITZEO	LEOGEARIO LOEZA ORTIZ
6	25	JACONA	JOSÉ ALFREDO RUBIO MORENO
7	49	LAGUNILLAS	PEDRO GARCÍA CHÁVEZ
8	51	MADERO	FLORIBERTO ÁVILA HERNÁNDEZ



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Informes en Ceros			
No.	No. de Municipio	Municipio	Nombre del candidato
9	52	MARAVATÍO	JOSÉ JAIME HINOJOSA CAMPA
10	80	SALVADOR ESCALANTE	ALEJANDRO MENDOZA OLVERA
11	81	SENGUIO	MATEO CORIA CASTRO

Por tanto, fueron exhibidos por parte del Partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano **un total de 11 once informes de campaña** de sus candidatos registrados para el cargo de Presidente Municipal durante el Proceso Electoral Ordinario de 2011.

Informes Consolidados sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas presentados por el Partido de la Revolución Democrática:

Informes con movimientos			
No.	No. de Municipio	Municipio	Nombre del candidato
1	7	ÁPORO	PEDRO GUZMÁN GONZÁLEZ
2	11	BRISEÑAS	JUAN GARCÍA NAVARRO
3	14	COAHUAYANA	MIGUEL ACEVEDO ESCAREÑO
4	25	JACONA	JOSÉ ALFREDO RUBIO MORENO
5	51	MADERO	FLORIBERTO ÁVILA HERNÁNDEZ
6	52	MARAVATÍO	JOSÉ JAIME HINOJOSA CAMPA
7	80	SALVADOR ESCALANTE	ALEJANDRO MENDOZA OLVERA
8	81	SENGUIO	MATEO CORIA CASTRO

Por tanto, fueron exhibidos por parte del Partido de la Revolución Democrática **un total de 8 ocho informes de campaña Consolidados** de sus candidatos registrados para el cargo de Presidente Municipal durante el Proceso Electoral Ordinario de 2011.

5.2.3 Tercera etapa

Paralelamente a las actividades referidas en la segunda etapa, la Unidad de Fiscalización procedió a verificar de manera puntual que no se rebasaran los topes



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

de gasto de correspondiente, referido en el artículo 49-Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Asimismo, se revisaron cada uno de los testigos recibidos del monitoreo a los medios de comunicación referentes a prensa, internet, y espectaculares, fundamentalmente para verificar el cumplimiento del contenido de los artículos 41, 49, 49-Bis, 51-A y relativos del Código Electoral de Michoacán, así como del Acuerdo número CG-09/2011, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el que se establecen los lineamientos para el monitoreo de la propaganda electoral de los precandidatos, candidatos, partidos políticos y coaliciones durante el Proceso Electoral 2011.

5.2.4 Cuarta etapa

Previa revisión por parte de los integrantes de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, acorde al Programa Anual de Fiscalización a los Partidos Políticos para el ejercicio dos mil doce, se detectaron los errores y omisiones de carácter técnico que presentaban los informes, por lo que se emitieron las observaciones que a cada caso en concreto correspondió respecto de la documentación comprobatoria y justificativa, acto seguido se solicitó a los partidos políticos las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, otorgándoles el plazo de 10 diez días para su contestación, de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, lo cual se llevó a cabo mediante los oficios siguientes:

Partido	No. de Oficio	Fecha de oficio	Vencimiento período de garantía de audiencia
Partido de la Revolución Democrática	CAPYF/253/2012	27/agosto/2012	10/septiembre/2012
Partido del Trabajo	CAPYF/254/2012	27/agosto/2012	10/septiembre/2012
Partido Convergencia	CAPYF/255/2012	27/agosto/2012	10/septiembre/2012

Dentro del plazo legal establecido, los partidos políticos presentaron ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización sus oficios de aclaraciones y/o rectificaciones, anexando en su caso, diversa documentación comprobatoria; dichos escritos fueron presentados ante esta autoridad electoral en las siguientes fechas:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Partido	No. de Oficio	Fecha de oficio	Fecha de Recepción
Partido de la Revolución Democrática	S/N	10/septiembre/2012	10/septiembre/2012
Partido del Trabajo	S/N	10/septiembre/2012	10/septiembre/2012
Partido Convergencia	SF/012-12	10/septiembre/2012	10/septiembre/2012

Después de realizada la verificación y calificación de cada una de las aclaraciones y/o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, así como el reconocimiento y análisis de todos los documentos, se recabó la información para formular el Dictamen correspondiente a la revisión de los Informes de campaña IRCA, del los distintos candidatos a integrar Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario del año de 2011.

5.2.5 Quinta etapa.

Con base en el resultado del trabajo de cada una de las etapas anteriores, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización procedió a la elaboración del presente Dictamen para su presentación al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para la aprobación, en su caso, en los términos dispuestos por los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 162, 163 y 164, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

5.3 Determinación de las pruebas de auditoría.

Basados en el marco legal aplicado y con el objeto de obtener la evidencia suficiente con relación a los informes de campaña de candidatos a Integrar a Ayuntamientos presentado por los Partidos Políticos, para la validación de la documentación probatoria, de conformidad con el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se aplicaron las pruebas de análisis y auditoría siguientes:

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
ÓRGANO INTERNO	Artículo 6	1. Se verificó que los Órganos Internos de los partidos políticos se encuentren debidamente acreditados ante el Instituto.
	Artículo 8	2. Se verificó que los partidos políticos hayan acreditado ante el Instituto, la personalidad y firma de los responsables de sus Órganos internos, a más tardar 10 días después de que sean designados y que cualquier cambio haya sido notificado dentro de



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		un plazo igual a la Unidad de Fiscalización.
NORMAS GENERALES DE CONTABILIDAD	Artículo 10	3. Se verificó que el registro contable de las operaciones se haya utilizado el Catálogo de Cuentas, Guía Contabilizadora y Clasificador por Objeto del Gasto
	Artículo 11	4. Se verificó que las balanzas de comprobación y auxiliares contables se generaron en forma mensual
	Artículo 12	5. Se revisó que las balanzas de comprobación contuvieran los saldos iniciales, los movimientos del mes y saldos finales del periodo contable que corresponde y se encontraran cuadrados
	Artículo 15	6. Se verificó que las conciliaciones bancarias se hayan realizado de manera mensual y que se encontraran avaladas por el responsable del Órgano Interno
	Artículo 16	7. Se revisó que el partido haya elaborado Estados Financieros: Estado de Posición Financiera, Estado de Ingresos y Egresos y Estado de Flujo de Efectivo
FINANCIAMIENTO PRIVADO	Artículo 31	8. Se verificó que los Estados Financieros se encontraran avalados con la firma del responsable del Órgano Interno. 9. Se revisó que todos los ingresos que recibieron los candidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, estuvieran registrados contablemente conforme al catálogo de cuentas y estén sustentados con la documentación original correspondiente
	Artículo 33	10. Se verificó que todos los ingresos en efectivo estuvieran depositados en cuentas bancarias a nombre del partido y sean manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del Órgano Interno. 11. Se revisó que se haya informado a la Comisión de la apertura de cuentas bancarias dentro de los cinco días siguientes a la misma. 12. Se verificó que en cualquier caso las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido y las pólizas de ingresos correspondientes.
	Artículo 34	13. Se verificó que se haya realizado el corte mensual de cheques y que se haya avalado por el Órgano Interno.
	Artículo 37	14. Se revisó que los ingresos en efectivo y en especie hayan sido recibidos a través del Órgano Interno. 15. Se revisó que las aportaciones o donativos en efectivo y en especie, no hayan sido realizados por personas prohibidas de acuerdo al artículo 48-BIS del Código Electoral del Estado de Michoacán. 16. Se verificó que en los registros contables del partido se hayan separado en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo por tipo y por persona.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Artículo 40	<p>17. Se verificó que los ingresos tanto en efectivo como en especie se encontraran respaldados en los formatos APOM y APOS.</p> <p>18. Se verificó que los formatos impresos se encontraran foliados de manera consecutiva y que se lleve un control de los mismos.</p> <p>19. Se revisó que los formatos se hubieren requisitado con la totalidad de la información y las firmas del aportante o donante y del Responsable del Órgano Interno. También se verificó que a los formatos se anexara copia de la credencial de elector o identificación oficial del aportante o donante.</p>
INGRESOS EN EFECTIVO	Artículo 41	<p>20. Se verificó que los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado aportados específicamente a las campañas de determinados candidatos, los haya recibido el Órgano Interno del partido.</p> <p>21. Se verificó que las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña y los rendimientos financieros que produzcan las cuentas de cheques en que se manejaron los recursos de la campaña, se hayan reportado en los informes correspondientes.</p> <p>22. Se revisó que el titular de las cuentas sea invariablemente el partido.</p> <p>23. Se revisó que en el caso de recibir aportaciones en especie, el candidato haya quedado obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones.</p>
	Artículo 42	<p>24. Se verificó que las aportaciones individuales que realicen los simpatizantes a favor de los partidos políticos no excedan los parámetros a que se refiere el artículo 48, inciso b), del Código Electoral.</p> <p>$\\$38,344,701.78 \times 5\% = \\$1,917,235.09$</p> <p>25. Se revisó que las aportaciones individuales no se recibieran de personas no identificadas.</p> <p>26. Se verificó que se llevará un registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero o en especie, que en un ejercicio haga cada persona física o moral facultada para ello.</p> <p>27. Se revisó que el registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero o en especie fuera anexada a los informes respectivos</p>
	Artículo 43	<p>28. Se verificó que las aportaciones realizadas a favor de los partidos políticos que excedan de 800 días de salario mínimo general vigente en el Estado, se hayan realizado mediante cheque expedido a nombre del partido y que provengan de una cuenta personal del aportante, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE).</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p>$\\$56.70 \times 800 \text{ SMGVE} = \\$45,360.00$</p> <p>29. Se revisó que los comprobantes impresos emitidos por cada banco incluyan la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en:</p> <ul style="list-style-type: none">-El número de cuenta de origen-Banco de origen-Fecha y nombre completo del titular-Tipo de cuenta de origen-Banco de destino-Nombre completo del beneficiario-Número de cuenta de destino <p>30. Se verificó que la cuenta se encontrara abierta a nombre del partido político en los términos previstos del Reglamento de Fiscalización, o en su caso las causas de excepción para abrir la cuenta.</p> <p>31. Se revisó que la aportación estuviera respaldada con el informe de ingresos correspondientes.</p> <p>32. Se verificó que la copia del cheque o el comprobante impreso de la transferencia electrónica haya estado anexa al recibo y a la póliza correspondiente.</p> <p>33. Se verificó que el aportante que no tuvo cuenta de cheques la aportación pudiera realizarse a través de la compra de un cheque de caja o giro bancario, debiendo identificarse el nombre del aportante.</p> <p>34. Se comprobó que la aportación en efectivo que provinieran de cuotas ordinarias o extraordinarias estén respaldadas con:</p> <ul style="list-style-type: none">-El recibo de ingresos respectivo de cada aportante-Identificación oficial-El depósito bancario que realice dicho órgano.
	Artículo 44	<p>35. Se identificó que los ingresos en especie que recibieron los partidos políticos, candidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato, fueran registrados contablemente.</p> <p>36. Se corroboró que los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato, se encontraran respaldados por los formatos APOM y APOS.</p>
	Artículo 45	<p>37. Se verificó que las aportaciones que se recibieron en especie se encontraran documentadas en contratos escritos que contengan, cuando menos, los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none">-Identificación del aportante y del bien aportado-El costo de mercado o estimado del mismo bien-La fecha y lugar de entrega-El carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Artículo 46	<p>38. Se revisó que las aportaciones en especie fueran por:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido; -La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato; -Los servicios prestados al partido a título gratuito; -Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-BIS del Código; y -Todos aquéllos que el Código, el Reglamento de Fiscalización o la Legislación Civil considere como tales.
	Artículo 47	<p>39. Se comprobó que las aportaciones y donativos que recibieron en especie los partidos políticos, candidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del candidato para su campaña, estuvieran registrados contablemente.</p> <p>40. Se comprobó que las aportaciones y donativos que recibieron en especie los partidos políticos, candidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del candidato para su campaña, estuvieran documentadas en contratos escritos que se celebraron entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.</p> <p>41. Se verificó que la aportación o donativo en especie, estuviera evaluada de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Si se contó con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y, -Si el uso es de más de un año, se registró su valor comercial de mercado. <p>42. Se identificó que en el caso de que no se contó con la factura del bien aportado, la aportación ó donativo se valuó por experto en la materia, según el bien de que se trató.</p> <p>43. Se revisó que en caso de que el partido político haya hecho uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante el contrato de comodato, se estimó que dicho bien se ostentó en carácter de propietario salvo prueba en contrario.</p>
	Artículo 48	<p>44. Se verificó que las aportaciones en especie fueron registradas contablemente, reconociendo el ingreso y su respectiva aplicación del recurso.</p> <p>45. Se revisó que las aportaciones en especie formaran parte de los recursos y aplicaciones que se contemplen en los informes respectivos.</p> <p>46. Se corroboró que los ingresos por donaciones de bienes inmuebles estuvieran registrados:</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<ul style="list-style-type: none"> -Contablemente conforme al valor comercial -Registrado en la escritura pública a favor del partido político, ó en su defecto, el avalúo emitido por un perito valuador en la materia. <p>47. Se identificó que las aportaciones en especie recibidas sean destinadas únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.</p>
	Artículo 49	<p>48. Se verificó que los partidos políticos formalizaron mediante contratos de comodato las aportaciones temporales de bienes muebles e inmuebles realizadas por los militantes y simpatizantes.</p> <p>49. Se revisó que el contrato de comodato, contuviera la identificación plena de la persona que otorgó el bien en comodato, y se especificó la situación que guarda dicho bien.</p> <p>50. Se comprobó que se llevó una bitácora de los bienes en comodato, especificando las características y condiciones que guardaron con el partido.</p>
	Artículo 50	51. Se verificó que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia las entidades a que se refiere el artículo 48-Bis, del Código, pudieron realizar donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, prestar servicios personales o entregar bienes a título gratuito o en comodato a los partidos políticos.
	Artículo 51	52. Se revisaron que las aportaciones en especie de cualquier naturaleza y los ingresos en efectivo, fueron parte del financiamiento privado, salvo los que le fueron entregados por el Instituto en los términos de ley.
FINANCIAMIENTO POR MILITANCIA	Artículo 52	53. Se verificó que el financiamiento a los partidos políticos que provino de la militancia, estuviera conformados por: <ul style="list-style-type: none"> -Las cuotas ordinarias o extraordinarias de sus afiliados -Por las aportaciones de sus organizaciones sociales -Por las cuotas voluntarias; y -Por las que los candidatos aporten a sus campañas.
	Artículo 53	54. Se comprobó que el órgano interno realizó un corte de los recibos de aportaciones de la militancia al último día de cada mes. 55. Se identificó que se llevó el control de los recibos utilizados, cancelados y los pendientes de utilizar, requisitando el formato APOM1.
	Artículo 55	56. Se verificó que el último día de cada mes el órgano interno haya integrado a detalle los montos aportados por militantes y organizaciones sociales, requisitando el formato APOM2.
	Artículo 58	57. Se verificó que las aportaciones de militantes realizadas mediante cheque, fueran sustentadas con: <ul style="list-style-type: none"> -La ficha de depósito sellada por el banco; -El estado de cuenta bancario; -El recibo APOM; Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y -La póliza contable correspondiente.
	Artículo 59	58. Se comprobó que las aportaciones de militantes realizadas a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI),



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		estuvieron sustentados con: -La copia del comprobante impreso; -El estado de cuenta bancario; -El recibo APOM; -Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y -La póliza contable correspondiente.
	Artículo 60	59. Se verificó que las aportaciones en efectivo, fueran plenamente identificadas con: -Los aportantes; -El recibo APOM firmado por el responsable del Órgano Interno y por el aportante; -La copia de la credencial para votar o identificación oficial del aportante; La póliza contable; y -El estado de cuenta bancario que muestre el depósito de las aportaciones en efectivo realizadas por el Órgano Interno.
	Artículo 61	60. Se revisó que las aportaciones realizadas mediante cargo a tarjeta de crédito o débito, fueran sustentadas por: -El voucher de autorización de la transacción; Copia del estado de cuenta bancario; -El recibo APOM; -Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y -La póliza contable correspondiente.
FINANCIAMIENTO POR SIMPATIZANTES	Artículo 62	61. Se comprobó que el financiamiento de simpatizantes estuviera conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 48-Bis del Código.
	Artículo 63	62. Se identificó que el Órgano Interno elaboró los recibos por las aportaciones de sus simpatizantes, entregando el original al simpatizante y la copia para el partido político, requisitando el formato APOS.
	Artículo 64	63. Se verificó que el Órgano Interno realizó un corte de los recibos de aportaciones de simpatizantes al último día de cada mes, con el objeto de conocer los recibos utilizados, cancelados y los pendientes de utilizar, y se haya requisitando el formato APOS1. 64. Se revisó que el Órgano Interno en el último día de cada mes, integró a detalle los montos aportados de simpatizantes, requisitando el formato APOS2.
	Artículo 65	65. Se comprobó que las aportaciones de simpatizantes realizadas mediante cheque, estuvieron sustentadas por: -La ficha de depósito sellada por el banco; -El estado de cuenta bancario; -El recibo APOS; -Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y -La póliza contable correspondiente.
	Artículo 66	66. Se identificó que las aportaciones de simpatizantes realizadas a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), estuvieren sustentados con: -La copia del comprobante impreso; -El estado de cuenta bancario; -El recibo APOS;



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Artículo 67	-Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y -La póliza contable correspondiente. 67. Se verificará que las aportaciones en efectivo, estuvieran plenamente identificadas con: -Los aportantes; -El recibo APOS; -La copia de la credencial para votar o identificación oficial; y -La póliza contable correspondiente.
	Artículo 68	68. Se revisó que las aportaciones realizadas mediante cargo a tarjeta de crédito o débito, se encontraran sustentadas por: -El voucher de autorización de la transacción; -Copia del estado de cuenta bancario; -El recibo APOS; -Copia de la credencial para votar o identificación oficial del simpatizante; y -La póliza contable correspondiente
AUTO FINANCIAMIENTO	Artículo 70	69. Se identificó que se consideraron como ingresos por financiamiento los servicios telefónicos de valor agregado a través de audio textos como mecanismos publicitarios y vía mensaje de texto con cargo a teléfonos celulares, los cuales deberán ser identificados y reportados en los informes respectivos.
	Artículo 72	70. Se verificó que los ingresos derivados del autofinanciamiento se hayan controlado de manera individual por evento y desglosarse por concepto. 71. Se revisó que los ingresos totales y los egresos efectuados como producto de la organización de cada evento realizado, se reportaron en el formato AUTOFIN.
FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS	Artículo 73	72. Se comprobó que para cada evento se emitieron recibos o boletos foliados con los datos de identificación del partido político, que ampararon la aportación y/o cooperación individual realizada.
	Artículo 74	73. Se verificó que en el último día de cada mes se integraron a detalle los ingresos obtenidos por autofinanciamiento, bajo los lineamientos siguientes: -El ingreso neto obtenido en cada una de las colectas deberá contabilizarse y registrarse individualmente; y -Los ingresos totales obtenidos y los gastos efectuados en la realización y organización de cada colecta deberán ser reportados en el formato AUTOFIN1, el cual deberá presentarse con el informe correspondiente.
	Artículo 75	74. Se revisó que los candidatos que realizaron colectas en mítines o en vía pública, no hayan implicado la venta de bienes o artículos promocionales. 75. Se verificó que en las colectas, las cantidades no excedieran de doce días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado por donante; cualquier cantidad superior a la aquí señalada debiera ingresar al patrimonio de los partidos políticos en cualquiera de las formas a que se refiere el Reglamento de Fiscalización.
	Artículo 78	76. Se revisó que los ingresos totales y gastos efectuados como



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		producto de la organización de colectas en mítines o vía pública se encontraron registrados en el control COLECTAS por cada uno de los eventos.
	Artículo 79	77. Se verificó que el ingreso de cada uno de los eventos por autofinanciamiento se haya contabilizado en una cuenta específica.
	Artículo 81	78. Se revisó que los ingresos por rendimientos financieros estuvieran sustentados con los estados de cuenta bancarios, así como por los documentos en que constarán los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras.
	Artículo 84	79. Se verificó que por los ingresos recibidos por rendimientos financieros se haya elaborado el formato de control RENDIFIN 80. Se comprobó que para los ingresos recibidos por rendimientos financieros se haya realizado el registro contable correspondiente, en cuenta específica.
	Artículo 85	81. Se constató que el partido no haya adquirido acciones bursátiles como medio de financiamiento privado.
EGRESOS DISPOSICIONES GENERALES	Artículo 96	82. Se corroboró que toda la comprobación de gastos sea encontrara soportada con documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.
	Artículo 97	83. Se verificó que el Órgano Interno del partido haya retenido y enterado el impuesto cuando se hayan realizado pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos del artículo 2 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
	Artículo 98	84. Se verificó que cuando se hayan realizado pagos mediante el sistema de pagos electrónicos interbancarios (SPEI) se haya autorizado mediante el Órgano Interno y se haya conservado el comprobante respectivo
	Artículo 101	85. Se revisó que todo pago que haya efectuado el partido y el candidato que rebase la cantidad de 100 días de salario mínimo general vigente en el Estado se haya realizado mediante cheque nominativo, expedido a nombre del prestador del bien o el servicio y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". \$56.70 x 100 SMGVE = \$5,670.00 86. Se revisó que, en caso de que el Partido haya efectuado más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el punto que antecede, los pagos estén cubiertos en los términos que establece dicho artículo a partir del monto por el cual se excedió del límite referido. 87. Se confirmó que a las pólizas contables se encontraran anexas a la documentación comprobatoria, junto con la copia fotostática del cheque que corresponda. 88. Se verificó que se exceptúen de lo dispuesto en el punto anterior, lo siguientes: -Los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p>en nóminas o listas de raya;</p> <p>-Los pagos realizados a través de transferencias electrónicas de fondos en los que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del Partido, contengan correctamente llenado el rubro denominado "leyenda", "motivo de pago", "referencia" u otro similar que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos. Tales comprobantes deberán incluir, la información necesaria para identificar la transferencia, que consiste en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El número de cuenta de origen - Banco de origen - Fecha, - Nombre completo del titular, - Tipo de cuenta de origen, - Banco de destino, Nombre completo del beneficiario, y - Número de cuenta de destino;
	<p>Artículo 105</p>	<p>89. Se revisó que los gastos menores que no rebasen los 100 días de salario mínimo vigente general en el Estado hayan sido respaldados con la documentación comprobatoria mínima, así como haber sido requisitados en el formato BITÁCORA.</p> <p>\$56.70 x 100 SMGVE = \$5,670.00</p> <p>90. Se verificó que las BITÁCORAS de gastos menores contengan con toda precisión los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Nombre y domicilio de la persona quien efectuó el pago. -Lugar y fecha en la que se efectuó la erogación. -Concepto específico del gasto. -Nombre y firma de la persona que autorizó el gasto.
	<p>Artículo 106</p>	<p>91. Se revisó que los viáticos y pasajes por comisiones que hayan sido realizados dentro o fuera del Estado, estén acompañados de un oficio de comisión.</p> <p>92. Se verificó que exista congruencia entre las fechas indicadas en los comprobantes por concepto de transporte, consumo de alimentos y hospedaje y otros gastos inherentes.</p> <p>93. Se revisó que el objeto del viaje se haya realizado por motivos partidistas o de la campaña.</p>
	<p>Artículo 107</p>	<p>94. Se verificó que se haya efectuado la retención correspondiente de los pagos por concepto de honorarios por servicios independientes y arrendamientos.</p>
	<p>Artículo 111</p>	<p>95. Se revisó que los pagos efectuados por concepto de compensaciones al personal eventual o servicios eventuales, con recibo por pago de compensaciones por trabajos eventuales, se haya comprobado con los recibos debidamente llenados y autorizados, requisitando el formato RPTE.</p> <p>96. Se verificó que se haya anexado copia de la identificación oficial de la persona que recibió el pago.</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Artículo 113	<p>97. Se revisó que la suma total de las erogaciones por persona en reconocimiento por actividad política, en proceso electoral tenga un límite máximo de forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Anual de 4 mil días de salario mínimo vigente en el Estado; <p style="text-align: center;">$\\$56.70 \times 4000 \text{ SMGVE} = \mathbf{\\$226,800.00}$</p> <ul style="list-style-type: none"> -Mensual de 600 días de salario mínimo vigente en el Estado. <p style="text-align: center;">$\\$56.70 \times 600 \text{ SMGVE} = \mathbf{\\$34,020.00}$</p> <p>98. Se identificó que los reconocimientos por actividad política hayan sido pagados en una o varias exhibiciones y realizados a una sola persona física, por este concepto.</p> <p>99. Se corroboró que los reconocimientos por actividad política hayan sido soportados por recibos foliados que especifiquen:</p> <ul style="list-style-type: none"> -El nombre y firma de la persona a quien se benefició con el pago, -Su domicilio, -Copia de identificación oficial, -La campaña electoral correspondiente, -El monto y la fecha de pago, -El tipo de servicio prestado al partido político y -El período en que prestó el servicio. <p>100. Se verificó que el órgano interno haya elaborado los recibos de reconocimientos por actividades políticas, enviando el original anexo a los informes correspondientes y la copia para el beneficiario, requisitando el formato REPAP.</p>
	Artículo 114	<p>101. Se revisó que se haya realizado al último día de cada mes, un corte de los recibos de reconocimientos por actividades políticas, con el objeto de conocer los utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, requisitando el formato REPAP1.</p> <p>102 Se comprobó que los controles de folios se presentaran en el informe correspondiente a la Comisión, en medios impresos y electromagnéticos para su revisión y compulsa.</p>
GASTOS DE CAMPAÑA	Artículo 127	<p>103. Se verificó que hayan sido reportados en los informes de campaña y quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto de campaña, los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Gastos de propaganda; b) Gastos operativos de la campaña; c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios; y, d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, impresos e internet.
	Artículo 128	<p>104. Se constató que para el control de los egresos que se</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Primer. Pfo.	efectuaron en las campañas electorales, los partidos políticos contarán con cuentas de cheques o cuentas concentradoras abiertas en el Estado, así como abrir una cuenta bancaria por cada una de las campañas, exceptuándose esto, en las localidades donde no exista alguna institución bancaria. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y remitirse a la autoridad electoral cuando lo solicite, así como en los informes correspondientes.
	Artículo 128 2do. Pfo.	<p>105. Se verificó que las cuentas bancarias abiertas en campañas electorales no tuvieran movimientos sesenta días naturales previos al inicio de las campañas electorales y treinta días naturales posteriores a su conclusión, por lo que su apertura y cancelación deberán realizarse dentro de dichos límites.</p> <p>106. Se revisó que fuesen en caso de que algún partido deseara prolongar los plazos de la apertura de cuentas, solicitara por escrito su ampliación, justificando sus razones, y asimismo, anexara el respaldo de la cuenta cancelada.</p>
	Artículo 129	<p>107. Se verificó que para el control de las erogaciones que se llevaran a cabo como gastos de campaña, por parte de los partidos políticos, éstos debieran ser contabilizados y comprobados siguiendo los lineamientos de este Reglamento; y observarán la normatividad siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Los gastos administrativos y de operación que tenga el Órgano Interno, deberán ser prorrateados en los porcentajes que determine el Partido Político conforme a los criterios señalados en el presente reglamento; II. La documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones estará a nombre de cada partido político o coalición que intervenga; III. Si al concluir las actividades de campaña quedara algún remanente de recursos en efectivo o en especie, éstos serán transferidos por el responsable del Órgano Interno a la cuenta para actividades ordinarias del partido político, formulando los registros contables correspondientes, y debiendo ser reportados en el informe del primer semestre del ejercicio inmediato siguiente a que concluya el proceso electoral.
	Artículo 130	<p>108. Se verificó de manera puntual que los gastos que realizaron los partidos políticos en las actividades de campaña, invariablemente respetaran los topes de gasto que para cada una de las campañas acuerde el Consejo, cuyo monto, por ningún motivo deberá ser rebasado, de conformidad con lo dispuesto al artículo 49-BIS del Código; y,</p> <p>109 De igual manera, se constató que por lo que se refiere al tope de gastos de campaña para coaliciones, se respetara dicho límite de gastos.</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Artículo 131	<p>110. Se revisó que los gastos de campaña se presentaran en forma analítica y pormenorizada en los informes respectivos y comprendieran aquellas erogaciones efectuadas y registradas dentro del periodo contable como a continuación se detalla:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los gastos ejercidos hasta tres días antes de la jornada electoral; • Que los gastos ejercidos dentro del periodo de tres días y hasta el día de la jornada electoral lo fueran exclusivamente los relacionados con viáticos, pasajes o aquellos que se vinculen con gastos operativos; • Que los gastos ejercidos posteriormente al día de la jornada electoral lo fueran los relacionados a finiquitos, los cuales debieron erogarse dentro de los treinta días posteriores al día de la jornada; • Que aquellos relacionados a gastos por servicios públicos fueran cubiertos hasta en dos meses posteriores al día de la jornada electoral; y • Que todos los pasivos hayan sido registrados y reportados en el informe del primer semestre de 2012 y pagados a más tardar en el segundo semestre del ejercicio inmediato siguiente a que concluya el proceso electoral.
	Artículo 132	<p>111. Se verificó que los gastos efectuados en medios impresos comprendan la totalidad de las inserciones y desplegados que se difundan a favor del candidato, tales como diarios, revistas, independientemente de la materia o público al que se dirigen.</p> <p>112. Se verificó que los gastos en medios impresos incluyeran:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Relación de cada inserción que ampare la factura, con fecha de publicación, tamaño, costo unitario y nombre del candidato beneficiado. -La página completa de un ejemplar original de las publicaciones. -Formatos PROMP y PROMP-1 -Incluir la leyenda de "inserción pagada" y nombre del responsable de la publicación.
	Artículo 133	<p>113. Se corroboró que los comprobantes de los gastos relacionados con propaganda en radio y televisión sean aquellos que exclusivamente estén relacionados con su producción.</p> <p>114. Se identificó que los gastos de propaganda en radio y televisión relacionados con su producción, especificaran lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Señalar el concepto del servicio prestado, sean pagos de: <ul style="list-style-type: none"> - Servicios profesionales. - Uso de equipo técnico. - Locaciones o estudios de grabación y producción.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	<p>Artículo 134</p>	<p>-Los contratos de servicios firmados entre partidos y proveedores del diseño y producción de los mensajes de radio y televisión.</p> <p>-Los comprobantes sean emitidos a nombre del partido y que cumplan con los requisitos fiscales.</p> <p>-Anexar la documentación comprobatoria correspondiente, muestra de los promocionales en radio y televisión, junto con sus informes respectivos</p> <p>115. Se verificó que los gastos de publicidad en anuncios espectaculares sean los considerados en la vía pública para campañas electorales y que se ajustaran a las siguientes disposiciones:</p> <p>-Los anuncios espectaculares en la vía pública con la imagen o el nombre de candidatos o militantes de un partido, su logotipo, lemas o slogans que identifiquen al partido o a cualquiera de sus militantes o candidatos, podrán ser contratados solamente a través de la instancia partidista que cada partido designe y deberá anexarse el contrato a los informes de gastos de campaña; y</p> <p>116. Se revisó que cada partido entregue a la Comisión un informe pormenorizado de:</p> <p>-Toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública.</p> <p>-Así como con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios</p> <p>117. Se corroboró que el informe entregado por el partido se le anexaran las facturas correspondientes y la siguiente información:</p> <p>-Nombre de la empresa;</p> <p>-Condiciones y tipo de servicio;</p> <p>-Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;</p> <p>-Precio total y unitario; y</p> <p>-Duración de la publicidad y del contrato.</p> <p>118. Se identificó que los comprobantes de los gastos efectuados en anuncios espectaculares en la vía pública incluyeran los requisitos fiscales.</p> <p>119- Se verificó que el partido presentara muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública.</p> <p>120. Se revisó que la información de los gastos en anuncios espectaculares sea reportada en los informes de campaña correspondientes</p>
	<p>Artículo 135</p>	<p>121. Se verificó que los partidos llevaran una relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos siguientes:</p> <p>-Datos de la autorización para su fijación en inmuebles de</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p>propiedad privada.</p> <ul style="list-style-type: none"> -La descripción de los costos. -El detalle de los materiales y mano de obra utilizados. -La identificación del candidato. -La fórmula de la campaña beneficiada con este tipo de propaganda. <p>122. Se revisó que la relación de bardas entregada a la autoridad electoral incluyera:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Las fotografías -La información con la documentación soporte correspondiente acompañado del formato BARDAS
	Artículo 137	<p>123. Se revisó que en los Informes de campaña se incluyeran los contratos y facturas correspondientes a la propaganda colocada en las páginas de Internet.</p> <p>124. Se corroboró que los gastos en propaganda colocada en páginas de internet incluyeran los registros contables correspondientes.</p> <p>125. Se verificó que en los contratos y facturas se incluya lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> -La empresa con la que se contrató; -Las fechas en las que se colocó la propaganda; -Las direcciones electrónicas o en su caso los dominios en los que se colocó la propaganda; -El valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; -El candidato de la campaña beneficiada con la propaganda colocada; y -Deberá requisitarse el formato PROP-INT.
	Artículo 138	126. Se revisó que los partidos políticos que hagan uso de mensajes en teatros, estadios, pantallas electrónicas en vía pública, así como por telefonía local e inalámbrica para las campañas, presenten la documentación de gastos correspondiente
	Artículo 139	127. Se corroboró que los gastos que los partidos realizaron en prensa, producción en radio y televisión, anuncios espectaculares, salas de cine y páginas de internet, se encuentren claramente registrados e identificados
	Artículo 140	<p>128. Se realizó un monitoreo de la propaganda difundida en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, así como de propaganda en medios impresos, y cualquier otro medio que posicione al candidato durante las campañas electorales.</p> <p>129. Se corroboró que los monitoreos dieran cuenta de la contratación de los espacios referidos en los que aparezcan ciudadanos con aspiraciones a convertirse en candidatos internos registrados o reconocidos por los partidos.</p>
CRITERIOS DE PRORRATEO	Artículo 144	130. Se cotejaron los datos de los informes con los resultados de los monitoreos.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p>131. Se verificó que los gastos consolidados de campaña y las erogaciones que involucren dos o más campañas de un partido político, fueran distribuidos o prorrateados en las distintas campañas de acuerdo a los criterios y bases que cada partido adopte.</p> <p>132. Se corroboró que los testigos presentados a la Comisión coincidan con los criterios de prorrateo informados por cada instituto político</p>

Debe tenerse en cuenta que la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a través de la Unidad de Fiscalización, está facultada para solicitar la documentación adicional en cualquier tiempo, de acuerdo con el resultado de las diferentes etapas de la revisión, en los términos del artículo 152 del Reglamento de Fiscalización.

5.4 Verificación documental.

Dentro de la segunda etapa de la revisión se verificó la veracidad de toda la documentación presentada por los partidos políticos como sustento de sus Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2011.

La Unidad de Fiscalización revisó cada uno de los documentos presentados por el Partido de la Revolución Democrática, así como los presentados por el Partido del Trabajo y el Partido Convergencia. De la revisión y análisis de todos los documentos, de conformidad con las técnicas y procedimientos de auditoría y del marco legal, se extrajeron los datos que conforman el presente Dictamen.

Asimismo, se analizaron los informes del monitoreo de medios impresos y electrónicos que emitió el área de contratación de medios del Instituto para tal fin, así como las certificaciones de los recorridos en campo que efectuaron los secretarios de los Comités Municipales del Estado, así como el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dentro de los diversos procedimientos administrativos sancionadores de los que se dio vista a esta autoridad y se contrastó con lo reportado por los partidos políticos.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

De igual forma, se verificó la información reportada por la empresa contratada para el monitoreo de propaganda electoral, insumos que fueron aplicados para la correcta y oportuna fiscalización del informe presentado.

De acuerdo a los plazos del artículo 158 del Reglamento de Fiscalización en vigor y conforme a las fechas de inicio de la revisión del Informe de campaña, se verificó la documentación por parte del personal de la Unidad de Fiscalización.

5.5 Preparación y elaboración del Dictamen.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, por medio de la Unidad de Fiscalización elaboró el informe de auditoría relativo a la revisión de los Informes de campañas presentados por los partidos políticos de conformidad con lo establecido en el artículo 51-C, fracción V, del Código Electoral del Estado de Michoacán, los artículos 4, fracción VII y 158 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán. Con base en tales informes la Comisión procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado.

6. INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN POR CANDIDATO

Por cuestiones prácticas se enlistarán por orden alfabético cada uno de los informes de campaña de los candidatos al cargo de Presidente Municipal, detallándose en primer término el Informe presentado por el Partido de la Revolución Democrática, en un segundo momento el exhibido por el Partido del Trabajo y el Partido Convergencia finalmente el respectivo Informe Consolidado.

Asimismo, se detallarán las observaciones realizadas a cada uno de los informes de campaña, en el siguiente orden:

- a) Observaciones de auditoría;**
- b) Observaciones de monitoreo;**

Ahora, previo a detallar cada uno de los respectivos informes de campaña, es menester señalar que de conformidad con los numerales 145 y 146 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el Acuerdo No. CG-16/2011, denominado



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para reglamentar las disposiciones del Código Electoral del Estado, en materia de Candidaturas Comunes para el Proceso Electoral Ordinario 2011”, de fecha 21 de julio del año próximo pasado, los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia ahora Movimiento Ciudadano con fecha 14 catorce de septiembre del año 2011 dos mil once, presentaron ante la Secretaría General de este Instituto el Acuerdo s/n por el cual fijaron las reglas a que se estarían para la postulación de candidatos a los diferentes cargos durante el Proceso Electoral Ordinario de 2011.

Acuerdo del cual se advierte en su punto quinto, que el **Partido de la Revolución Democrática** sería el encargado de presentar los respectivos Informes Consolidados de Campañas de los ayuntamientos de Acuitzio, Áporo, Briseñas, Coahuayana, Cuitzeo, Jacona, Lagunillas, Madero, Maravatío, Senguio y Ecuandureo, en los cuales, contendieron para la candidatura común los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia.

MUNICIPIO 01: ACUITZIO

Informe de campañas presentado por el Partido del Trabajo.

El Partido del Trabajo a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: CECILIO GÓMEZ GARCÍA
MUNICIPIO 01: ACUITZIO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CANDIDATO: CECILIO GÓMEZ GARCÍA
MUNICIPIO 01: ACUITZIO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$0.00
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$0.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		0.00
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$0.00

Informe de campañas presentado por el Partido Convergencia.

El Partido Convergencia a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CANDIDATO: CECILIO GÓMEZ GARCÍA
MUNICIPIO 01: ACUITZIO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$0.00
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$0.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		0.00
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$0.00

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido de la Revolución Democrática mediante oficio número CAPyF/253/2012, al Partido del Trabajo mediante oficio número CAPyF/254/2012 y de la misma forma al Partido Convergencia mediante oficio número CAPyF/255/2012, todos ellos de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, otorgándoles en el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce, de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática:

a) Observaciones de auditoría:

1.- Formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) así como documentación comprobatoria impresa debidamente foliada.

Con fundamento en los artículos 51-A, Fracción II incisos a), b), c) y d) del Código Electoral de Michoacán, 149, 155, y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión al partido político se detecto que no presenta el informe de campaña, el formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) así como documentación comprobatoria impresa debidamente foliada.

Se solicita al partido político presente el formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) así como la documentación comprobatoria impresa debidamente foliada.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se reiteró al candidato vía telefónica y por escrito, la obligación que tiene de presentar su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) del proceso electoral ordinario de 2011, así como, la documentación comprobatoria de la totalidad de los ingresos y gastos tenidos en el desarrollo de su campaña electoral, sin que se haya tenido respuesta satisfactoria de parte del candidato o su representante financiero”.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

La anterior respuesta carece de fundamento, debido a que es una obligación de los partidos políticos, a través de su órgano partidario y no de sus ex candidatos o representantes financieros de los mismos, atender los requerimiento que le formule esta autoridad, de conformidad con lo señalado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la **Tesis XXX/2011**, bajo el rubro: **“INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA. EL ÓRGANO PARTIDARIO QUE ADMINISTRA LOS RECURSOS, ESTÁ OBLIGADO A DESAHOGAR LOS REQUERIMIENTOS RELATIVOS (LEGISLACIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ).”**

Por consiguiente, resulta evidente la omisión al cumplimiento de la obligación que al Partido de la Revolución Democrática, le imponen los artículos 51-A, fracción II, incisos a), b), c) y d), del Código Electoral de Michoacán, 149, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como el acuerdo número CG-63/2011, bajo el rubro *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de planillas de candidatos en común a integrar ayuntamientos, presentada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, para la elección a realizarse el 13 de noviembre del año 2011”*, conforme al cual el Partido de la Revolución Democrática, registró la planilla de candidatos, entre otros, en el municipio de Acuitzio y se obligó a de cumplir con las disposiciones relativas a la fiscalización de los recursos, por consiguiente dicha observación **se considera no solventada.**

INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS

Ahora bien, aún y cuando se formuló al Partido de la Revolución Democrática las observaciones vinculadas a la omisión de presentar su Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de campañas relacionado con el candidato Cecilio Gómez García, postulado al cargo de Presidente Municipal de Acuitzio, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, para la elección a realizarse el 13 trece de noviembre del año 2011 dos mil once, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones y con la finalidad de constatar la posible existencia de gastos y/o aportaciones en especie en la cual resultara beneficiado el candidato Cecilio Gómez García, tuvo en cuenta:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

La documentación comprobatoria vinculada a la Cuenta concentradora número 4047448899, de la institución bancaria HBSC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, consistente en:

- a) Gastos operativos para las campañas del Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once del Partido de la Revolución Democrática.
- b) Cédula analítica de prorratio de gastos indirectos del Comité Ejecutivo Estatal número 1 uno, de la que se desprende el monto de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.), del cual quedó comprobado el destino del recurso, en virtud de que la documentación comprobatoria del gasto fue presentada como respaldo de la salida de recursos de la cuenta concentradora aperturada por el Partido de la Revolución Democrática para el manejo de los recursos públicos que recibió para las mismas; sin embargo, dicha cantidad no fue asentada en el formato IRCA correspondiente, pues éste no fue presentado por el partido, aún y cuando tenía conocimiento de ésta.
- c) Derivado de la revisión del reporte de auxiliares al 31 treinta y uno de octubre de 2011 dos mil once, en los que se advierte la existencia de la póliza de diario número 39 y el Estado de cuenta número 4047448899 de la Institución de Banca Múltiple HSBC S.A. de C.V. el cual manejo la llamada "cuenta concentradora" del Partido de la Revolución Democrática, se detectó que la cantidad de \$17,596.38 (diecisiete mil quinientos noventa y seis pesos 38/100 M.N.), fue transferida con fecha 10 diez de octubre del año 211 dos mil once, a la cuenta número 4047449707 del municipio de Acuitzio correspondiente candidato Cecilio Gómez García, siendo importante destacar que esta última cuenta no fue reportada ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, al no haberse presentado el estado bancario y la documentación soporte que derivase de los recursos que a ésta ingresaron, así como la que respaldara su gasto respectivo para que esta autoridad pudiera conocer el destino del recurso.

Obteniendo el resultado siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

1. Que el candidato Cecilio Gómez García, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, al cargo de Presidente Municipal de Acuitzio, Michoacán, obtuvo una aportación por concepto de gastos operativos prorrateados de acuerdo a la cédula analítica de prorrateo número 1 uno, erogado con el financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, al Partido de la Revolución Democrática, por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.), así como transferencia bancaria que provenía de la cuenta concentradora a la cuenta 4047449707, por la cantidad de \$17,596.38 (diecisiete mil quinientos noventa y seis pesos 38/100 M.N.) .
2. Que de los informes rendidos por la empresa “Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.”, no se desprende la existencia de propaganda electoral vinculada al candidato Cecilio Gómez García.
3. Que de las vistas ordenadas por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, no se desprende la existencia de propaganda electoral vinculada al candidato Cecilio Gómez García.

En consecuencia, el informe sería en los términos siguientes:

CANDIDATO: CECILIO GÓMEZ GARCÍA
MUNICIPIO 1: ACUITZIO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$23,043.06
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		\$0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
4. Aportaciones del candidato		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
5. Aportaciones de militantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CANDIDATO: CECILIO GÓMEZ GARCÍA
MUNICIPIO 1: ACUITZIO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie	\$0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
7. Autofinanciamiento		\$0.00
8. Rendimientos financieros		\$0.00
9. Otros ingresos		\$0.00
Total de Ingresos		\$23,043.06
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$0.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		\$5,446.68
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		\$0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	\$0.00	
4. Otros		\$17,596.38
Total de Egresos		\$23,043.06

2.- Informe consolidado.

Con fundamento en los artículos 51-A Fracción II Inciso b) del Código Electoral de Michoacán y 146 Inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentados por el Partido de la Revolución Democrática en su informe sobre origen monto y destino de los recursos para las campaña, se detectó que no presentó el informe consolidado, referente a la candidatura común realizada con los partidos: Partido del Trabajo y Convergencia.

Por lo que se solicita al partido político, presente el informe consolidado sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) debidamente requisitado.

En relación, con esta observación el partido político no se manifestó al respecto, y no presentó el informe consolidado solicitado, violentando lo señalado en los artículos 51-A Fracción II Inciso b), c) y d) del Código Electoral de Michoacán y 146 Inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; así como al punto quinto, del acuerdo mediante el cual se registró la intención de postular en



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

común once ayuntamientos por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), siendo uno de esos el de Acuitzio; y el Acuerdo CG-63/2011 del cual se advierte que el Partido de la Revolución Democrática sería el encargado de presentar los Informes Consolidados de Campañas, contraviniendo lo establecido en el Código Electoral del Estado de Michoacán y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera no solventada esta observación.**

En consecuencia, el informe consolidado, sería en los términos siguientes:

CANDIDATO: CECILIO GÓMEZ GARCÍA
MUNICIPIO 1: ACUITZIO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$23,043.06
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		\$0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
4. Aportaciones del candidato		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
5. Aportaciones de militantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
7. Autofinanciamiento		\$0.00
8. Rendimientos financieros		\$0.00
9. Otros ingresos		\$0.00
Total de Ingresos		\$23,043.06
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$0.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		\$5,446.68
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		\$0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CANDIDATO: CECILIO GÓMEZ GARCÍA
MUNICIPIO 1: ACUITZIO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Prensa	\$0.00	
Internet	\$0.00	
4. Otros		\$17,596.38
Total de Egresos		\$23,043.06

CONCLUSIÓN:

De acuerdo a lo antes señalado, se logró determinar que en la campaña del candidato a Presidente Municipal de Acuitzio, ingreso la cantidad de \$23,043.06 (veintitrés mil cuarenta y tres pesos 06/100 M.N.) correspondiente a prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral de Michoacán al Partido de la Revolución Democrática, toda vez que dichos ingresos se detectaron en la “cuenta concentradora” número 4047448899 de HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, en la cual se manejo el financiamiento público.

Por otra parte, de acuerdo al destino de dichos ingresos, se obtiene que:

- Por lo que respecta a la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.), por concepto de gastos operativos prorrateados. El destino del mismo si quedó comprobado, en atención a la documentación comprobatoria presentada como respaldo en la cuenta concentradora del Partido de la Revolución Democrática, por lo cual su omisión fue reportarlo.
- Respecto a la cantidad de \$17,596.38 (diecisiete mil quinientos noventa y seis pesos 38/100 M.N.), del reporte de auxiliares del mes de octubre del año 2011 y el Estado de cuenta número 4047448899 de de HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, el cual manejo la llamada “cuenta concentradora” del Partido de la Revolución Democrática; se constató que con fecha 10 diez de octubre del año 2011 dos mil once, fue transferida a la cuenta número 4047449707 del municipio de Acuitzio correspondiente al candidato Cecilio Gómez García; es importante destacar que esta última cuenta, no fue reportada ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, al no haberse presentado el estado bancario y la documentación de soporte para que esta autoridad pudiera conocer el destino del recurso, debido a que no se presentó el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Conforme a lo anterior, se concluye lo siguiente:

- I. Que derivado de la documentación con la que cuenta esta autoridad electoral, se determina que si bien es cierto se conoce el origen de la cantidad de \$17,596.38 (diecisiete mil quinientos noventa y seis pesos 38/100 M.N.), también lo es que no se conoce en que se gastó dicho recurso que fue transferido a la cuenta 4047449707 aperturada para la campaña del candidato Cecilio Gómez García, por lo cual, de conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos; con la finalidad de conocer el destino de los recursos, así como de estar en posibilidades de conocer los posibles movimientos de dicha cuenta bancaria, **se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordené dar inicio de una investigación formal mediante un procedimiento oficioso** que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.
- II. Esta autoridad determina que el partido de la Revolución Democrática incurre en responsabilidad al no haber presentado el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los recursos de campaña del entonces candidato del municipio de Acuitzio, de manera individual y el consolidado, además de no registrar en los formatos los ingresos y gastos del multicitado candidato, vulnerando con los artículos 51-A, fracción II, incisos a), b), c) y d), del Código Electoral de Michoacán, 146 inciso b), 149, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y el acuerdo número CG-63/2011, bajo el rubro "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de planillas de candidatos en común a integrar ayuntamientos, presentada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, para la elección a realizarse el 13 de noviembre del año 2011"

MUNICIPIO 07: ÁPORO

Informe de campaña presentado por el Partido de la Revolución Democrática.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

El **Partido de la Revolución Democrática** a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: PEDRO GUZMÁN GONZÁLEZ
MUNICIPIO 07: ÁPORO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$19,367.55
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		50,240.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	50,240.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$69,607.55
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$26,660.87
2.- Gastos Operativos de Campaña		42,946.68
3.- Gastos de Propaganda en medios publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CANDIDATO: PEDRO GUZMÁN GONZÁLEZ
MUNICIPIO 07: ÁPORO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Internet	0.00	
4.- Otros	0.00	0.00
Total de Egresos		\$69,607.55

Informe de campañas presentado por el Partido del Trabajo.

El Partido del Trabajo a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos.

CANDIDATO: PEDRO GUZMÁN GONZÁLEZ
MUNICIPIO 07: ÁPORO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CANDIDATO: PEDRO GUZMÁN GONZÁLEZ
MUNICIPIO 07: ÁPORO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$0.00
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$0.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		0.00
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$0.00

Informe de campañas presentado por el Partido Convergencia.

El Partido Convergencia a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: PEDRO GUZMÁN GONZÁLEZ
MUNICIPIO 07: ÁPORO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$10,614.00
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CANDIDATO: PEDRO GUZMÁN GONZÁLEZ
MUNICIPIO 07: ÁPORO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$10,614.00
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$0.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		0.00
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		10,614.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$10,614.00

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS:

En cumplimiento con el Acuerdo CG-63/2011 del cual se advierte que el Partido de la Revolución Democrática sería el encargado de presentar los respectivos Informes Consolidados de Campañas, se presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Áporo, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: PEDRO GUZMÁN GONZÁLEZ
MUNICIPIO 07: ÁPORO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
----------	---------	-------



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CANDIDATO: PEDRO GUZMÁN GONZÁLEZ
MUNICIPIO 07: ÁPORO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$29,981.55
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		50,240.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	50,240.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$80,221.55
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$37,274.87
2.- Gastos Operativos de Campaña		42,946.68
3.- Gastos de Propaganda en medios publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4.- Otros	0.00	0.00
Total de Egresos		\$80,221.55

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido de la Revolución Democrática mediante oficio número CAPyF/253/2012, al Partido del Trabajo mediante oficio número CAPyF/254/2012 y de la misma forma al Partido Convergencia mediante oficio número CAPyF/255/2012, todos ellos de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, otorgándoles en el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática:

a) Observaciones de auditoría:

1.- Presentar y/o relacionar documentación comprobatoria de indirectos.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que en la póliza de diario número 44 por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 treinta y uno de enero del 2012 dos mil doce, dos mil doce, en la cual el concepto es “ ingresos indirectos del CEE”, y se codifica con el número de cuenta contable 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita:

- a) Copia del cheque ó transferencia.
- b) Copia del estado de cuenta.

De no corresponder a una transferencia, y ser una cantidad prorrateada en especie, (según cédula de prorrateo No. 1 presentada a esta autoridad) se solicita, presente o en su caso, relacione la documentación original que de soporte a los gastos prorrateados y a su vez corrija la póliza de diario en comento.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cédula de prorrateo No. 1, por los gastos administrativos y de operación erogados por el



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CEE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se cumple con lo señalado en los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

2.- No apertura cuenta bancaria.

Con fundamento en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que no apertura cuenta bancaria para este ayuntamiento.

Por lo anterior, se le solicita al partido político manifieste lo que a su derecho convenga.

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Con relación a esta observación me permito manifestar, que en esta campaña se tuvo la necesidad de que sus operaciones financieras se efectuarán a través de la Cuenta Concentradora No. 4047448899 del banco HSBC a nombre del Partido de la Revolución Democrática que manejó el Comité Ejecutivo Estatal en Michoacán, en virtud de que las cuentas bancarias de los bancos BBV BANCOMER y BANORTE que estaban destinadas a las campañas y que solicitamos para el control de sus gastos nos fueron proporcionadas ya muy avanzado el proceso electoral, lo que impidió entregarle a tiempo al candidato la chequera correspondiente”.

Se anexan copias de los oficios donde solicitamos al Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, la apertura de cuentas bancarias en comento, así como, de la solicitud de cancelación de las cuentas del banco BBV BANCOMER ya que las cuentas del banco BANORTE se cancelaron automáticamente al no haberse utilizado.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información,



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

considera que satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

3.- Relación de medidas, ubicación, detalle de mano de obra y materiales utilizados en bardas.

Con fundamento en los artículos 135 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que en la póliza de diario número 4 de fecha 08 ocho de enero del 2012 dos mil doce, dos mil doce, por la cantidad de \$ 4,750.00 (cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N), no presenta relación de las medidas y ubicación de las bardas así como detalle de mano de obra y materiales utilizados.

Se solicita al partido político presente relación de medidas y ubicación de las bardas así como detalle mano de obra y materiales utilizados.

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta la relación de BARDAS, con la información solicitada”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 135 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

4.- Detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS2).

Con fundamento en el artículo 64 del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presenta el formato de detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS2).

Se solicita al partido político que presente el formato de detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS2).



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Los formatos de control de folios de los recibos de aportaciones de simpatizantes APOS 1 y detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político APOS 2 se entregaron en tiempo y forma a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, junto con la documentación comprobatoria de la cuenta concentradora”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

5.- Contrato por aportación en especie.

Con fundamento en el artículo 107 del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó en la póliza de diario número 2 de fecha 08 ocho de enero del 2011 dos mil once, por la cantidad \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 M. N.) por la aportación en especie (APOS) número 9964 no presentó el contrato de arrendamiento.

Se solicita al partido político presente el contrato de arrendamiento.

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Con respecto a esta observación me permito manifestar lo siguiente: analizando el fundamento de los artículos señalados 45 y 47 se desprende que estos artículos se refieren a que las aportaciones en especie deberán documentarse en contratos escritos, y en nada se refieren al contrato de arrendamiento, razones por las que consideramos improcedente su observación. El informe IRCA que nos ocupa, si contiene el contrato de donación”.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Conforme a lo antes expuesto, se tiene que la respuesta dada por el Partido de la Revolución Democrática es válida, toda vez que las aportaciones en especie pueden ir acompañados de contratos de donación y no necesariamente de arrendamiento, además de que dicha aportación cuenta con la documentación necesaria para comprobar el origen del bien inmueble así como el uso que se le dio. En consecuencia **se considera solventada esta observación.**

6.- Reclasificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No.4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente manejo los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$13,920.87 (trece mil novecientos veinte pesos 87/100 M.N.), reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta autoridad el formato de dicho Informe, modificado y requisitado correctamente.

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se anexa formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

MUNICIPIO 11: BRISEÑAS

Informe de campaña presentado por el Partido de la Revolución Democrática.

El Partido de la Revolución Democrática a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: JUAN GARCÍA NAVARRO
MUNICIPIO 11: BRISEÑAS

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$22,987.04
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$22,987.04



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CANDIDATO: JUAN GARCÍA NAVARRO
MUNICIPIO 11: BRISEÑAS

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$17,540.36
2.- Gastos Operativos de Campaña		5,446.68
3.- Gastos de Propaganda en medios publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4.- Otros	0.00	0.00
Total de Egresos		\$22,987.04

Informe de campañas presentado por el Partido del Trabajo.

El Partido del Trabajo a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: JUAN GARCÍA NAVARRO
MUNICIPIO 11: BRISEÑAS

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		\$10,010.00
En Efectivo	\$10,010.00	
En Especie	\$0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
4. Aportaciones del candidato		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
5. Aportaciones de militantes		\$0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CANDIDATO: JUAN GARCÍA NAVARRO
MUNICIPIO 11: BRISEÑAS

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$10,010.00
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$0.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		\$10,000.00
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		\$0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	\$0.00	
4. Otros		\$6.96
Total de Egresos		\$10,006.96

Informe de campañas presentado por el Partido Convergencia.

El Partido Convergencia a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: JUAN GARCÍA NAVARRO
MUNICIPIO 11: BRISEÑAS

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CANDIDATO: JUAN GARCÍA NAVARRO
MUNICIPIO 11: BRISEÑAS

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$0.00
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$0.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		0.00
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$0.00

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS:

En cumplimiento con el Acuerdo CG-63/2011 del cual se advierte que el Partido de la Revolución Democrática sería el encargado de presentar los respectivos Informes Consolidados de Campañas, se presentó el Informe Consolidado del candidato al



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

cargo de Presidente Municipal del municipio de Briseñas, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: JUAN GARCÍA NAVARRO
MUNICIPIO 11: BRISEÑAS

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$32,997.04
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos DERIVADO DE LAS OBSERVACIONES DE MONITOREO		593.20
Total de Ingresos		\$33,590.24
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$17,540.36
2.- Gastos Operativos de Campaña		15,446.68
3.- Gastos de Propaganda en medios publicitarios		593.20
Prensa	\$593.20	
Internet	0.00	
4.- Otros	0.00	6.96
Total de Egresos		\$33,587.20

Revisión de Gabinete.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido de la Revolución Democrática mediante oficio número CAPyF/253/2012, al Partido del Trabajo mediante oficio número CAPyF/254/2012 y de la misma forma al Partido Convergencia mediante oficio número CAPyF/255/2012, todos ellos de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, otorgándoles en el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática:

a) Observaciones de auditoría:

1.- Documentación comprobatoria.

Con fundamento en los artículos 96 y 99 del Reglamento de fiscalización del instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detecto que en la póliza de cheque número 369 de fecha 18 dieciocho de octubre de 2011, por la cantidad de \$17,540.36 (diecisiete mil quinientos cuarenta pesos 36/100 M.N), respaldada con la factura número 2805 por la misma cantidad, emitida por Jorge Armando Ramírez Padilla con RFC RAPJ710401RP4, existe discrepancia entre la fecha de impresión de la factura y la vigencia de la misma.

Fecha de impresión	10/AGOSTO/2009
Fecha de vigencia de la factura	10/AGOSTO/2012

Por lo anterior, se solicita al partido político presente la factura que avale y de certeza al gasto realizado.

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

“Por lo que respecta a esta observación, me permito aclarar que se le hizo del conocimiento al proveedor de esta irregularidad, comentándonos que va a corregir este error de imprenta en la siguiente impresión de facturas”.

En vista de la respuesta dada por el Partido de la Revolución Democrática, se determina que la misma resulta insuficiente para subsanar la observación formulada, toda vez que los artículos 23 y 96 de Reglamento de Fiscalización son claros en establecer que es una responsabilidad de los partidos políticos verificar que los comprobantes que les expidan los proveedores cumplan con la totalidad de los requisitos que establecen las disposiciones fiscales, señaladas en el Código Fiscal de la Federación; siendo una de estas la vigencia fiscal de los documentos por un periodo de 2 dos años; que en el caso concreto no se cumplió, lo anterior, en vista de que la factura número 2805, la cual ampara el gasto de la póliza de cheque número 369, fue expedida por Jorge Armando Ramírez Padilla con RFC RAPJ710401RP4, con fecha 19 diecinueve de octubre del año 2011 dos mil once, por un costo de \$17,540.36 (diecisiete mil quinientos cuarenta 36/100 M.N.). En dicha factura se constató que muestra incongruencias en su fecha de impresión y su fecha de vigencia, siendo su fecha de impresión: 10 diez de agosto del año 2009 dos mil nueve y su vigencia: el día 10 diez de agosto del año 2012 dos mil doce, es decir de tres años; sin embargo en términos de la legislación fiscal esta debió de vencer con fecha 10 diez de agosto del año 2011 dos mil once, es decir tener vigencia de 2 dos años. Por lo cual se considera que al ser expedida el día 19 diecinueve de octubre del año 2011 dos mil once, su vigencia esta vencida.

Ahora bien, el Partido de la Revolución Democrática, al celebrar dichas operaciones comerciales con el proveedor aludido, tenía la obligación de atender las exigencias de la normatividad anteriormente señalada, por lo cual, aunque en el presente caso de diversa documentación reportada se pudo constatar el gasto efectuado, la falta de cuidado de los documentos señalados no lo exime de responsabilidad, más aun cuando se le concedió su derecho de audiencia para subsanar dicha observación y sólo manifestó que le hizo de conocimiento al proveedor, pero no adjunto prueba documental alguna para acreditar su dicho. En consecuencia se considera **como no solventada**, incumpliendo lo señalado en los artículos 6, 23, y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, relacionados con los numerales 29 y 29-Bis del Código Fiscal de la Federación.

2.- Presentar y/o relacionar documentación comprobatoria de indirectos.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que en la póliza de diario número 203 por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 treinta y uno de enero del 2012 dos mil doce, dos mil doce, en la cual el concepto es “ingresos indirectos del CEE”, y se codifica con el número de cuenta contable 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita:

- a) Copia del cheque ó transferencia.
- b) Copia del estado de cuenta.

De no corresponder a una transferencia, y ser una cantidad prorrateada en especie, (según cédula de prorrateo No. 1 presentada a esta autoridad) se solicita, presente o en su caso, relacione la documentación original que de soporte a los gastos prorrateados y a su vez corrija la póliza de diario en comento.

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cédula de prorrateo No. 1, por los gastos administrativos y de operación erogados por el CEE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los numerales artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

3.- No apertura cuenta bancaria.

Con fundamento en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que no apertura cuenta bancaria para el ayuntamiento.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Por lo anterior, se le solicita al partido político manifieste lo que a su derecho convenga.

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Con relación a esta observación me permito manifestar, que en esta campaña se tuvo la necesidad de que sus operaciones financieras se efectuaran a través de la Cuenta Concentradora No. 4047448899 del banco HSBC a nombre del Partido de la Revolución Democrática que manejó el Comité Ejecutivo Estatal en Michoacán, en virtud de que las cuentas bancarias de los bancos BBV BANCOMER y BANORTE que estaban destinadas a la campañas y que solicitamos para el control de sus gastos nos fueron proporcionadas ya muy avanzado el proceso electoral, lo que impidió entregarle a tiempo al candidato la chequera correspondiente”.

“Se anexan copias de los oficios donde solicitamos al Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, la apertura de cuentas bancarias en comento, así como, de la solicitud de cancelación de las cuentas del banco BBV BANCOMER ya que las cuentas del banco BANORTE se cancelaron automáticamente al no haberse utilizado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que satisfacen lo previsto en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

4.- Reclasificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No.4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente manejo los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$17,540.36 (diecisiete mil quinientos cuarenta pesos 36/100 M.N.), reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta autoridad el formato de dicho Informe, modificado y requisitado correctamente.

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se anexa formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que esta acorde a lo estipulado en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

Observaciones derivadas de la documentación que presenta del Partido del Trabajo.

a) Observaciones de auditoría:

1.- Registro contable y documentación comprobatoria.

Con fundamento en los artículos 96 y 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó en el cheque número 2 de fecha 4 cuatro de noviembre de 2011, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), que no presenta registros contables y documentación comprobatoria del gasto.

Se solicita al partido político presente el registro contable y la documentación comprobatoria del gasto.

El Partido del Trabajo, con fecha 10 diez de septiembre del año en curso anexó a su oficio PTCF/010/2012, suscrito por el Lic. Reginaldo Sandoval Flores, comisionado



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

de finanzas del Partido del Trabajo en el Estado de Michoacán de Ocampo, la póliza de ingreso número 1 de fecha 11 once de noviembre del año 2011 dos mil once por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) del ayuntamiento de Briseñas, sin embargo, sólo presentó el registro contable del ingreso y no el del egreso que fue el que se le solicitó en la observación, además no presentó ninguna documentación comprobatoria del cheque número 2 de fecha 4 de noviembre de 2011 por, por lo cual, **esta observación se considera no solventada** al vulnerarse los artículos 6, 23 y 96 del Reglamento de Fiscalización, relacionados con los numerales 29 y 29-bis del Código Fiscal de la Federación.

2.- Registro contable de comisiones bancarias.

Con fundamento en el artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó en el estado de cuenta bancario número 0804820428 de la institución financiera BANORTE, un cobro de comisiones bancarias en el mes de noviembre de 2011 por la cantidad de \$ 6.96 (seis pesos 96/100 M.N.), que no presenta registro contable.

Se solicita al partido político presente el registro contable de las comisiones bancarias.

Al respecto el Partido del Trabajo, mediante oficio número PTCF/010/2012 de fecha 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce, a cargo del Lic. Reginaldo Sandoval Flores comisionado de Finanzas del Partido del Trabajo en el Estado de Michoacán de Ocampo, contesto respecto a la anterior observación lo siguiente:

“Se presenta registro de las comisiones bancarias”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido del Trabajo, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

3.- Oficio de cancelación de cuenta bancaria.

Con fundamento en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, no anexa



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

oficio de cancelación de la cuenta bancaria número 0804820428 a nombre del Partido del Trabajo con la institución financiera BANORTE.

Se solicita al partido político presente oficio de cancelación de la cuenta bancaria.

Al respecto, el Partido del Trabajo mediante oficio número PTCF/010/2012 de fecha 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce, a cargo del Lic. Reginaldo Sandoval Flores, comisionado de finanzas del Partido del Trabajo en el Estado de Michoacán, manifestó lo siguiente:

“Se presentó oficio de cancelación de cuenta al banco y se notifica que esta cuenta fue cancelada en tiempo y forma”.

Por lo que respecta al documento que el partido político señala en su contestación, se determina que el mismo resulta insuficiente para subsanar la observación formulada. En razón a que dicho escrito, identificado con el número de oficio PT CF/008/2012, de fecha 5 cinco de septiembre del año 2012 dos mil doce, suscrito por la C.P. Dulce María Vargas Ávila, encargada de Finanzas en el Partido del Trabajo en Michoacán, dirigido a “BANORTE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE”, se limita a solicitar a este último, la expedición de un documento que especifique la cancelación de las cuentas que se abrieron por dicho Partido para la campaña electoral del año 2011; pero el mismo, aunque consta de una firma de acuse del día 6 seis de septiembre de la presente anualidad, no cuenta con el sello oficial del banco, además de que no se presentó una respuesta de la multicitada Institución Bancaria.

De tal suerte, que a juicio de esta Autoridad Electoral, el documento presentado no prueba fehacientemente la cancelación de la cuenta 804820428 a nombre del Partido del Trabajo con la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. BANORTE, la cual maneja los recursos de campaña del municipio y candidato que nos ocupa; generando, una posible vulneración al artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, que establece la obligación de los Institutos Políticos de cancelar las cuentas abiertas en campañas electorales, así como el deber de presentar en los informes de campaña el respaldo de la cuenta cancelada. Por lo cual, **se considera no solventada esta observación.**

En consecuencia de lo anterior y en base al artículo 6 de los lineamientos para el trámite y sustanciación de quejas o denuncias relacionadas con presuntas infracciones a las reglas inherentes al financiamiento de los Partidos Políticos, esta Autoridad Electoral, considera necesario la instauración de **un procedimiento**



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

oficioso, a efecto de constatar con la autoridad competente, si la cuenta bancaria cuenta 804820428 a nombre del Partido del Trabajo, aperturada para la campaña del municipio de Briseñas dentro del Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, fueron cancelada, toda vez que al no existir constancia de su cancelación ni estados de cuenta de los meses posteriores al día de la jornada electoral, pudiese existir movimientos en la multicitada cuenta.

b). Observaciones de monitoreo:

Inserciones en medios impresos no reportados ni contratados a través del Instituto

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 126,127, 132, 140, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso electoral Ordinario 2011”* y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia que postularon al candidato Juan García Navarro al cargo de presidente municipal de Briseñas en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, *Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*, para reportar el monitoreo respectivo, se detectó que no fueron contratados a través del Instituto Electoral ni reportados como una erogación los medios impresos difundidos en diarios y/o revistas que a continuación se detallan:

No.	Partidos que los postulan	Candidato	Contenido de la Propaganda	Fecha de Publicación	Nombre del Periódico ó Revista	Sección	Página	Tamaño de la Publicación	Clave
1	PRD-PT-PC	Juan García Navarro	Partido del Trabajo	25/10/2011	La Jornada Michoacán	Política	9	CINTILLO	Sin Clave
2	PRD-PT-PC	Juan García Navarro	Partido del Trabajo	01/11/2011	Provincia	Tres Puntos	2	CINTILLO	Sin Clave

Por lo anterior, se solicita al partido:

- a) Presentar la documentación comprobatoria correspondiente.
- b) En su caso, una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, misma que deberá contener: la fecha de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación,



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

acorde con el Catálogo de Medios de Comunicación aprobado por la autoridad electoral competente y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas;

- c) Los formatos PROMP y PROMP-1.
- d) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

Previo al estudio de la observación, es dable destacar que la propaganda electoral arrojada por la empresa de monitoreo contratada por el Instituto Electoral de Michoacán "Verificación y Monitoreo S.A. de C.V."; de conformidad con el artículo 49, del Código Electoral del Estado y 126 y 127, del Reglamento de Fiscalización y conforme a la jurisprudencia número 37/2010, emitida por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación; contienen los elementos suficientes para considerarla como propaganda electoral, es decir constituyen una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado, al contener una identificación precisa del Partido del Trabajo, el nombre de los candidato, el cargo por el que contiene y una difusión de su plataforma electoral.

Por su parte se determina que los partidos políticos contenientes en candidatura común no realizaron manifestación alguna ni presentaron documentales respecto a la observación antes señalada, no obstante que la observación fue debidamente notificada a los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia (ahora Partido Movimiento Ciudadano), en cumplimiento a su garantía de audiencia, que se les otorgó conforme al numeral 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, y acorde a la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número 02/2002, cuyo rubro reza: "AUDIENCIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN TAL GARANTÍA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES", el término de 10 diez días, para que diera contestación a los requerimientos relacionados con su candidato, el ciudadano **Juan García Navarro**, y toda vez que dichos entes políticos no hicieron valer su derecho en el término otorgado para ello, ha precluído su derecho para hacerlo efectivo.

Lo anterior, de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación recaído al expediente número SUP-RAP-18/2003, en el cual, en lo que nos ocupa, se puntualizó lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

“...La preclusión es un principio procesal que supone la consolidación de una determinada situación jurídica procesal por no haber sido combatida dentro de un determinado plazo, y que es una forma en que los derechos y facultades de las partes se pierden por su no ejercicio oportuno en la forma y términos establecidos en la ley.

Es cierto que la preclusión significa la pérdida, extinción o consumación procesal por no haber ejercido determinados derechos en los tiempos establecidos en la ley.

El principio de preclusión rige en los distintos procedimientos de fiscalización que lleva a cabo esta autoridad. Por ejemplo, una vez que ha fenecido el plazo dentro del cual la Comisión puede solicitar aclaraciones o rectificaciones a los partidos, se encuentra imposibilitada a hacerlo; o bien, los partidos políticos que no contesten a tales requerimientos dentro de los diez días que se les conceden, ya no pueden hacerlo cuando se está en la etapa de elaboración del dictamen...”

Ahora bien, conforme a un análisis de los testigos arrojados por la empresa de monitoreo, se determina que la presente observación será dividida en dos apartados (A) y (B) de acuerdo con las campañas que benefician los testigos señalados:

A) Propaganda Electoral Prorrateada sobre Ayuntamientos:

En este apartado, se analizarán la siguiente inserción:

No.	Partidos que los postulan	Candidato	Ayuntamiento	Contenido de la Propaganda	Fecha de Publicación	Nombre del Periódico ó Revista	Sección/ página	Tamaño de la Publicación	Clave
1	PRD-PT-PC	Juan García Navarro	Briseñas	Partido del Trabajo	25/10/2011	La Jornada Michoacán	Política/ 9	CINTILLO	Sin Clave
2	PT	María Concepción Gómez Mondragon	Tarimbaro						
3	PT	Alfredo Olmos Chavez	Anganguero						
4	PT	Rosauro Arriaga Soriano	Tingambato						

La cual al no haberse registrado su contabilidad, ni reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña del ciudadano **Juan García Navarro**, quien fue postulado para integrar el Ayuntamiento de Briseñas, ya sea



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

como una erogación realizada por el partido o como una aportación en especie a favor del referido candidato; no obstante que fue acreditada su existencia dentro del reporte de la empresa "Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V."; y notificada a los partidos políticos que postularon a dicho candidato sin hacerse manifestación alguna ni presentar la documentación necesaria que amparara dicho cargo; vulnerando lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 132, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización.

Por otro lado, es importante señalar que de una verificación efectuada a los reportes del Área de Administración de Medios y Monitoreo del Instituto Electoral de Michoacán, en relación al cruce con los resultados del monitoreo que realiza la empresa contratada para tal efecto y remitidos a la Unidad de Fiscalización por el Ciudadano José Ignacio Celorio Otero, Vocal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto, se detectó que la inserción en la Jornada Michoacán no se contrató a través del Instituto Electoral de Michoacán. Por lo tanto, se vulnera el artículo 41 del Código Electoral de Michoacán, así como el Acuerdo número CG-05/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de Partidos Políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, aprobado con fecha 17 diecisiete de mayo del año en curso.

En consecuencia, la valoración de las inserciones de referencia para el efecto de sumarlo al tope de gastos de campaña, se harán tomando los precios señalados en el *Catálogo de Horarios y Tarifas de Publicidad del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral 2011*. Además, conforme lo señala el artículo 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, los gastos de campaña serán distribuidos de acuerdo a los criterios y bases que cada partido adopte.

De la publicación de fecha 25 de octubre del año 2011, dos mil once, en La Jornada Michoacán, localizable en la página 9, en la sección Política, al tratarse de una publicación en blanco y negro, tiene un costo total de \$1,804.81 (un mil ochocientos cuatro pesos 81/100 M.N.), sin embargo, la suma que será agregada al informe del ciudadano Juan García Navarro, será la equivalente al 25% (veinticinco por ciento), ya que en la publicación aparecen los diversos candidatos, y todos corresponden a la campaña de ayuntamiento, les será dividido en partes iguales el equivalente al 100% (cien por ciento) de la publicación, es decir, a los ciudadanos María Concepción Gómez Mondragón, candidata a integrar el Ayuntamiento de Tarímbaro, Juan García Navarro, candidato a integrar el Ayuntamiento de Briseñas, Alfredo Olmos Chávez candidato a integrar el Ayuntamiento de Anganguero y Rosaura



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Arriaga, candidato a integrar el Ayuntamiento de Tingambato, conforme a los criterios establecidos.

No.	Fecha de Publicación	Nombre del Periódico ó Revista	Sección	Página	Tamaño de la Publicación	Campañas beneficiadas	Importe	Porcentaje de aportación	Importe por Prorratear
1	25/10/2011	La Jornada Michoacán	Política	9	CINTILLO	Ayuntamientos de Tarímbaro, Briseñas Anganguero y Tingambato	\$1,804.81	25%	\$451.20

Por lo que ve al Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña del candidato Juan García Navarro, será agregado a su informe la parte proporcional del costo de la publicación, por **un monto de \$451.20 (cuatrocientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.)** por concepto de 25% del costo de un cintillo en blanco y negro publicado en el periódico la Jornada Michoacán.

Respecto a los candidatos: María Concepción Gómez Mondragón, candidata a integrar el Ayuntamiento de Tarímbaro, Juan García Navarro, candidato a integrar el Ayuntamiento de Briseñas, Alfredo Olmos Chávez candidato a integrar el Ayuntamiento de Anganguero y Rosauro Arriaga, candidato a integrar el Ayuntamiento de Tingambato, dicho monto les será sumado en el dictamen del Partido del Trabajo, en los ayuntamientos en los que compitió solo, cada uno por un monto de \$451.20 (cuatrocientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.) por concepto de 25% del costo de un cintillo en blanco y negro publicado en el periódico la Jornada Michoacán.

En consecuencia, queda acreditada la omisión de reportar y contratar sin intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, la propaganda electoral anteriormente señalada, violentando los artículos 127, 131 y 132, del Reglamento de Fiscalización; de conformidad con los numerales 41, 49 Bis, del Código Electoral Local; así como el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de Partidos Políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, aprobado con fecha 17 diecisiete de mayo del año 2011; por lo tanto, la presente observación se considera **no solventada**.

Además se determina que conforme al artículo 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos así como el criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-233/2012, esta autoridad fiscalizadora no cuenta con los elementos suficientes para verificar de dónde



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

proviene los recursos y con la finalidad de conocer el origen de los recursos utilizados para pagar la inserción antes descrita que beneficia al candidato **Juan García Navarro**, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordené el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Lo anterior es así, toda vez que el Código Electoral del Estado de Michoacán y acuerdo número CG-05/2011, referido en párrafos anteriores, de manera muy particular establece que la propaganda en medios impresos y electrónicos sólo podrá ser contratado por los Partidos Políticos o Coaliciones, a través del Instituto Electoral de Michoacán; además el Reglamento de Fiscalización que nos ocupa, refiere que deberá anexarse el contrato a los informes de gastos de campaña, en consecuencia y como se señaló con antelación los partidos antes señalados en su periodo de garantía de audiencia, no reportaron ni contratar la multireferida inserción, por lo tanto, es necesario investigar quién ordenó la publicación de la propaganda para el efecto de determinar si su origen es lícito.

B) Propaganda Electoral Prorrataada sobre Gobernador y Ayuntamientos:

En este apartado, se analizaran la siguiente inserción:

No.	Partidos que los postulan	Candidato	Campaña	Contenido de la Propaganda	Fecha de Publicación	Nombre del Periódico ó Revista	Sección/ Página	Tamaño de la Publicación	Clave
1	PRD-PT-PC	Silvano Aureoles Conejo	Gobernador	Partido del Trabajo	01/11/2011	Provincia	Tres Puntos 2	CINTILLO	Sin Clave
2	PRD-PT-PC	Juan García Navarro	Ayuntamiento Briseñas						
3	PT	Nancy Maribel Basurto López	Ayuntamiento La Piedad						
4	PT	María Concepción Gómez Mondragón	Ayuntamiento Tarimbaro						
5	PT	José Luis Ortiz Murillo	Ayuntamiento Huandacareo						

Como se puede inferir, la inserción en prensa beneficia a cinco campañas, y en virtud de que pudiese darse el caso de que esta fuese reportada en las revisiones de gobernador respectiva, lo que corresponde únicamente para efectos de



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

cuantificación de recursos para la suma de topes del candidato **Juan García Navarro**, es asignarle un costo, conforme a los precios señalados en el *Catálogo de Horarios y Tarifas de Publicidad del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral 2011*. Además, conforme lo señala el artículo 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, los gastos de campaña serán distribuidos de acuerdo a los criterios y bases que cada partido adopte de acuerdo con lo siguiente:

Prorrateo	
Gobernador	70%
Presidente Municipal	30%

Asimismo, en caso de que no fuese solventada la presente observación, su respectivo análisis lo será en el Dictamen correspondiente al cargo de Gobernador del Estado. Por tanto, tomando en cuenta los criterios invocados, se tiene el gasto prorrateado del espectacular no reportado, siguiente:

Nº	Fecha de Publicación	Nombre del Periódico	Sección	Página	Tamaño de la Publicación	Campañas beneficiadas	Importe	Porcentaje de aportación	Importe por Prorratear
1	01/11//2011	Provincia	Tres Puntos	2	Cintillo	Gobernador, Ayuntamientos de Morelia, Cuitzeo, Jiquilpan, Briseñas y La Piedad.	\$1,893.35	70%	\$1,325.345
								30%	\$568.005

Por lo que respecta a la publicación señalada, al tratarse de una publicación en color, tiene un costo total de \$1,893.35 (un mil ochocientos noventa y tres pesos 35/100 M.N.), sin embargo, la suma que será agregada al informe del ciudadano Juan García Navarro, será la equivalente al 7.5% por tratarse de 4 cuatro campañas de ayuntamientos, es decir de **\$142.00 (ciento cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.)**.

Por otro lado, ya que en la publicación aparecen los diversos candidatos Silvano Aureoles Conejo, candidato a gobernador por los Partidos de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia, a quien le corresponde un equivalente al 70% (setenta por ciento de la publicación) es decir \$1,325.345, según el criterio de prorrateo adoptado por el Partido del Trabajo, y para el resto de candidatos que aparecen en la publicación, dado que todos corresponden a la campaña de ayuntamiento, les será dividido en partes iguales el equivalente al 30%



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

(treinta por ciento) de la publicación, es decir, a los ciudadanos Nancy Maribel Basurto López, candidata a integrar el Ayuntamiento de La Piedad, Juan García Navarro, candidato a integrar el Ayuntamiento de Briseñas, María Concepción Gómez Mondragón, candidata a integrar el Ayuntamiento de Tarímbaro y José Luis Ortiz Murillo, candidato a integrar el Ayuntamiento de Huandacareo, les será sumado el equivalente al 7.5% (siete punto cinco por ciento) a cada uno, es decir \$142.00 (ciento cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), para que en conjunto se cubra el 30% treinta por ciento de la publicación, conforme a los criterios establecidos. Cantidades que serán sumadas en cada uno de los informes de campaña respectivos.

MUNICIPIO 14: COAHUAYANA

Informe de campaña presentado por el Partido de la Revolución Democrática.

El Partido de la Revolución Democrática a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: MIGUEL ACEVEDO ESCAREÑO
MUNICIPIO 14: COAHUAYANA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$24,890.68
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CANDIDATO: MIGUEL ACEVEDO ESCAREÑO
MUNICIPIO 14: COAHUAYANA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		68,615.55
En efectivo	\$0.00	
En especie	68,615.55	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 93,506.23
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$ 68,944.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		24,562.23
3.- Gastos de Propaganda en medios publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4.- Otros	0.00	0.00
Total de Egresos		\$93,506.23

Informe de campañas presentado por el Partido del Trabajo.

El Partido del Trabajo a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: MIGUEL ACEVEDO ESCAREÑO
MUNICIPIO 14: COAHUAYANA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CANDIDATO: MIGUEL ACEVEDO ESCAREÑO
MUNICIPIO 14: COAHUAYANA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$0.00
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$0.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		0.00
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$0.00

Informe de campañas presentado por el Partido Convergencia.

El Partido Convergencia a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CANDIDATO: MIGUEL ACEVEDO ESCAREÑO
MUNICIPIO 14: COAHUAYANA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$0.00
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$0.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		0.00
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$0.00

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS:

En cumplimiento con el Acuerdo CG-63/2011 del cual se advierte que el Partido de la Revolución Democrática sería el encargado de presentar los respectivos Informes



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Consolidados de Campañas, se presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Coahuayana, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: MIGUEL ACEVEDO ESCAREÑO
MUNICIPIO 14: COAHUAYANA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$24,890.68
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		68,615.55
En efectivo	\$0.00	
En especie	68,615.55	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 93,506.23
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$ 68,944.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		24,562.23
3.- Gastos de Propaganda en medios publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4.- Otros	0.00	0.00
Total de Egresos		\$93,506.23

Revisión de Gabinete.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido de la Revolución Democrática mediante oficio número CAPyF/253/2012, al Partido del Trabajo mediante oficio número CAPyF/254/2012 y de la misma forma al Partido Convergencia mediante oficio número CAPyF/255/2012, todos ellos de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, otorgándoles en el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática:

a) Observaciones de auditoría:

1.- Presentar y/o relacionar documentación comprobatoria de indirectos.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que en la póliza de diario número 121 por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 treinta y uno de enero del 2012 dos mil doce, dos mil doce, en la cual el concepto es "ingresos indirectos del CEE", y se codifica con el número de cuenta contable 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita:

- a) Copia del cheque ó transferencia.
- b) Copia del estado de cuenta.

De no corresponder a una transferencia, y ser una cantidad prorrateada en especie, (según cédula de prorrateo No. 1 presentada a esta autoridad) se solicita, presente o en su caso, relacione la documentación original que de soporte a los gastos prorrateados y a su vez corrija la póliza de diario en comento.

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cédula de prorrato No. 1, por los gastos administrativos y de operación erogados por el CEE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorratados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.”

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

2.- No apertura cuenta bancaria.

Con fundamento en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que no abrió cuenta bancaria para este ayuntamiento.

Por lo anterior, se le solicita al partido político manifieste lo que a su derecho convenga.

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Con relación a esta observación me permito manifestar, que en esta campaña se tuvo la necesidad de que sus operaciones financieras se efectuaran a través de la Cuenta Concentradora No. 4047448899 del banco HSBC a nombre del Partido de la Revolución Democrática que manejó el Comité Ejecutivo Estatal en Michoacán, en virtud de que las cuentas bancarias de los bancos BBV BANCOMER y BANORTE que estaban destinadas a la campañas y que solicitamos para el control de sus gastos nos fueron proporcionadas ya muy avanzado el proceso electoral, lo que impidió entregarle a tiempo al candidato la chequera correspondiente”.

“Se anexan copias de los oficios donde solicitamos al Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, la apertura de cuentas bancarias en comento, así como, de la solicitud de



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

cancelación de las cuentas del banco BBV BANCOMER ya que las cuentas del banco BANORTE se cancelaron automáticamente al no haberse utilizado”.

Conforme a la respuesta dada por el Partido de la Revolución Democrática se hizo necesaria una verificación de la llamada “cuenta concentradora”; la cual, arrojó una transferencia bancaria por concepto de \$19,444.31 (diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 31/100 M.N.) bajo la denominación “Transferencia a 4047449780” con fecha 10 diez de octubre del año 2011 dos mil once; dicha determinación se sustenta con el análisis conjunto del estado de cuenta de número 4047448899 de HSBC México S.A. Institución de Banca Múltiple del mes de octubre y al reporte de auxiliares contables del mismo mes. Por su parte, la cuenta bajo el número 4047449780 de HSBC México S.A. Institución de Banca Múltiple, detectada en esta nueva revisión, aparece en la relación de cuentas a cancelar dentro del oficio sin número de fecha 3 tres de febrero del año en curso, suscrito por la Lic. Sandra Araceli Vivanco Morales, Secretaria de Finanzas CEE PRD Michoacán.

Además, se aprecia el pago del cheque número 425 de la cuenta concentradora por la cantidad \$19,444.00 (diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) de fechas 7 siete de noviembre del año 2011 dos mil once, por concepto de gastos de propaganda (calcomanías, lonas y trípticos) cuenta con documentación comprobatoria suficiente señalada en los artículos 6, 96, 127, 134, 135 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización de este Órgano Electoral.

En consecuencia, **se considera solventada esta observación**, al comprobarse que la cuenta apertura en dicho municipio no tuvo movimientos, por lo cual se maneja la llamada cuenta concentradora, con lo cual, se comprueba el uso y destino de los recursos en observancia a los artículos 6, 96, 127, 128 y 156 fracción VII del multicitado Reglamento que nos ocupa.

3.- Reclasificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No.4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente maneja los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$ 19,444.00 (diez y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N), reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta autoridad el formato de dicho Informe, modificado y requisitado correctamente.

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

4.- Relación de medidas, ubicación y detalle de mano de obra y materiales utilizados en bardas.

Con fundamento en los artículos 135 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que en la póliza de diario número 119 de fecha 31 treinta y uno de enero del 2012 dos mil doce, por la cantidad de \$ 5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N), no presenta relación de las medidas y ubicación de las bardas así como detalle de mano de obra y materiales utilizados.

Se solicita al partido político presente relación de medidas y ubicación de las bardas así como detalle mano de obra y materiales utilizados.

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

“Se presenta la relación de BARDAS, con la información solicitada”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 135 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

5.- Detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS2).

Con fundamento en el artículo 64 del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presenta el formato de talle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS2).

Se solicita al partido político que presente el formato de detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS2).

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Los formatos de control de folios de los recibos de aportaciones de simpatizantes APOS 1 y detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político APOS 2 se entregaron en tiempo y forma a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, junto con la documentación comprobatoria de la cuenta concentradora”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

MUNICIPIO 20: CUITZEO

Informe de campañas presentado por el Partido del Trabajo.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

El Partido del Trabajo a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: LEODEGARIO LOEZA ORTIZ
MUNICIPIO 20: CUITZEO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$0.00
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$0.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		0.00
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CANDIDATO: LEODEGARIO LOEZA ORTIZ
MUNICIPIO 20: CUITZEO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$0.00

Informe de campañas presentado por el Partido Convergencia.

El Partido Convergencia a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: LEODEGARIO LOEZA ORTIZ
MUNICIPIO 20: CUITZEO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CANDIDATO: LEODEGARIO LOEZA ORTIZ
MUNICIPIO 20: CUITZEO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$0.00
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$0.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		0.00
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$0.00

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido de la Revolución Democrática mediante oficio número CAPyF/253/2012, al Partido del Trabajo mediante oficio número CAPyF/254/2012 y de la misma forma al Partido Convergencia mediante oficio número CAPyF/255/2012, todos ellos de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, otorgándoles en el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática:

a) Observaciones de auditoría:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

1.- Formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) así como documentación comprobatoria impresa debidamente foliada.

Con fundamento en los artículos 51-A, Fracción II incisos a), b), c) y d) del Código Electoral de Michoacán, 149, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión al partido político se detectó que no presenta el informe de campaña, el formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) así como documentación comprobatoria impresa debidamente foliada.

Se solicita al partido político presente el formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), así como la documentación comprobatoria impresa debidamente foliada.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se reiteró al candidato vía telefónica y por escrito, la obligación que tiene de presentar su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) del proceso electoral ordinario de 2011, así como, la documentación comprobatoria de la totalidad de los ingresos y gastos tenidos en el desarrollo de su campaña electoral, sin que se haya tenido respuesta satisfactoria de parte del candidato o su representante financiero”.

La anterior respuesta carece de fundamento, debido a que es una obligación de los partidos políticos, a través de su órgano partidario y no de sus ex candidatos o representantes financieros de los mismos, atender los requerimiento que le formule esta autoridad, de conformidad con lo señalado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la **Tesis XXX/2011**, bajo el rubro: **“INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA. EL ÓRGANO PARTIDARIO QUE ADMINISTRA LOS RECURSOS, ESTÁ OBLIGADO A DESAHOGAR LOS REQUERIMIENTOS RELATIVOS (LEGISLACIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ).”**

Por consiguiente, resulta evidente la omisión al cumplimiento de la obligación que al Partido de la Revolución Democrática, le imponen los artículos 51-A, fracción II, incisos a), c) y d), del Código Electoral de Michoacán, 149, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como el acuerdo número CG-63/2011, bajo el rubro *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de planillas de*



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

*candidatos en común a integrar ayuntamientos, presentada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, para la elección a realizarse el 13 de noviembre del año 2011”, conforme al cual el Partido de la Revolución Democrática, registró la planilla de candidatos, entre otros, en el municipio de Cuitzeo y se obligó a de cumplir con las disposiciones relativas a la fiscalización de los recursos, por consiguiente dicha observación **se considera no solventada.***

INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS

Ahora bien, aún y cuando se formuló al Partido de la Revolución Democrática las observaciones vinculadas a la omisión de presentar su Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de campañas relacionado con el candidato Leodegario Loeza Ortíz, postulado al cargo de Presidente Municipal de Cuitzeo, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, para la elección a realizarse el 13 trece de noviembre del año 2011 dos mil once, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones y con la finalidad de constatar la posible existencia de gastos y/o aportaciones en especie en la cual resultara beneficiado el candidato Leodegario Loeza Ortíz, tuvo en cuenta:

La documentación comprobatoria vinculada a la Cuenta concentradora número 4047448899, de la institución bancaria HBSC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, consistente en:

- a) Gastos operativos para las campañas del Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once del Partido de la Revolución Democrática.
- b) Cédula analítica de prorrateo de gastos indirectos del Comité Ejecutivo Estatal número 1 uno, de la que se desprende el monto de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.), del cual quedó comprobado el destino del recurso, en virtud de que la documentación comprobatoria del gasto fue presentada como respaldo de la salida de recursos de la cuenta concentradora aperturada por el Partido de la Revolución Democrática para el manejo de los recursos públicos que recibió para las mismas; sin embargo, dicha cantidad no fue asentada en el



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

formato IRCA correspondiente, pues éste no fue presentado por el partido, aún y cuando tenía conocimiento de ésta.

- c) Derivado de la revisión del reporte de auxiliares al 31 treinta y uno de octubre de 2011 dos mil once, en los que se advierte la existencia de la póliza de diario número 19 y el Estado de cuenta número 4047448899 de la Institución de Banca Múltiple HSBC S.A. de C.V. el cual manejo la llamada “cuenta concentradora” del Partido de la Revolución Democrática, se detectó que la cantidad de \$26,049.44 (veintiséis mil cuarenta y nueve pesos 44/100 M.N.), fue transferida con fecha 10 diez de octubre del año 2011 dos mil once a la cuenta número 4047449491 del municipio de Cuitzeo correspondiente candidato Leodegario Loeza Ortiz, siendo importante destacar que esta última cuenta no fue reportada ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, al no haberse presentado el estado bancario y la documentación soporte que derivase de los recursos que a ésta ingresaron, así como la que respaldara su gasto respectivo para que esta autoridad pudiera conocer el destino del recurso.

Obteniendo el resultado siguiente:

1. Que el candidato Leodegario Loeza Ortiz, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, al cargo de Presidente Municipal de Cuitzeo, Michoacán, obtuvo una aportación por concepto de gastos operativos prorrateados de acuerdo a la cédula analítica de prorrateo número 1 uno, erogado con el financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, al Partido de la Revolución Democrática, por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.), así como transferencia bancaria que provenía de la cuenta concentradora a la cuenta número 4047449491 por la cantidad de \$ 26,049.44 (veintiséis mil cuarenta y nueve pesos 44/100 M.N.).
2. Que de los informes rendidos por la empresa “Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.”, se desprende la existencia de propaganda electoral vinculada al candidato Leodegario Loeza Ortiz.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

3. Que de las vistas ordenadas por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, no se desprende la existencia de propaganda electoral vinculada al candidato Leodegario Loeza Ortiz.

En consecuencia, el informe sería en los términos siguientes:

CANDIDATO: LEODEGARIO LOEZA ORTIZ
MUNICIPIO 20: CUITZEO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$31,496.12
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		\$0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
4. Aportaciones del candidato		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
5. Aportaciones de militantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
7. Autofinanciamiento		\$0.00
8. Rendimientos financieros		\$0.00
9. Otros ingresos		\$0.00
Total de Ingresos		\$31,496.12
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$0.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		\$5,446.68
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		\$0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	\$0.00	
4. Otros		\$26,049.44
Total de Egresos		\$ 31,496.12



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

2.- Informe consolidado.

Con fundamento en los artículos 51-A Fracción II Inciso b) del Código Electoral de Michoacán y 146 Inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentados por el Partido de la Revolución Democrática en su informe sobre origen monto y destino de los recursos para las campaña, se detectó que no presentó el informe consolidado, referente a la candidatura común realizada con los partidos: Partido del Trabajo y Convergencia.

Por lo que se solicita al partido político, presente el informe consolidado sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) debidamente requisitado.

En relación con esta observación, el partido político no manifiesta nada al respecto.

En relación, con esta observación el partido político no se manifiesta al respecto, y no presentó el informe consolidado solicitado, violentando lo señalado en los artículos 51-A Fracción II Inciso b), c) y d) del Código Electoral de Michoacán y 146 Inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; así como al punto quinto, del acuerdo mediante el cual se registró la intención de postular en común once ayuntamientos por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), siendo uno de esos el de Cuitzeo; y el Acuerdo CG-63/2011 del cual se advierte que el Partido de la Revolución Democrática sería el encargado de presentar los Informes Consolidados de Campañas, contraviniendo lo establecido en el Código Electoral del Estado de Michoacán y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera no solventada esta observación.**

En consecuencia, el informe consolidado, sería en los términos siguientes:

CANDIDATO: LEODEGARIO LOEZA ORTIZ
MUNICIPIO 20: CUITZEO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$31,496.12
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		\$0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CANDIDATO: LEODEGARIO LOEZA ORTIZ
MUNICIPIO 20: CUITZEO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
4. Aportaciones del candidato		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
5. Aportaciones de militantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
7. Autofinanciamiento		\$0.00
8. Rendimientos financieros		\$0.00
9. Otros ingresos DERIVADO DE LAS OBSERVACIONES DE MONITOREO		\$1,371.11
Total de Ingresos		\$32,867.23
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$0.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		\$5,446.68
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		\$1,371.11
Prensa	\$1,371.11	
Internet	\$0.00	
4. Otros		\$26,049.44
Total de Egresos		\$32,867.23

CONCLUSIÓN:

De acuerdo a lo antes señalado, se logró determinar que en la campaña del candidato a Presidente Municipal de Cuitzeo, ingreso la cantidad de 33,153.21 (treinta y tres mil ciento cincuenta y tres pesos 21/100 M.N.) correspondiente a prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral de Michoacán al Partido de la Revolución Democrática, toda vez que dichos ingresos se detectaron en la "cuenta concentradora" número 4047448899 de HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, en la cual se manejo el financiamiento público.

Por otra parte, de acuerdo al destino de dichos ingresos, se obtiene que:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

- Por lo que respecta a la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.), por concepto de gastos operativos prorrateados. El destino del mismo si quedó comprobado, en atención a la documentación comprobatoria presentada como respaldo en la cuenta concentradora del Partido de la Revolución Democrática, por lo cual su omisión fue reportarlo.
- Respecto a la cantidad de \$26,049.44 (veintiséis mil cuarenta y nueve pesos 44/100 M.N.), del reporte de auxiliares del mes de octubre del año 2011 y el Estado de cuenta número 4047448899 de de HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, el cual manejo la llamada “cuenta concentradora” del Partido de la Revolución Democrática; se constató que con fecha 10 diez de octubre del año 2011 dos mil once, fue transferida a la cuenta número 4047449491 del municipio de Cuitzeo correspondiente al candidato Leodegario Loeza Ortíz; es importante destacar que esta última cuenta, no fue reportada ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, al no haberse presentado el estado bancario y la documentación de soporte para que esta autoridad pudiera conocer el destino del recurso, debido a que no se presentó el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

Conforme a lo anterior, se concluye lo siguiente:

- I. Que derivado de la documentación con la que cuenta esta autoridad electoral, se determina, que si bien es cierto se conoce el origen de la cantidad de \$26,049.44 (veintiséis mil cuarenta y nueve pesos 44/100 M.N.), también lo es no se conoce en que se gastó dicho recurso en la campaña del candidato Leodegario Loeza Ortíz, por lo cual, de conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, con la finalidad de conocer el destino de los recursos, así como de estar en posibilidades de conocer los posibles movimientos de dicha cuenta bancaria, se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordené el inicio de una investigación formal **mediante un procedimiento oficioso** que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

- III. Esta autoridad determina que el partido de la Revolución Democrática incurre en responsabilidad al no haber presentado el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los recursos de campaña del entonces candidato del municipio de Cuitzeo, de manera individual y el consolidado, además de no registrar en los formatos los ingresos y gastos del multicandidato candidato, vulnerando con los artículos 51-A, fracción II, incisos a), b), c) y d), del Código Electoral de Michoacán, 146 inciso b), 149, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y el acuerdo número CG-63/2011, bajo el rubro “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de planillas de candidatos en común a integrar ayuntamientos, presentada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, para la elección a realizarse el 13 de noviembre del año 2011”

b). Observaciones de monitoreo:

Inserciones en medios impresos no reportados ni contratados a través del Instituto

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 126,127, 132, 140, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso electoral Ordinario 2011” y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia que postularon al candidato Leodegario Loeza Ortiz al cargo de presidente municipal de Cuitzeo en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, *Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*, para reportar el monitoreo respectivo, se detectó que no fueron contratados a través del Instituto Electoral ni reportados como una erogación los medios impresos difundidos en diarios y/o revistas que a continuación se detallan:

No.	Partidos que los postulan	Candidato	Contenido de la Propaganda	Fecha de Publicación	Nombre del Periódico ó Revista	Sección	Página	Tamaño de la Publicación	Clave
1	PRD-PT-PC	Leodegario Loeza Ortiz	Gobierno eficiente y responsable	23/10/2011	Provincia	Tres Puntos	2A	1/4 PLANA	Sin Clave



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

2	PRD-PT-PC	Leodegario Loeza Ortiz	Por Michoacán vamos juntos	04/11/2011	Provincia	Entidad	12A	CINTILLO	Sin Clave
---	-----------	------------------------	----------------------------	------------	-----------	---------	-----	----------	-----------

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.
- b) Un informe que cuente con la siguiente información:
 - I. Nombre de la empresa;
 - II. Condiciones y tipo de servicio;
 - III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
 - IV. Precio total y unitario; y
 - V. Duración de la publicidad y del contrato.
- c) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

Previo al estudio de la observación, es dable destacar que la propaganda electoral arrojada por la empresa de monitoreo contratada por el Instituto Electoral de Michoacán "Verificación y Monitoreo S.A. de C.V."; de conformidad con el artículo 49, del Código Electoral del Estado y 126 y 127, del Reglamento de Fiscalización y conforme a la jurisprudencia número 37/2010, emitida por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación; contienen los elementos suficientes para considerarla como propaganda electoral, es decir constituyen una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado, al contener una identificación precisa del Partido del Trabajo, el nombre de los candidato, el cargo por el que contiene y una difusión de su plataforma electoral.

Por su parte se determina que los partidos políticos contenientes en candidatura común no realizaron manifestación alguna ni presentaron documentales respecto a la observación antes señalada, no obstante que la observación fue debidamente notificada a los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia (ahora Partido Movimiento Ciudadano), en cumplimiento a su garantía de audiencia, que se les otorgó conforme al numeral 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, y acorde a la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número 02/2002, cuyo rubro reza: "AUDIENCIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN TAL GARANTÍA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES", el término de 10 diez días, para que diera contestación a los



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

requerimientos relacionados con su candidato, el ciudadano **Leodegario Loeza Ortiz**, y toda vez que dichos entes políticos no hicieron valer su derecho en el término otorgado para ello, ha precluido su derecho para hacerlo efectivo.

Lo anterior, de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación recaído al expediente número SUP-RAP-18/2003, en el cual, en lo que nos ocupa, se puntualizó lo siguiente:

“...La preclusión es un principio procesal que supone la consolidación de una determinada situación jurídica procesal por no haber sido combatida dentro de un determinado plazo, y que es una forma en que los derechos y facultades de las partes se pierden por su no ejercicio oportuno en la forma y términos establecidos en la ley.

Es cierto que la preclusión significa la pérdida, extinción o consumación procesal por no haber ejercido determinados derechos en los tiempos establecidos en la ley.

El principio de preclusión rige en los distintos procedimientos de fiscalización que lleva a cabo esta autoridad. Por ejemplo, una vez que ha fenecido el plazo dentro del cual la Comisión puede solicitar aclaraciones o rectificaciones a los partidos, se encuentra imposibilitada a hacerlo; o bien, los partidos políticos que no contesten a tales requerimientos dentro de los diez días que se les conceden, ya no pueden hacerlo cuando se está en la etapa de elaboración del dictamen...”

Ahora bien, conforme a un análisis de los testigos arrojados por la empresa de monitoreo, se determina que la presente observación será dividida en dos apartados (A) y (B) de acuerdo con las campañas que benefician los testigos señalados:

A) Propaganda Electoral Prorrateda sobre Ayuntamientos:

Referente a la publicación de fecha 23 de octubre del año 2011, dos mil once, en el diario Provincia, localizable en la página 2A, en la sección Tres Puntos, se determina que la misma vulnera lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 132, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, al no haberse registrado en su contabilidad, ni reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña del ciudadano Leodegario Loeza Ortiz, quien fue postulado para integrar el Ayuntamiento de Cuitzeo, ya sea como una erogación realizada por el partido o como una aportación en especie a favor del referido candidato, las inserciones en prensa que fueron observadas, no obstante que fue acreditada su existencia dentro del reporte de la empresa “Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.”.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Por otro lado, es importante señalar que de una verificación efectuada a los reportes del Área de Administración de Medios y Monitoreo del Instituto Electoral de Michoacán, en relación al cruce con los resultados del monitoreo que realiza la empresa contratada para tal efecto y remitidos a la Unidad de Fiscalización por el Ciudadano José Ignacio Celorio Otero, Vocal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto, se detectó que la inserción en provincia antes descritas, no se contrataron a través del Instituto Electoral de Michoacán. Por lo tanto, se vulnera el artículo 41 del Código Electoral de Michoacán, así como el Acuerdo número CG-05/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de Partidos Políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, aprobado con fecha 17 diecisiete de mayo del año en curso.

En consecuencia, la valoración de las inserciones de referencia para el efecto de sumarlo al tope de gastos de campaña, se harán tomando los precios señalados en el *Catálogo de Horarios y Tarifas de Publicidad del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral 2011*. Además, conforme lo señala el artículo 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, los gastos de campaña serán distribuidos de acuerdo a los criterios y bases que cada partido adopte.

Por lo cual, al tratarse de una publicación en blanco y negro, tiene un costo total de \$5,719.55 (cinco mil setecientos dieciséis pesos 55/100 M.N.), sin embargo, la suma que será agregada al informe del ciudadano Leodegario Loeza Ortiz, será la equivalente al 25% (veinticinco por ciento), ya que en la publicación aparecen los diversos candidatos, y todos corresponden a la campaña de ayuntamiento, les será dividido en partes iguales el equivalente al 100% (cien por ciento) de la publicación, es decir, a los ciudadanos Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, candidato a integrar el Ayuntamiento de Morelia, Leodegario Loeza Ortiz, candidato al ayuntamiento de Cuitzeo, Mario Huerta Rodríguez, candidato a integrar el Ayuntamiento de Jiquilpan, Juan Manuel Guardado Gómez, candidato a integrar el ayuntamiento de Apatzingán y Nancy Maribel Basurto López, candidata a integrar el Ayuntamiento de La Piedad, conforme a los criterios establecidos.

No.	Fecha de Publicación	Nombre del Periódico ó Revista	Sección	Página	Tamaño de la Publicación	Campañas beneficiadas	Importe	Porcentaje de aportación	Importe por Prorratear
1	23/10/2011	Provincia	Tres Puntos	2A	1/4 PLANA	Ayuntamientos de Morelia, Cuitzeo, Jiquilpan, Apatzingán y La Piedad.	\$5,719.55	100%	\$5,719.55



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Por lo que ve al Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña del candidato Leodegario Loeza Ortiz, será agregado a su informe la parte proporcional del costo de la publicación, como enseguida se detalla:

Nº	Fecha de Publicación	Nombre del Periódico	Sección	Página	Tamaño de la Publicación	Campañas beneficiadas	Importe	Porcentaje proporcional	Importe Prorrateado
1	23/10/2011	Provincia	Tres Puntos	2A	1/4 PLANA	Ayuntamientos de Morelia, Cuitzeo, Jiquilpan, y La Piedad.	\$5,719.55	20%	\$1,143.91

En consecuencia, queda acreditada la omisión de reportar y contratar sin intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, la propaganda electoral anteriormente señalada, violando los artículos 127, 131 y 132, del Reglamento de Fiscalización; de conformidad con los numerales 41, 49 Bis, del Código Electoral Local; así como el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de Partidos Políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, aprobado con fecha 17 diecisiete de mayo del año 2011; por lo tanto, la presente observación se considera **no solventada**. Además se determina que conforme al artículo 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos así como el criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-233/2012, esta autoridad fiscalizadora no cuenta con los elementos suficientes para verificar de dónde proviene la propaganda, con la finalidad de conocer el origen de los recursos utilizados para pagar la inserción antes descrita que beneficia al candidato **Leodegario Loeza Ortiz**, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordené el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Lo anterior es así, toda vez que el Código Electoral del Estado de Michoacán y acuerdo número CG-05/2011, referido en párrafos anteriores, de manera muy particular establece que la propaganda en medios impresos y electrónicos sólo podrá ser contratado por los Partidos Políticos o Coaliciones, a través del Instituto Electoral de Michoacán; además el Reglamento de Fiscalización que nos ocupa, refiere que deberá anexarse el contrato a los informes de gastos de campaña, en consecuencia y como se señaló con antelación los partidos antes señalados en su periodo de garantía de audiencia, no reportaron ni contrataron la multireferida inserción, por lo tanto, es necesario investigar quién ordenó la publicación de la propaganda para el efecto de determinar si su origen es lícito.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

B) Propaganda Electoral Prorrateada sobre Gobernador y Ayuntamientos:

Por lo que respecta a la publicación de fecha 4 de noviembre del año 2011, dos mil once, en el diario Provincia, localizable en la página 12A, la misma, beneficia a cuatro campañas, y en virtud de que pudiese darse el caso de que esta fuese reportada en las revisiones de gobernador respectiva, lo que corresponde únicamente para efectos de cuantificación de recursos para la suma de topes del candidato **Leodegario Loeza Ortiz**, es asignarle un costo, conforme a los precios señalados en el *Catálogo de Horarios y Tarifas de Publicidad del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral 2011*. Además, conforme lo señala el artículo 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, los gastos de campaña serán distribuidos de acuerdo a los criterios y bases que cada partido adopte de acuerdo con lo siguiente:

Prorrateo	
Gobernador	70%
Presidente Municipal	30%

Asimismo, en caso de que no fuese solventada la presente observación, su respectivo análisis lo será en el Dictamen correspondiente al cargo de Gobernador del Estado. Por tanto, tomando en cuenta los criterios invocados, se tiene el gasto prorrateado del espectacular no reportado, siguiente:

Dicha inserción, tiene un costo total de \$7,573.40 (siete mil quinientos setenta y tres pesos 40/100 M.N.), sin embargo, la suma que será agregada al informe del ciudadano Leodegario Loeza Ortiz, será la equivalente al 10% (diez por ciento), ya que en la publicación aparecen los diversos candidatos Silvano Aureoles Conejo, candidato a gobernador por los Partidos de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia, a quien le corresponde un equivalente al 70% (setenta por ciento de la publicación), según el criterio de prorrateo adoptado por el Partido del Trabajo, y para el resto de candidatos que aparecen en la publicación, dado que todos corresponden a la campaña de ayuntamiento, les será dividido en partes iguales el equivalente al 30% (treinta por ciento) de la publicación, es decir, a los ciudadanos, Rosauro Arriga, candidato a integrar el Ayuntamiento de Tingambato, Leodegario Loeza Ortiz, candidata a integrar el Ayuntamiento de Cuitzeo y José María Aguirre, candidato a integrar el Ayuntamiento de Aguililla, les será sumado el equivalente al 10% (diez por ciento) a cada uno, para que en conjunto se cubra el 30% treinta por ciento de la publicación, conforme a los criterios establecidos.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Nº	Fecha de Publicación	Nombre del Periódico	Sección	Página	Tamaño de la Publicación	Campañas beneficiadas	Importe	Porcentaje de aportación	Importe por Prorratear
1	04/11//2011	Provincia	Entidad	12A	¼ Plana	Gobernador, Ayuntamientos de Cuitzeo, Tingambato y Aguililla	\$7,573.40	30%	\$2,272.02

Por lo que ve al Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña del candidato Leodegario Loeza Ortiz, será agregado a su informe la parte proporcional del costo de la publicación, como enseguida se detalla:

Nº	Fecha de Publicación	Nombre del Periódico	Sección	Página	Tamaño de la Publicación	Campañas beneficiadas	Importe	Porcentaje proporcional	Importe Prorrateado
1	01/11/2011	Provincia	Tres Puntos	2	Cintillo	Gobernador, Ayuntamientos de Cuitzeo, Tingambato y Aguililla	\$2,272.02	10%	\$227.20

La suma de las dos inserciones en medios impresos es por la cantidad de \$1,371.11 (un mil trescientos setenta y un pesos 11/100 M.N.), la cual será reflejada en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para campañas.

MUNICIPIO 43: JACONA

Informe de campaña presentado por el Partido de la Revolución Democrática.

El Partido de la Revolución Democrática a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: MIGUEL ESPINOZA FERNÁNDEZ
MUNICIPIO 43: JACONA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CANDIDATO: MIGUEL ESPINOZA FERNÁNDEZ
MUNICIPIO 43: JACONA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$45,801.69
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 45,801.69
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$ 40,088.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		5,446.68
3.- Gastos de Propaganda en medios publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4.- Otros	0.00	51.30
Total de Egresos		\$45,585.98

Informe de campañas presentado por el Partido del Trabajo.

El Partido del Trabajo a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: MIGUEL ESPINOZA FERNÁNDEZ
MUNICIPIO 43: JACONA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		\$10,000.00
En Efectivo	\$10,000.00	
En Especie	\$0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
4. Aportaciones del candidato		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
5. Aportaciones de militantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		\$100.00
En efectivo	\$100.00	
En especie	\$0.00	
7. Autofinanciamiento		\$0.00
8. Rendimientos financieros		\$0.00
9. Otros ingresos		\$0.00
Total de Ingresos		\$10,100.00
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$0.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		\$9,872.12
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	\$0.00	
4. Otros		\$207.92
Total de Egresos		\$10,080.04

Informe de campañas presentado por el Partido Convergencia.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

El Partido Convergencia a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: MIGUEL ESPINOZA FERNÁNDEZ
MUNICIPIO 43: JACONA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$0.00
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CANDIDATO: MIGUEL ESPINOZA FERNÁNDEZ
MUNICIPIO 43: JACONA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
2.- Gastos Operativos de Campaña		0.00
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$0.00

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS:

En cumplimiento con el Acuerdo CG-63/2011 del cual se advierte que el Partido de la Revolución Democrática sería el encargado de presentar los respectivos Informes Consolidados de Campañas, se presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Jacona, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: MIGUEL ESPINOZA FERNÁNDEZ
MUNICIPIO 43: JACONA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$55,901.69
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CANDIDATO: MIGUEL ESPINOZA FERNÁNDEZ
MUNICIPIO 43: JACONA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 55,901.69
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$ 40,088.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		15,526.72
3.- Gastos de Propaganda en medios publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4.- Otros	0.00	51.30
Total de Egresos		\$55,666.02

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido de la Revolución Democrática mediante oficio número CAPyF/253/2012, al Partido del Trabajo mediante oficio número CAPyF/254/2012 y de la misma forma al Partido Convergencia mediante oficio número CAPyF/255/2012, todos ellos de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, otorgándoles en el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática:

a) Observaciones de auditoría:

1.- Presentar y/o relacionar documentación comprobatoria de indirectos.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que en la póliza de diario número 106 por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 treinta y uno de enero del 2012 dos mil doce, dos mil doce, en la cual el concepto es “ ingresos indirectos del CEE”, y se codifica con el número de cuenta contable 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita:

- a) Copia del cheque ó transferencia.
- b) Copia del estado de cuenta.

De no corresponder a una transferencia, y ser una cantidad prorrateada en especie, (según cédula de prorrateo No. 1 presentada a esta autoridad) se solicita, presente o en su caso, relacione la documentación original que de soporte a los gastos prorrateados y a su vez corrija la póliza de diario en comento.

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cédula de prorrateo No. 1, por los gastos administrativos y de operación erogados por el CEE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.”

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

2.- Reclasificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Múltiple, de la cuenta No.4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente manejo los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$ 40,355.01 (cuarenta mil trescientos cincuenta y cinco pesos 01/100 M.N), reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta autoridad el formato de dicho Informe, modificado y requisitado correctamente.

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se anexa formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido del Trabajo:

a) Observaciones de auditoría:

1.- No presenta formato de control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes (APOS 1) y detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS 2).

Con fundamento en el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presenta formato de control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes (APOS 1) y detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS 2).

Se solicita al partido político presente los formatos APOS1 y 2.

Al respecto el Partido del Trabajo, por conducto del Licenciado Reginaldo Sandoval Flores, en calidad de Comisionado de Finanzas del Partido del Trabajo en el Estado de Michoacán de Ocampo, mediante escrito número PTCF/010/2012 de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presentan los formatos APOS 1 y APOS 2”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

2.- Oficio de cancelación de cuenta bancaria.

Con fundamento en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, no anexa oficio de cancelación de la cuenta bancaria número 0804327721, a nombre del Partido del Trabajo con la institución financiera BANORTE.

Se solicita al partido político presente oficio de cancelación de la cuenta.

Al respecto, el Partido del Trabajo mediante oficio número PTCF/010/2012 de fecha 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce, a cargo del Lic. Reginaldo Sandoval Flores, comisionado de finanzas del Partido del Trabajo en el Estado de Michoacán, manifestó lo siguiente:

“Se presenta documento de cancelación de cuenta general”.

Por lo que respecta al documento que el partido político señala en su contestación, se determina que el mismo resulta insuficiente para subsanar la observación formulada. En razón a que dicho escrito, identificado con el número de oficio PT CF/008/2012, de fecha 5 cinco de septiembre del año 2012 dos mil doce, suscrito por



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

la C.P. Dulce María Vargas Ávila, encargada de Finanzas en el Partido del Trabajo en Michoacán, dirigido a “BANORTE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE”, se limita a solicitar a este último, la expedición de un documento que especifique la cancelación de las cuentas que se abrieron por dicho Partido para la campaña electoral del año 2011; pero el mismo, aunque consta de una firma de acuse del día 6 seis de septiembre de la presente anualidad, no cuenta con el sello oficial del banco, además de que no se presentó una respuesta de la multicitada Institución Bancaria.

De tal suerte, que a juicio de esta Autoridad Electoral, el documento presentado no prueba fehacientemente la cancelación de la cuenta 0804327721 a nombre del Partido del Trabajo con la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. BANORTE, la cual maneja los recursos de campaña del municipio y candidato que nos ocupa; generando, una posible vulneración al artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, que establece la obligación de los Institutos Políticos de cancelar las cuentas abiertas en campañas electorales, así como el deber de presentar en los informes de campaña el respaldo de la cuenta cancelada. En consecuencia, **se considera no solventada esta observación.**

En consecuencia de lo anterior y en base al artículo 6 de los lineamientos para el trámite y sustanciación de quejas o denuncias relacionadas con presuntas infracciones a las reglas inherentes al financiamiento de los Partidos Políticos, esta Autoridad Electoral, considera necesario la instauración de **un procedimiento oficioso**, a efecto de constatar con la autoridad competente, si la cuenta bancaria cuenta 0804327721 a nombre del Partido del Trabajo, abierta para la campaña del municipio de Jacona dentro del Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, fueron cancelada, toda vez que al no existir constancia de su cancelación ni estados de cuenta de los meses posteriores al día de la jornada electoral, pudiese existir movimientos en la multicitada cuenta.

MUNICIPIO 49: LAGUNILLAS

Informe de campaña presentado por el Partido de la Revolución Democrática.

El Partido de la Revolución Democrática a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, en los siguientes términos:

CANDIDATO: PEDRO GARCÍA CHÁVEZ
MUNICIPIO 49: LAGUNILLAS

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$20,958.78
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		86,400.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	86,400.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$107,358.78
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$101,600.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		5,446.68
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		8.12
Total de Egresos		\$107,054.80
RESUMEN		
INGRESOS		\$107,358.78



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CANDIDATO: PEDRO GARCÍA CHÁVEZ
MUNICIPIO 49: LAGUNILLAS

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
EGRESOS		107,054.80
SALDO		303.98

Informe de campañas presentado por el Partido del Trabajo.

El Partido del Trabajo a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: PEDRO GARCÍA CHÁVEZ
MUNICIPIO 49: LAGUNILLAS

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CANDIDATO: PEDRO GARCÍA CHÁVEZ
MUNICIPIO 49: LAGUNILLAS

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$0.00
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$0.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		0.00
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$0.00

Informe de campañas presentado por el Partido Convergencia.

El Partido Convergencia a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: PEDRO GARCÍA CHÁVEZ
MUNICIPIO 49: LAGUNILLAS

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CANDIDATO: PEDRO GARCÍA CHÁVEZ
MUNICIPIO 49: LAGUNILLAS

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$0.00
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$0.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		0.00
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$0.00

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS:

CANDIDATO: PEDRO GARCÍA CHÁVEZ
MUNICIPIO 49: LAGUNILLAS

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$20,958.78
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CANDIDATO: PEDRO GARCÍA CHÁVEZ
MUNICIPIO 49: LAGUNILLAS

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
4. Aportaciones del candidato		86,400.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	86,400.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$107,358.78
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$101,600.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		5,446.68
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		8.12
Total de Egresos		\$107,054.80

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido de la Revolución Democrática mediante oficio número CAPyF/253/2012, al Partido del Trabajo mediante oficio número CAPyF/254/2012 y de la misma forma al Partido Convergencia mediante oficio número CAPyF/255/2012, todos ellos de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, otorgándoles en el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática:

a) Observaciones de auditoría:

1.- Formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) así como documentación comprobatoria impresa debidamente foliada.

Con fundamento en los artículos 51-A, Fracción II incisos a), b), c) y d) del Código Electoral de Michoacán, 149, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presenta el informe de campaña, el formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) así como documentación comprobatoria impresa debidamente foliada.

Se solicita al partido político presente el formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) así como la documentación comprobatoria impresa debidamente foliada.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Con relación a esta observación me permito manifestar, que si se entregó en tiempo y forma el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) del candidato PEDRO GARCÍA CHÁVEZ que contendió por la presidencia Municipal de Lagunillas; en los archivos de la Secretaría de Finanzas de este partido, únicamente se cuenta con las copias fotostáticas correspondientes al informe en comento”.

Analizada la manifestación del Partido de la Revolución Democrática, el cual anexó a su escrito de contestación de fecha 10 de septiembre de 2012, el “Informe sobre origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales de partido político” correspondiente al municipio de Lagunillas, Michoacán, adjuntando copias simples de la documentación comprobatoria, por lo tanto, esta autoridad considera parcialmente solventada la observación, solventada por lo que ve a la entrega del



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

informe, no así respecto a la entrega de la documentación original comprobatoria, dejándose de observar las exigencias legales previstas en los artículos 6, 96 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, al haberse presentado el informe referido, pero no así la documentación original comprobatoria, esta observación se considera como **parcialmente solventada**.

MUNICIPIO 51: MADERO

Informe de campaña presentado por el Partido de la Revolución Democrática.

El Partido de la Revolución Democrática a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: FLORIBERTO ÁVILA HERNÁNDEZ
MUNICIPIO 51: MADERO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$25,965.68
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CANDIDATO: FLORIBERTO ÁVILA HERNÁNDEZ
MUNICIPIO 51: MADERO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$25,965.68
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$20,519.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		5,446.68
3.- Gastos de Propaganda en medios publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4.- Otros	0.00	0.00
Total de Egresos		\$29,965.68

Informe de campañas presentado por el Partido del Trabajo.

El Partido del Trabajo a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: FLORIBERTO ÁVILA HERNÁNDEZ
MUNICIPIO 51: MADERO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CANDIDATO: FLORIBERTO ÁVILA HERNÁNDEZ
MUNICIPIO 51: MADERO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$0.00
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$0.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		0.00
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$0.00

Informe de campañas presentado por el Partido Convergencia.

El Partido Convergencia a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CANDIDATO: FLORIBERTO ÁVILA HERNÁNDEZ
MUNICIPIO 51: MADERO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$0.00
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$0.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		0.00
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$0.00

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

En cumplimiento con el Acuerdo CG-63/2011 del cual se advierte que el Partido de la Revolución Democrática sería el encargado de presentar los respectivos Informes Consolidados de Campañas, se presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Madero, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: FLORIBERTO ÁVILA HERNÁNDEZ
MUNICIPIO 51: MADERO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$25,965.68
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$25,965.68
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$20,519.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		5,446.68
3.- Gastos de Propaganda en medios publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4.- Otros	0.00	0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CANDIDATO: FLORIBERTO ÁVILA HERNÁNDEZ
MUNICIPIO 51: MADERO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Total de Egresos		\$29,965.68

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido de la Revolución Democrática mediante oficio número CAPyF/253/2012, al Partido del Trabajo mediante oficio número CAPyF/254/2012 y de la misma forma al Partido Convergencia mediante oficio número CAPyF/255/2012, todos ellos de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, otorgándoles en el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática:

a) Observaciones de auditoría:

1.- Presentar y/o relacionar documentación comprobatoria de indirectos.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que en la póliza de diario número 211 por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 treinta y uno de enero del 2012 dos mil doce, dos mil doce, en la cual el concepto es " ingresos indirectos del CEE", y se codifica con el número de cuenta contable 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita:

- a) Copia del cheque ó transferencia.
- b) Copia del estado de cuenta.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

De no corresponder a una transferencia, y ser una cantidad prorrateada en especie, (según cédula de prorrateo No. 1 presentada a esta autoridad) se solicita, presente o en su caso, relacione la documentación original que de soporte a los gastos prorrateados y a su vez corrija la póliza de diario en comento.

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cédula de prorrateo No. 1, por los gastos administrativos y de operación erogados por el CEE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.”

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

2.- No apertura cuenta bancaria.

Con fundamento en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que no abrió cuenta bancaria para este ayuntamiento.

Por lo anterior, se le solicita al partido político manifieste lo que a su derecho convenga.

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Con relación a esta observación me permito manifestar, que en esta campaña se tuvo la necesidad de que sus operaciones financieras se efectuaran a través de la Cuenta Concentradora No. 4047448899 del banco HSBC a nombre del Partido de la Revolución Democrática que manejó el Comité Ejecutivo Estatal en Michoacán, en virtud de que las



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

cuentas bancarias de los bancos BBV BANCOMER y BANORTE que estaban destinadas a la campañas y que solicitamos para el control de sus gastos nos fueron proporcionadas ya muy avanzado el proceso electoral, lo que impidió entregarle a tiempo al candidato la chequera correspondiente”.

“Se anexan copias de los oficios donde solicitamos al Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, la apertura de cuentas bancarias en comento, así como, de la solicitud de cancelación de las cuentas del banco BBV BANCOMER ya que las cuentas del banco BANORTE se cancelaron automáticamente al no haberse utilizado”.

Como resultado del análisis de la manifestación y documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

3.- Reclasificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No.4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente manejo los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$ 20,519.00 (veinte mil quinientos diecinueve pesos 00/100 M.N), reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta autoridad el formato de dicho Informe, modificado y requisitado correctamente.

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

“Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

MUNICIPIO 52: MARAVATÍO

Informe de campaña presentado por el Partido de la Revolución Democrática.

El Partido de la Revolución Democrática a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: JOSÉ JAIME HINOJOSA CAMPA
MUNICIPIO 52: MARAVATÍO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$52,311.54
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CANDIDATO: JOSÉ JAIME HINOJOSA CAMPA
MUNICIPIO 52: MARAVATÍO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		115,300.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	115,300.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 167,611.54
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$ 69,864.86
2.- Gastos Operativos de Campaña		97,746.68
3.- Gastos de Propaganda en medios publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4.- Otros	0.00	0.00
Total de Egresos		\$167,611.54

Informe de campañas presentado por el Partido del Trabajo.

El Partido del Trabajo a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: JOSÉ JAIME HINOJOSA CAMPA
MUNICIPIO 52: MARAVATÍO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CANDIDATO: JOSÉ JAIME HINOJOSA CAMPA
MUNICIPIO 52: MARAVATÍO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$0.00
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$0.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		0.00
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$0.00

Informe de campañas presentado por el Partido Convergencia.

El Partido Convergencia a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: JOSÉ JAIME HINOJOSA CAMPA
MUNICIPIO 52: MARAVATÍO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$0.00
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$0.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		0.00
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS:

En cumplimiento con el Acuerdo CG-63/2011 del cual se advierte que el Partido de la Revolución Democrática sería el encargado de presentar los respectivos Informes Consolidados de Campañas, se presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Maravatío, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: JOSÉ JAIME HINOJOSA CAMPA
MUNICIPIO 52: MARAVATÍO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$52,311.54
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		115,300.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	115,300.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos DERIVADO DE LAS OBSERVACIONES DE MONITOREO		\$7,770.00
Total de Ingresos		\$175,381.54
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$77,634.86
2.- Gastos Operativos de Campaña		97,746.68
3.- Gastos de Propaganda en medios publicitarios		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CANDIDATO: JOSÉ JAIME HINOJOSA CAMPA
MUNICIPIO 52: MARAVATÍO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4.- Otros	0.00	0.00
Total de Egresos		\$175,381.54

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido de la Revolución Democrática mediante oficio número CAPyF/253/2012, al Partido del Trabajo mediante oficio número CAPyF/254/2012 y de la misma forma al Partido Convergencia mediante oficio número CAPyF/255/2012 de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, otorgándoles en el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática:

a) Observaciones de auditoría:

1.- Presentar y/o relacionar documentación comprobatoria de indirectos.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que en la póliza de diario número 181 por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 treinta y uno de enero del 2012 dos mil doce, dos mil doce, en la cual el concepto es "ingresos indirectos del CEE", y se codifica con el número de cuenta contable 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita:

- a) Copia del cheque ó transferencia.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

b) Copia del estado de cuenta.

De no corresponder a una transferencia, y ser una cantidad prorrateada en especie, (según cédula de prorrateo No. 1 presentada a esta autoridad) se solicita, presente o en su caso, relacione la documentación original que de soporte a los gastos prorrateados y a su vez corrija la póliza de diario en comento.

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cédula de prorrateo No. 1, por los gastos administrativos y de operación erogados por el CEE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.”

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

2.- No apertura cuenta bancaria.

Con fundamento en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que no abrió cuenta bancaria para este ayuntamiento.

Por lo anterior, se le solicita al partido político manifieste lo que a su derecho convenga.

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Con relación a esta observación me permito manifestar, que en esta campaña se tuvo la necesidad de que sus operaciones financieras se efectuaran a través de la Cuenta Concentradora No. 4047448899 del banco HSBC a nombre del Partido de la Revolución



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Democrática que manejó el Comité Ejecutivo Estatal en Michoacán, en virtud de que las cuentas bancarias de los bancos BBV BANCOMER y BANORTE que estaban destinadas a la campañas y que solicitamos para el control de sus gastos nos fueron proporcionadas ya muy avanzado el proceso electoral, lo que impidió entregarle a tiempo al candidato la chequera correspondiente”.

“Se anexan copias de los oficios donde solicitamos al Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, la apertura de cuentas bancarias en comento, así como, de la solicitud de cancelación de las cuentas del banco BBV BANCOMER ya que las cuentas del banco BANORTE se cancelaron automáticamente al no haberse utilizado”.

Como resultado del análisis de la manifestación y documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

3.- Reclasificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No.4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente manejo los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$ 46,864.86 (cuarenta y seis mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 86/100 M.N), reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta autoridad el formato de dicho Informe, modificado y requisitado correctamente.

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

4.- Detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS2).

Con fundamento en el artículo 64 del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presenta el formato de talle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS2).

Se solicita al partido político que presente el formato de detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS2).

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Los formatos de control de folios de los recibos de aportaciones de simpatizantes APOS 1 y detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político APOS 2 se entregaron en tiempo y forma a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, junto con la documentación comprobatoria de la cuenta concentradora”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

5.- Relación de medidas, ubicación y detalle de mano de obra y materiales utilizados en bardas.

Con fundamento en los artículos 135 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que en la póliza de cheque número 389 de fecha 18 de octubre de 2011 dos mil once, por la cantidad de \$46,864.86 (cuarenta y seis mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 86/100 M.N) que ampara el cheque número 389, no presenta relación de las medidas y ubicación de las bardas así como detalle de mano de obra y materiales utilizados.

Se solicita al partido político presente relación de medidas y ubicación de las bardas así como detalle mano de obra y materiales utilizados.

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta la relación de BARDAS, con la información solicitada”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 135 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

b). Observaciones de monitoreo:

Espectaculares no reportados

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, inciso f), 140, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña presentado por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia del candidato José Jaime Hinojosa Campa postulado al cargo de presidente municipal de Maravatío, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, *Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*, para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	PRD-PT-PC	José Jaime Hinojosa Campa	Por Michoacán vamos todos	30/10/2011	5 x 6	Libramiento Maravatio, enfrente de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.
- b) Un informe que cuente con la siguiente información:
 - I. Nombre de la empresa;
 - II. Condiciones y tipo de servicio;
 - III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
 - IV. Precio total y unitario; y
 - V. Duración de la publicidad y del contrato.
- c) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

En relación a esta observación los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), no realizaron manifestación alguna, ni presentaron documentales con las cuales comprobara el origen y monto de la aportación o erogación del anuncio espectacular materia de observación, por lo tanto se tuvieron por precluidos sus derechos.

Previo al estudio de la observación, es dable destacar que el espectacular arrojado por la empresa de monitoreo contratada por el Instituto Electoral de Michoacán "Verificación y Monitoreo S.A. de C.V."; de conformidad con el artículo 49, del Código Electoral del Estado y 126 y 127, del Reglamento de Fiscalización y conforme a la jurisprudencia número 37/2010, emitida por la Sala Superior del Poder judicial de la Federación; contienen los elementos suficientes para considerarla como propaganda electoral, es decir constituyen una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado, al contener una identificación precisa de la coalición postulante, el nombre del candidato, el cargo por el que contiene y una difusión de su plataforma electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Ahora bien, en virtud a que los partidos antes señalados no realizaron manifestación alguna para solventar la observación derivada del monitoreo, con el rubro “Espectaculares no reportados”, no obstante que esta autoridad en cumplimiento a su garantía de audiencia, le otorgó conforme al numeral 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, y acorde a la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número 02/2002, cuyo rubro reza: “AUDIENCIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN TAL GARANTÍA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES”, el término de 10 diez días, para que diera contestación a los requerimientos relacionados con su candidato, el ciudadano **José Jaime Hinojosa Campa**, y toda vez que dichos entes políticos no hicieron valer su derecho en el término otorgado para ello, ha precluido su derecho para hacerlo efectivo.

Lo anterior, de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación recaído al expediente número SUP-RAP-18/2003, en el cual, en lo que nos ocupa, se puntualizó lo siguiente:

“...La preclusión es un principio procesal que supone la consolidación de una determinada situación jurídica procesal por no haber sido combatida dentro de un determinado plazo, y que es una forma en que los derechos y facultades de las partes se pierden por su no ejercicio oportuno en la forma y términos establecidos en la ley.

Es cierto que la preclusión significa la pérdida, extinción o consumación procesal por no haber ejercido determinados derechos en los tiempos establecidos en la ley.

El principio de preclusión rige en los distintos procedimientos de fiscalización que lleva a cabo esta autoridad. Por ejemplo, una vez que ha fenecido el plazo dentro del cual la Comisión puede solicitar aclaraciones o rectificaciones a los partidos, se encuentra imposibilitada a hacerlo; o bien, los partidos políticos que no contesten a tales requerimientos dentro de los diez días que se les conceden, ya no pueden hacerlo cuando se está en la etapa de elaboración del dictamen...”

Ahora bien, y toda vez que ninguno de los instituto políticos que postularon en común al candidato José Jaime Hinojosa Campa, aportaron la documentación pertinente, **se considera no solventada la observación**, al vulnerar lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 134, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por no haberse registrado en su



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

contabilidad, ni reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña del ciudadano José Jaime Hinojosa Campa, ya sea como una erogación realizada por los partidos o como una aportación en especie a favor del referido candidato, un espectacular en vía pública, no obstante que fue acreditada su existencia en los reportes de monitoreo realizado por la empresa "Verificación y Monitoreo". S.A., de C.V., en cuanto auxiliar de esta autoridad fiscalizadora.

En consecuencia, al traer aparejado el anuncio espectacular anteriormente señalado un costo que debe ser contabilizado dentro el tope de gastos correspondiente, tal y como lo dispone nuestra normatividad electoral, al informe de campañas final del candidato, es menester que esta autoridad, con fundamento en los artículos 49-Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con los numerales 14, 49 y 127 del Reglamento de Fiscalización y el Boletín 4040 de La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", asigne a la propaganda en análisis un costo promedio.

Por lo cual, resulta necesario que esta autoridad electoral administrativa cuantifique el costo o valor de un anuncio espectacular en la vía pública que se deriva del reporte rendido por la empresa "Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.", y de esta forma determinar a cuánto asciende el gasto y/o aportación en especie otorgada a dicho instituto político, que deba ser sumada al informe consolidado de gastos, para lo cual, se ha allegado de documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática y por otros institutos políticos respecto a municipios aledaños al que nos ocupa, de acuerdo a lo siguiente:

a) Factura número 0722, de fecha 7 de noviembre de 2011, expedida por Misión Creativa Comercial, S.A. de C.V., por un concepto de renta de varios espectaculares ubicados en distintos municipios del Estado de Michoacán, con un costo total de \$1,299,999.99 (un millón doscientos noventa y nueve mil novecientos noventa 99/100 M.N.) con I.V.A.

En la cual se maneja, conforme al anexo del contrato de prestación de servicios, un costo de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.) por un mes, por el espectacular ubicado en el municipio de Buenavista, Michoacán.

b) Factura número 2610, expedida por Galería Visual, de fecha 10 diez de noviembre del año 2011 dos mil once, por concepto de renta de un espectacular con un costo total de \$7,540.00 (siete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) con I.V.A. incluido.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Documental de la que se desprende que el valor final por espectacular de \$7,540.00 (siete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

Bajo esa tesitura, después de la sumatoria de los costos obtenidos en las documentales referidas, se tiene que el costo o valor promedio que debe contabilizarse por barda al informe del candidato **José Jaime Hinojosa Campa**, lo es:

Publicidad en espectaculares	Propaganda sujeta a Cotización	Costo Unitario		PROMEDIO
		1er. costo	2do. costo	
	Espectaculares	\$8,000.00	\$7,540.00	\$7,770.00
Total= \$15,540.00				

De ahí que se le deberá sumar al Informes de Gastos del candidato que nos ocupa la cantidad de **\$7,770.00 (siete mil setecientos setenta 00/100 M.N.) por concepto de un espectacular.**

Asimismo, queda acreditada la omisión de reportar en el informe de campaña un espectacular detectado por la empresa “Verificación y Monitoreo”, S.A. de C.V., vulnerando con ello lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 134, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por tanto, dichas faltas deben ser sancionadas de conformidad con la normativa electoral en materia de fiscalización.

Que de conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos así como el criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-233/2012, esta autoridad fiscalizadora no cuenta con los elementos suficientes para verificar de dónde provienen los recursos, con la finalidad de conocer el origen de los recursos utilizados para pagar el espectacular que beneficia al candidato **José Jaime Hinojosa Campa**, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordené el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Lo anterior es así, toda vez que el Reglamento de Fiscalización de manera muy particular establece que los espectaculares sólo podrán ser contratados a través de



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

la instancia partidista que cada partido designe, anexándose el contrato a los informes de gastos de campaña, en consecuencia y como se señaló con antelación la coalición no contestó en su periodo de garantía de audiencia ni reportó los multireferidos espectaculares, por lo tanto, es necesario investigar quién ordenó la difusión de la propaganda para el efecto de determinar si su origen es lícito.

MUNICIPIO 80: SALVADOR ESCALANTE

Informe de campaña presentado por el Partido de la Revolución Democrática.

El Partido de la Revolución Democrática a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: ALEJANDRO MENDOZA OLVERA
MUNICIPIO 80: SALVADOR ESCALANTE

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$36,345.64
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		40,000.00
En efectivo	\$40,000.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		77,489.96
En efectivo	\$77,489.96	



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CANDIDATO: ALEJANDRO MENDOZA OLVERA
MUNICIPIO 80: SALVADOR ESCALANTE

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$153,835.60
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$113,326.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		40,439.45
3.- Gastos de Propaganda en medios publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4.- Otros	70.15	70.15
Total de Egresos		\$153,835.60

Informe de campañas presentado por el Partido del Trabajo.

El Partido del Trabajo a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: ALEJANDRO MENDOZA OLVERA
MUNICIPIO 80: SALVADOR ESCALANTE

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		\$5,000.00
En Efectivo	\$5,000.00	
En Especie	\$0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CANDIDATO: ALEJANDRO MENDOZA OLVERA
MUNICIPIO 80: SALVADOR ESCALANTE

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En Especie	\$0.00	
4. Aportaciones del candidato		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
5. Aportaciones de militantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		\$10.00
En efectivo	\$10.00	
En especie	\$0.00	
7. Autofinanciamiento		\$0.00
8. Rendimientos financieros		\$0.00
9. Otros ingresos		\$0.00
Total de Ingresos		\$5,010.00
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$0.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		\$5,000.00
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		\$0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	\$0.00	
4. Otros		\$10.00
Total de Egresos		\$5,010.00

Informe de campañas presentado por el Partido Convergencia.

El Partido Convergencia a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CANDIDATO: ALEJANDRO MENDOZA OLVERA
MUNICIPIO 80: SALVADOR ESCALANTE

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$0.00
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$0.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		0.00
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$0.00

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS:

En cumplimiento con el Acuerdo CG-63/2011 del cual se advierte que el Partido de la Revolución Democrática sería el encargado de presentar los respectivos Informes



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Consolidados de Campañas, se presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Salvador Escalante, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: ALEJANDRO MENDOZA OLVERA
MUNICIPIO 80: SALVADOR ESCALANTE

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$41,345.64
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		40,000.00
En efectivo	\$40,000.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		10.00
En efectivo	\$10.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		77,489.96
En efectivo	\$77,489.96	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$158,845.60
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$113,326.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		45,439.45
3.- Gastos de Propaganda en medios publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4.- Otros	70.15	70.15
Total de Egresos		\$158,835.60

Revisión de Gabinete.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido de la Revolución Democrática mediante oficio número CAPyF/253/2012, al Partido del Trabajo mediante oficio número CAPyF/254/2012 y de la misma forma al Partido Convergencia mediante oficio número CAPyF/255/2012 de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, otorgándoles en el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática:

a) Observaciones de auditoría:

1.- Presentar y/o relacionar documentación comprobatoria de indirectos.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que en la póliza de diario número 61 por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 treinta y uno de enero del 2012 dos mil doce, dos mil doce, en la cual el concepto es "ingresos indirectos del CEE", y se codifica con el número de cuenta contable 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita:

- a) Copia del cheque ó transferencia.
- b) Copia del estado de cuenta.

De no corresponder a una transferencia, y ser una cantidad prorrateada en especie, (según cédula de prorrateo No. 1 presentada a esta autoridad) se solicita, presente o en su caso, relacione la documentación original que de soporte a los gastos prorrateados y a su vez corrija la póliza de diario en comento.

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cédula de prorrato No. 1, por los gastos administrativos y de operación erogados por el CEE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

2.- Reclasificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No.4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente maneja los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$30,898.96 (treinta mil ochocientos noventa y ocho pesos 96/100 M.N.), reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta autoridad el formato de dicho Informe, modificado y requisitado correctamente.

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

3.- Formatos de control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (APOM1) y detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales al partido político (APOM2).

Con fundamento en los artículos 53 y 55 del Reglamento de fiscalización del instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detecto que no presenta formatos de control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (APOM1) y detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales al partido político (APOM2).

Se solicita al partido político que presente los formatos de control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (APOM1) y detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales al partido político (APOM2).

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presentan los formatos solicitados, de control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (APOM 1) y detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales al partido político (APOM 2)”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 53 y 55 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

4.- Detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS2).



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Con fundamento en el artículo 64 del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presenta el formato de detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS2).

Se solicita al partido político que presente el formato de detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS2).

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Los formatos de control de folios de los recibos de aportaciones de simpatizantes APOS 1 y detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político APOS 2 se entregaron en tiempo y forma a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, junto con la documentación comprobatoria de la cuenta concentradora”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

5.- Copia de cheques.

Con fundamento en los artículos 101 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presenta copia del cheque de las siguientes pólizas:

FECHA	PÓLIZA	NO. CHEQUE	NOMBRE	CANTIDAD
06-Nov-11	490	101	Higinio Vargas Ponce	\$ 7,000.00
06-Nov-11	491	102	María del Carmen Tinoco García	\$ 7,000.00
16-Nov-11	493	104	José Jaime Saucedo Ziranda	\$ 15,000.00
22-Nov-11	497	108	Mario Pérez Parra	\$ 5,172.81

Se solicita al partido político presente las copias de los cheques antes mencionados.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Con relación a esta observación me permito anexarle copia de nuestro oficio de fecha 3 de septiembre de 2012, dirigido al Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos, del Secretario Nacional del Partido de la Revolución Democrática, donde le solicitamos su intervención ante las oficinas centrales del banco HSBC y poder obtener copia del cheque solicitado, copia que haremos llegar a ustedes en cuanto el banco nos la proporcione”.

Por su parte, mediante oficio sin número de fecha 8 ocho de noviembre del año 2012 dos mil doce, suscrito por la Lic. Sandra Araceli Vivanco Morales, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, se adjuntó diversa documentación, que para el caso que nos ocupa, lo fueron los cheques que a continuación se detallan:

Póliza	Cuenta No.	Cheque No.	A nombre de	Fecha	Importe
490	4047449988	101	El portador	06/11/2011	\$7,000.00
491	4047449988	102	El portador	06/11/2011	\$7,000.00
493	4047449988	104	José Jaime Saucedo Ziranda	06/11/2011	\$15,000.00

De la anterior respuesta se desprende que el Partido de la Revolución Democrática presentó la copia de los cheques requeridos, por lo que respecta al cheque número 104 antes especificado se determina que el mismo fue expedido a nombre del proveedor conforme se verifica con el contrato de prestación de servicios cumpliendo a cabalidad con lo señalado en el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización de este órgano electoral, pues el mismo advierte que los pagos que efectúen los partidos políticos que rebasen la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en estado, deberán expedirse a nombre del proveedor

Sin embargo, respecto de los cheques número 101 y 102 descritos anteriormente, se determina que los mismos fueron emitidos “al portador” incumpliendo cabalmente con lo señalado por el dispositivo 101 del Reglamento de Fiscalización, el cual no solo determina que los partidos políticos deben adjuntar la copia de los cheques que rebasen la cantidad de 100 cien días de salario mínimo, si no que los mismos deben de presentarse a nombre del proveedor del bien o servicio y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Conforme a lo antes expuesto, se determina que esta observación se encuentra **parcialmente solventada**. Solventada por lo que corresponde a copia fotostática del cheque número 104, el cual fue adjuntado mediante el oficio de fecha 8 ocho de noviembre del año 2012 dos mil doce, antes referido; y no solventada por concepto de los cheques números 101 y 102 que fueron expedidos a nombre del portador y no a nombre del proveedor del bien o servicio, vulnerando lo señalado por el artículo 101 del citado reglamento.

Sin embargo, es importante señalar que de la documentación presentada por el citado instituto político, se advierte el destino del gasto realizado, toda vez que se anexa la nota de venta de fecha 06 seis de noviembre del año 2011 dos mil once que avala el pago de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.) del cheque número 102 y el contrato de prestación de servicios de “los reyes de la farra” que avala el pago de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.) del cheque número 101. Además de que fue un gasto emanado de la cuenta bancaria número 4047449988 de HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple de la cual se verifica mediante el estado de cuenta del mes de noviembre que fueron cheques pagados.

6.- Documentación comprobatoria.

Con fundamento en el artículo 96 del Reglamento de fiscalización del instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detecto que en la póliza de cheque número 493 de fecha 16 de noviembre del 2011, por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N) que ampara el cheque número 104, no presenta documentación comprobatoria por el gasto.

Se solicita al partido político presente la documentación comprobatoria del gasto.

En relación con esta observación, el partido político no manifestó nada al respecto.

En vista de que el partido no manifestó nada al respecto, se concluye que la póliza de cheque número 492 por un monto de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) carece de la documentación comprobatoria necesaria para comprobar el gasto en las 40 cuarenta pinta de bardas a favor del candidato que nos ocupa, puesto que el contrato de prestación de servicios anexo a la presente póliza, señala que el Partido de la Revolución Democrática, será el encargado de comprar el material de pintura, sin embargo no hay comprobante fiscal que avale dicho gasto.

En consecuencia, del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información,



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

considera que no se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 6, 96, 99 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera no solventada esta observación.**

7.- Identificación oficial relación de medidas, ubicación, detalle de mano de obra y materiales utilizados en bardas.

Con fundamento en los artículos 135 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que en la póliza de cheque número 493 de fecha 16 de noviembre del 2011, por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N), no entrega relación de las medidas y ubicación de las bardas así como detalle de mano de obra y materiales utilizados.

Se solicita al partido político presente relación de medidas y ubicación de las bardas así como detalle mano de obra y materiales utilizados.

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta la relación de BARDAS, con la información solicitada”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 135 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

8.- Duplicidad de facturas.

Con fundamento en los artículos 6, 96 y 99 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó duplicidad de las facturas que se señalan en la siguiente tabla:

FECHA	POLIZA	NO. CHEQUE	NOMBRE DEL PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	APOS	APORTANTE
06/11/2011	Ch.495	106	Yadira Ayne Flores Cervantes	139	\$ 36,656.00		
30/11/2011	Dr. 42		Yadira Ayne	139	\$49,040.00	10026	Rogelio Villicaña



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

			Flores Cervantes				Rodríguez
--	--	--	------------------	--	--	--	-----------

Se solicita al partido político manifieste lo que a su derecho convenga.

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se anexa factura No. 0184 de Yadira Ayne Flores Cervantes por la cantidad de \$49,040.00 (cuarenta y nueve mil cuarenta pesos 00/100 M.N.) en sustitución de la factura No. 0139, asimismo las pólizas de diario 42 y 43 donde se refleja la corrección de su registro contable”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 6, 96 y 99 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido del Trabajo:

a) Observaciones de auditoría:

1.- No presenta formato de control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes (APOS 1) y detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS 2).

Con fundamento en el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detecto que no presenta formato de control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes (APOS 1) y detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS 2).

Se solicita al partido político presente los formatos APOS1 y 2.

Al respecto el Partido, por conducto del Licenciado Reginaldo Sandoval Flores, en calidad de Comisionado de Finanzas del Partido del Trabajo en el Estado de Michoacán de Ocampo, mediante escrito número PTCF/009/2012 de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

“Se presentan los formatos APOS 1 y APOS 2”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

2.- Oficio de cancelación de cuenta bancaria.

Con fundamento en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, no anexa oficio de cancelación de la cuenta bancaria número 0805373640 a nombre del Partido del Trabajo con la institución financiera BANORTE.

Se solicita al partido político presente oficio de cancelación de la cuenta bancaria.

Al respecto el Partido, por conducto del Licenciado Reginaldo Sandoval Flores, en calidad de Comisionado de Finanzas del Partido del Trabajo en el Estado de Michoacán de Ocampo, mediante escrito número PTCF/010/2012 de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta oficio de cancelación general”.

Por lo que respecta al documento que el partido político señala en su contestación, se determina que el mismo resulta insuficiente para subsanar la observación formulada. En razón a que dicho escrito, identificado con el número de oficio PT CF/008/2012, de fecha 5 cinco de septiembre del año 2012 dos mil doce, suscrito por la C.P. Dulce María Vargas Ávila, encargada de Finanzas en el Partido del Trabajo en Michoacán, dirigido a “BANORTE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE”, se limita a solicitar a este último, la expedición de un documento que especifique la cancelación de las cuentas que se abrieron por dicho Partido para la campaña electoral del año 2011; pero el mismo, aunque consta de una firma de acuse del día 6 seis de septiembre de la presente anualidad, no cuenta con el sello oficial del banco, además de que no se presentó una respuesta de la multicitada Institución Bancaria. Por lo cual, **se considera no solventada esta observación.**



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

De tal suerte, que a juicio de esta Autoridad Electoral, el documento presentado no prueba fehacientemente la cancelación de la cuenta 805373640 a nombre del Partido del Trabajo con la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. BANORTE, la cual manejo los recursos de campaña del municipio y candidato que nos ocupa; generando, una posible vulneración al artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, que establece la obligación de los Institutos Políticos de cancelar las cuentas abiertas en campañas electorales, así como el deber de presentar en los informes de campaña el respaldo de la cuenta cancelada.

En consecuencia de lo anterior y en base al artículo 6 de los lineamientos para el trámite y sustanciación de quejas o denuncias relacionadas con presuntas infracciones a las reglas inherentes al financiamiento de los Partidos Políticos, esta Autoridad Electoral, considera necesario la instauración de **un procedimiento oficioso**, a efecto de constatar con la autoridad competente, si la cuenta bancaria cuenta 805373640 a nombre del Partido del Trabajo, aperturada para la campaña del municipio de Salvador Escalante dentro del Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, fueron cancelada, toda vez que al no existir constancia de su cancelación ni estados de cuenta de los meses posteriores al día de la jornada electoral, pudiese existir movimientos en la multicitada cuenta.

MUNICIPIO 81: SENGUIO

Informe de campaña presentado por el Partido de la Revolución Democrática.

El Partido de la Revolución Democrática a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: MATEO CORIA CASTRO
MUNICIPIO 81: SENGUIO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$26,641.68
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CANDIDATO: MATEO CORIA CASTRO
MUNICIPIO 81: SENGUIO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		46,948.55
En efectivo	\$0.00	
En especie	46,948.55	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$73,590.23
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$ 21,195.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		52,395.23
3.- Gastos de Propaganda en medios publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4.- Otros	0.00	40.60
Total de Egresos		\$73,590.23

Informe de campañas presentado por el Partido del Trabajo.

El Partido del Trabajo a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: MATEO CORIA CASTRO
MUNICIPIO 81: SENGUÍO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$0.00
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$0.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		0.00
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$0.00

Informe de campañas presentado por el Partido Convergencia.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

El Partido Convergencia a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: MATEO CORIA CASTRO
MUNICIPIO 81: SENGUIO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$8,584.00
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$8,584.00
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$8,584.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CANDIDATO: MATEO CORIA CASTRO
MUNICIPIO 81: SENGUIO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$8,584.00

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS:

En cumplimiento con el Acuerdo CG-63/2011 del cual se advierte que el Partido de la Revolución Democrática sería el encargado de presentar los respectivos Informes Consolidados de Campañas, se presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Senguio, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: MATEO CORIA CASTRO
MUNICIPIO 81: SENGUIO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$35,225.68
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		46,948.55
En efectivo	\$0.00	
En especie	46,948.55	
7. Autofinanciamiento		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CANDIDATO: MATEO CORIA CASTRO
MUNICIPIO 81: SENGUÍO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$82,174.23
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$ 29,779.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		52,395.23
3.- Gastos de Propaganda en medios publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4.- Otros	0.00	40.60
Total de Egresos		\$82,174.23

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido de la Revolución Democrática mediante oficio número CAPyF/253/2012, al Partido del Trabajo mediante oficio número CAPyF/254/2012 y de la misma forma al Partido Convergencia mediante oficio número CAPyF/255/2012 de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, otorgándoles en el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática:

a) Observaciones de auditoría:

1.- Presentar y/o relacionar documentación comprobatoria de indirectos.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que en la póliza de diario número 70 por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 treinta y uno de enero del 2012 dos mil doce, dos mil doce, en la cual el concepto es "ingresos indirectos del CEE", y se codifica con el número de cuenta contable 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita:

- a) Copia del cheque ó transferencia.
- b) Copia del estado de cuenta.

De no corresponder a una transferencia, y ser una cantidad prorrateada en especie, (según cédula de prorrateo No. 1 presentada a esta autoridad) se solicita, presente o en su caso, relacione la documentación original que de soporte a los gastos prorrateados y a su vez corrija la póliza de diario en comento.

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

"Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cédula de prorrateo No. 1, por los gastos administrativos y de operación erogados por el CEE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán."

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

2.- No apertura cuenta bancaria.

Con fundamento en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que no abrió cuenta bancaria para este ayuntamiento.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Por lo anterior, se le solicita al partido político manifieste lo que a su derecho convenga.

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Con relación a esta observación me permito manifestar, que en esta campaña se tuvo la necesidad de que sus operaciones financieras se efectuaran a través de la Cuenta Concentradora No. 4047448899 del banco HSBC a nombre del Partido de la Revolución Democrática que manejó el Comité Ejecutivo Estatal en Michoacán, en virtud de que las cuentas bancarias de los bancos BBV BANCOMER y BANORTE que estaban destinadas a la campañas y que solicitamos para el control de sus gastos nos fueron proporcionadas ya muy avanzado el proceso electoral, lo que impidió entregarle a tiempo al candidato la chequera correspondiente”.

“Se anexan copias de los oficios donde solicitamos al Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, la apertura de cuentas bancarias en comento, así como, de la solicitud de cancelación de las cuentas del banco BBV BANCOMER ya que las cuentas del banco BANORTE se cancelaron automáticamente al no haberse utilizado”.

Como resultado del análisis de la manifestación y documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

3.- Reclasificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No.4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente manejo los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$ 21,195.00 (veintiún mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N), reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta autoridad el formato de dicho Informe, modificado y requisitado correctamente.

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

4.- Detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS2).

Con fundamento en el artículo 64 del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presenta el formato detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS2).

Se solicita al partido político que presente el formato de detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS2).

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Los formatos de control de folios de los recibos de aportaciones de simpatizantes APOS 1 y detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político APOS 2 se entregaron en



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

tiempo y forma a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, junto con la documentación comprobatoria de la cuenta concentradora.”

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, que presenta con fecha 10 diez de septiembre del 2012, los formatos de control de folios de los recibos de aportaciones de simpatizantes (APOS 1) debidamente foliados del 28 al 52 y así mismo presenta el detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS 2) foliado con el número 53 considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación**

5.- Relación de medidas, ubicación y detalle de mano de obra y materiales utilizados en bardas.

Con fundamento en los artículos 135 del Reglamento de fiscalización del instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detecto que en la póliza de diario número 68 de fecha 31 treinta y uno de enero de 2012 dos mil doce, por la cantidad de \$ 5,322.65 (cinco mil trescientos veintidós pesos 65/100 M.N) que ampara la donación en especie APOS número 10034, no presenta relación de las medidas y ubicación de las bardas así como detalle de mano de obra y materiales utilizados.

Se solicita al partido político presente las relaciones de las medidas y ubicación de las bardas así como detalle de mano de obra y materiales utilizados.

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta la relación de BARDAS, con la información solicitada.”

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 135 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

6.- Documentación comprobatoria del gasto.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Con fundamento en los artículos 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que en la póliza de diario número 65 de fecha 31 treinta y uno de enero de 2012 dos mil doce, por la cantidad de \$7,606.01 (siete mil seiscientos seis pesos 01/100 M.N) que ampara la donación en especie al recibo de aportaciones de simpatizantes (APOS) número 10031, no presenta documentación comprobatoria por la cantidad de \$226.01 (doscientos veintiséis pesos 01/100 M.N).

Se solicita al partido político presente la documentación comprobatoria por la cantidad de \$226.01 (doscientos veintiséis pesos 01/100 M.N).

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Con relación a esta observación me permito manifestar, que no nos fue posible recuperar el ticket facturado con el folio No., 5829 de Farmacias Guadalajara por la cantidad de \$226.01 (doscientos veintiséis pesos 01/100 M.N.) que originalmente se registró en la póliza de diario No. 65, que obra en su poder.”

Conforme la respuesta dada, resulta evidente que el Partido de la Revolución Democrática omitió anexar el comprobante fiscal necesario para ampara el gasto de la póliza de diario número 65, de fecha 31 treinta y uno de enero del año 2012 dos mil doce, respecto a gastos operativos de campaña por un monto de \$226.01 (doscientos veinte seis pesos 01/100 M.N.) incumpliendo los artículos 6 párrafo 2, 96, 99, y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; que claramente señalan que es obligación de los partidos políticos a través de sus órgano internos, comprobar y justificar sus gastos con la documentación original que cumpla con los requisitos fiscales necesarios, lo anterior, con el fin de garantizar la veracidad de lo reportado, en consecuencia, **se considera no solventada esta observación.**

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el Partido Convergencia manifiesta lo siguiente:

“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado con el partido en comento, de fecha 14 de septiembre del 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán los responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.

Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de las implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.

En relación a las observaciones del Partido del Trabajo, el Partido Convergencia manifiesta lo siguiente:

“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido del Trabajo (PT), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre del 2011, en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.

Por lo anterior, el partido convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de las implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones.”

Resumen de Informes de Campaña en los que no se solventaron observaciones.

En el recuadro a la vista se procede a enlistar los Informes de gastos de los candidatos a integrar Ayuntamientos postulados por el Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y el Partido Convergencia a cuyos informes se les detectó observaciones por posibles contravenciones a la normatividad electoral. Candidatos que se enlistan a continuación:

No.	Municipio	Candidato
1	Acuitzio	Cecilio Gómez García



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

2	Briseñas	Sánchez Juárez José Jesús Rubén
3	Cuitzeo	Leodegario Loeza Ortiz
4	Lagunillas	Pedro García Chávez
5	Maravatío	González Mondragón Gabriel
6	Salvador Escalante	Hernández Ramírez Juan
7	Senguio	Díaz Barriga Salinas Serapio

7. CANDIDATOS E INFORME SOBRE TOPES DE CAMPAÑA

En el caso que nos ocupa, de conformidad con el Acuerdo número CG-06/2011, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la aprobación de topes máximos de campaña para integrar Ayuntamientos lo es de \$28'518,063.00 (veintiocho millones quinientos dieciocho mil sesenta y tres pesos 00/100 MN).

RELACIÓN GASTO-TOPE DE CAMPAÑA AYUNTAMIENTOS POSTULADOS EN CANDIDATURA COMÚN POR EL PRD-PT-PC					
No.	Municipio	Nombre del candidato	Gastos	Tope de campaña	Total rebasado
1	Acuitzio	Gómez García Cecilio	23,043.06	143,375.59	0.00
2	Aporo	Villalobos García José Eugenio	80,221.55	113,430.17	0.00
3	Briseñas	Sánchez Juárez José Jesús Rubén	34,467.46	142,924.25	0.00
4	Coahuayana	Ojeda Pérez Cesar	93,506.23	158,432.56	0.00
5	Cuitzeo	Loeza Ortiz Leodegario	\$32,640.03	212,251.28	0.00
6	Jacona	Martínez Maya Leonel	55,901.69	328,813.37	0.00
7	Lagunillas	García Chávez Pedro	107,054.80	126,392.88	0.00
8	Madero	Chávez Mendoza Uriel	25,965.68	167,531.73	0.00
9	Maravatío	González Mondragón Gabriel	175,381.54	381,855.76	0.00
10	Salvador Escalante	Hernández Ramírez Juan	158,845.60	251,765.27	0.00
11	Senguio	Díaz Barriga Salinas Serapio	82,174.23	172,701.17	0.00

8. DICTAMEN

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, base IV, incisos h) y j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

13, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 51-B, fracción IV, inciso a), del Código Electoral del Estado de Michoacán; 162, incisos a) e i), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán:

D I C T A M I N A

PRIMERO. - La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización ha concluido todas las etapas de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), de los candidatos a integrar Ayuntamientos postulados en común por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, en el Proceso Electoral Ordinario 2011. Por lo que presenta al Consejo General, el "Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presentaron los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, correspondientes a los candidatos postulados en común a integrar los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2011" para su conocimiento y resolución, así como para los efectos de lo dispuesto en el artículo 51-B, del Código Electoral del Estado de Michoacán y los artículos 162, 163 y 164, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO.- Esta Comisión después de haber realizado con el apoyo de la Unidad de Fiscalización, el análisis y revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, del proceso electoral ordinario del año dos mil once, determina que los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, IRCA, de los Partidos de la Revolución Democrática, el del Trabajo y Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, cumplieron razonablemente con la normatividad vigente sobre la fiscalización a los partidos políticos en lo relativo a las campañas, exceptuando, los informes de campaña señalados en el siguiente punto tercero.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

TERCERO.- Se aprueban parcialmente los informes de campaña del proceso electoral ordinario del año dos mil once de los candidatos señalados en el presente resolutivo.

Los puntos no aprobados de los informes referidos corresponden a las observaciones que no fueron solventadas por el Partido de la Revolución Democrática dentro de los plazos concedidos; mismos que se describen en seguida:

- Por las razones y fundamentos expuestos en las observaciones números 1 y 2, señaladas mediante oficio número CAPyF/253/2012, CAPyF/254/2012 Y CAPyF/255/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, al ciudadano Cecilio Gómez García, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal de **Acuitzio**, postulado en común por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó las observaciones consistentes en:
 - a) Por no haber presentado el Informe individual sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) así como la documentación comprobatoria impresa debidamente foliada, contraviniendo los artículos 51-A, Fracción II incisos a), c) y d) del Código Electoral de Michoacán, 149, 155, y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como el acuerdo CG-63/2011.
 - b) Por no haber Presentado el Informe Consolidado de la candidatura común, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) así como la documentación comprobatoria impresa debidamente foliada, contraviniendo los artículos 51-A, Fracción II incisos b), c) y d) del Código Electoral de Michoacán y 146 inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como el acuerdo CG-63/2011.
- Por las razones y fundamentos expuestos en la observación número 1 del Partido de la Revolución Democrática, señalada mediante oficio número CAPyF/253/2012, CAPyF/254/2012 y CAPyF/255/2012, de fecha 27 veintisiete



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

de agosto de dos mil doce, al ciudadano Juan García Navarro, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal de **Briseñas**, postulado en común por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó las observaciones consistentes en:

a) Por haber presentado comprobante fiscal (factura) que incumple con las exigencias legales del artículo 6, 23 y 96 del Reglamento de Fiscalización, relacionados con los numerales 29 y 29-bis del Código Fiscal de la Federación.

- Por las razones y fundamentos expuestos en las observaciones números 1 y 2, señaladas mediante oficio número CAPyF/253/2012, CAPyF/254/2012 Y CAPyF/255/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, al ciudadano Leodegario Loeza Ortiz, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal de **Cuitzeo**, postulado en común por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó las observaciones consistentes en:

a) Por no haber presentado el formato del informe individual sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) así como la documentación comprobatoria impresa debidamente foliada, contraviniendo los artículos 51-A, Fracción II incisos a), c) y d) del Código Electoral de Michoacán, 149, 155, y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como el acuerdo CG-63/2011.

b) Por no haber Presentado el informe Consolidado de la candidatura común, integrada por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Convergencia, sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) así como la documentación comprobatoria impresa debidamente foliada, contraviniendo los artículos 51-A, Fracción II inciso b), c) y d) del Código Electoral de Michoacán; 146 Inciso, b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como el acuerdo CG-63/2011.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

- Por las razones y fundamentos expuestos en la observación número 1, señalada mediante oficio número CAPyF/253/2012, CAPyF/254/2012 Y CAPyF/255/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, al ciudadano Pedro García Chávez, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal de **Lagunillas**, postulado en común por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó las observaciones consistentes en:
 - a) Por no haber presentado la documentación original comprobatoria del informe individual sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) dejándose de observar las exigencias legales previstas en los artículos 6, 96, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
- Por las razones y fundamentos expuestos en las observaciones números 5 y 6 del Partido de la Revolución Democrática, señalada mediante oficio número CAPyF/253/2012, CAPyF/254/2012 Y CAPyF/255/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, al ciudadano Alejandro Mendoza Olvera, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal de **Salvador Escalante**, postulado en común por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó las observaciones consistentes en:
 - a) Por no observar las formalidades establecidas en el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, respecto a los cheques 101 y 102 que amparan los gastos de las pólizas de cheques 190 y 191.
 - b) Por no haber presentado la documentación comprobatoria solicitada, contraviniendo así con el artículo 6, 99, 96 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

- Por las razones y fundamentos expuestos en las observaciones números 2 y 6, señaladas mediante oficio número CAPyF/253/2012, CAPyF/254/2012 Y CAPyF/255/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, al ciudadano Mateo Coria Castro, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal de **Senguio**, postulado en común por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó las observaciones consistentes en:
 - a) Por no haber presentado la documentación comprobatoria solicitada, contraviniendo así con el artículo 6, 96, 99 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Los puntos no aprobados de los informes referidos corresponden a las observaciones que no fueron solventadas por el Partido del Trabajo dentro de los plazos concedidos; mismos que se describen en seguida:

- Por las razones y fundamentos expuestos en la observación número 1 de Partido del Trabajo, señaladas mediante oficio número CAPyF/253/2012, CAPyF/254/2012 Y CAPyF/255/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, al ciudadano Juan García Navarro, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal de **Briseñas**, postulado en común por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó las observaciones consistentes en:
 - a) Por no haber presentado el registro contable adecuado ni la documentación comprobatoria del gasto, contraviniendo los artículos 96 y 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO.- Los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, respetaron los topes de gastos de campaña aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en las campañas de sus candidatos a integrar Ayuntamientos durante el Proceso Electoral Ordinario dos mil once.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

QUINTO.- Con fundamento en el los artículos 1 y 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, así como de la tesis LXXX/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro reza: **“COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”**, se ordena la instauración de un procedimiento administrativo oficioso que cumpla con las formalidades constitucionales y legales del procedimiento, respecto a las observaciones no solventadas detectadas en los informes sobre el origen, monto y destino de los candidatos postulados por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), con el fin de determinar el origen de los recursos sobre la propaganda electoral detectada por la empresa “Verificación y Monitoreo S.A. de C.V. no reportada en los informes de campaña de los siguientes candidatos:

- Juan García Navarro, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por Briseñas, por no haber reportado en su informe de campaña una inserción en medio impreso detectado por la empresa “Verificación y Monitoreo S.A. de C.V”.
- Leodegario Loeza Ortiz, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por Cuitzeo, por no haber reportado en su informe de campaña una inserción en medio impreso detectado por la empresa “Verificación y Monitoreo S.A. de C.V”.
- José Jaime Hinojosa Campa, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por Maravatío por no haber reportado en su informe de campaña un espectacular en vía pública detectado por la empresa “Verificación y Monitoreo S.A. de C.V”.

SEXTO. Además, de acuerdo a los artículos 1 y 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, así como de la tesis LXXX/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro reza: **“COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”**, se ordena la instauración de un procedimiento administrativo oficioso que cumpla con las formalidades constitucionales y legales del procedimiento, con la finalidad de conocer el destino de los recursos que fueron transferidos de la cuenta bancaria 4047448899 de la Institución de Banca Múltiple HSBC S.A. de C.V., que fungió como “cuenta concentradora” del recurso público recibido para las campañas, y para estar en posibilidades de conocer los posibles movimientos de las cuentas bancarias aperturadas para los Ayuntamientos de los candidatos postulados por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), siguientes:

- Cecilio Gómez García, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por Acuitzio, por \$17,596.38 (diecisiete mil quinientos noventa y seis pesos 38/100 M.N.) cantidad desprendida de la póliza de diario número 39 de fecha 10 de octubre del 2011, y transferida a la cuenta 4047449707 de HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple.
- Leodegario Loeza Ortiz, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por Cuitzeo, por \$26,049.44 (veintiséis mil cuarenta y nueve pesos 44/100 M.N.) cantidad desprendida de la póliza de diario número 19 de fecha 10 de octubre del 2011, y transferida a la cuenta 4047449491 de HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple.

SÉPTIMO.- También de conformidad con los artículos 1 y 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, así como de la tesis LXXX/2002, citada anteriormente, se ordena la instauración de un **procedimiento administrativo oficioso** que cumpla con las formalidades constitucionales y legales del procedimiento, con la finalidad de conocer la posible vulneración del artículo 128 del Reglamento de Fiscalización y los posibles movimientos de las cuentas bancarias aperturadas por el Partido del Trabajo en la



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

campaña de los ayuntamientos, detectas en los informes de campaña de los siguientes candidatos:

- Juan García Navarro, quien fuera candidato a Presidente Municipal por Briseñas, con la cuenta número 804820428, apertura por el Partido del Trabajo con la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. BANORTE.
- Miguel Espinoza Fernández, quien fuera candidato a Presidente Municipal por Jacona, con la cuenta número 804327721, apertura por el Partido del Trabajo con la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. BANORTE.
- Alejandro Mendoza Olvera, quien fuera candidato a Presidente Municipal por Salvador Escalante, con la cuenta número 805373640, apertura por el Partido del Trabajo con la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. BANORTE.

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 51-C, del Código Electoral del Estado de Michoacán y el artículo 6° del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que establece los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, en uso de sus atribuciones se reserva el derecho de complementar el presente dictamen, si posteriormente a su aprobación y a la realización de auditorías a las finanzas del partido político o de algún candidato, se alteraron datos o se dieron omisiones técnicas en su informe que amerite profundizar o implementar una nueva revisión de las actividades de campaña.

NOVENO.- La documentación que sustenta lo referente al Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) del Proceso Electoral Ordinario 2011, de los candidatos postulados en común por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, obrarán bajo el resguardo de la Unidad de Fiscalización a Partidos.

DÉCIMO.- Sométase a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y, en su caso, la aprobación del Dictamen, de la revisión de a los



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2011.

Así lo aprobaron por unanimidad los Integrantes de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión especial de fecha 27 veintisiete de noviembre de 2012 dos mil doce.

A T E N T A M E N T E

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN

LIC. ISKRA IVONNE TAPIA TREJO
CONSEJERA ELECTORAL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

LIC. MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

LIC. LUIS SIGFRIDO GÓMEZ CAMPOS
CONSEJERO ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

JOSÉ IGNACIO CELORIO OTERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN

Así lo aprobaron por Unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 05 de Diciembre del año 2012 los Consejeros, Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo, Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez y Lic. María de Lourdes Becerra Pérez, bajo la presidencia de la primera de los mencionados, ante el Secretario General que autoriza, Lic. Ramón Hernández Reyes.- Doy fe. -----

**LIC. MARÍA DE LOS ANGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN**